UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE

"LAS TIPOLOGÍAS DE LAVADO DE DINERO Y SU TÉCNICA PROBATORIA EN GUATEMALA."

MONOGRAFÍA

LIZZA MELISSA LUCERO MACHIC
CARNET 10395-17

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, MAYO DE 2022
CAMPUS CENTRAL "SAN FRANCISCO DE BORJA, S. J." DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE

"LAS TIPOLOGÍAS DE LAVADO DE DINERO Y SU TÉCNICA PROBATORIA EN GUATEMALA."

MONOGRAFÍA

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
LIZZA MELISSA LUCERO MACHIC

PREVIO A CONFERÍRSELE

EL TÍTULO Y GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, MAYO DE 2022
CAMPUS CENTRAL "SAN FRANCISCO DE BORJA, S. J." DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR:	P. MIQUEL CORTÉS BOFILL, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA:	DRA. MARTHA ROMELIA PÉREZ CONTRERAS DE CHEN
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN:	ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA:	P. JOSE ANTONIO RUBIO AGUILAR, S. J.
VICERRECTORA ADMINISTRATIVA:	MGTR. SILVANA GUISELA ZIMERI VELÁSQUEZ DE CELADA
SECRETARIO GENERAL:	DR. LARRY AMILCAR ANDRADE - ABULARACH

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO:	DR. HUGO ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA:	MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO:	LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ
DIRECTORA DE CARRERA:	LIC. REBECA AÍDA GONZALEZ LECHE

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

MGTR. LETICIA ANALÍ AMARRA HUITZ

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

MGTR. SONIA ANNABELLA GIRARD LUNA

Guatemala, 7 de enero de 2022

Señores
Consejo de Facultad
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar

Señores:

Por este medio hago de su conocimiento que, de acuerdo con el nombramiento recaído en mi persona como asesor del trabajo de tesis titulado **"LAS TIPOLOGÍAS DEL LAVADO DE DINERO Y SU TÉCNICA PROBATORIA EN GUATEMALA"** elaborado por el estudiante **LIZZA MELISSA LUCERO MACHIC** con número de carné **1039517**.

Después de efectuada la revisión y solicitud de correcciones al estudiante, las cuales fueron entregadas en tiempo establecido, se considera que el contenido de la tesis se encuentra realizada conforme a los requerimientos y regulaciones descritos en el instructivo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar.

Por lo anteriormente expuesto emito **DICTAMEN FAVORABLE** a efecto que al estudiante continúe con los procedimientos y requisitos establecidos por la Universidad Rafael Landívar.

Atentamente,

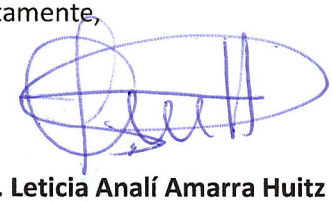

Mgtr. Leticia Analí Amarra Huitz
Código 26446
Asesor de Tesis

LCDA. SONIA ANNABELLA GIRARD LUNA
M. Sc. en Investigación en Derecho,
M.A. en Derechos Humanos, en Derecho Penal y Procesal Penal
Y en Problemas Actuales en Investigación y la Prueba en el Proceso Penal
soagirard21@gmail.com

Guatemala, 9 de mayo de 2022

Señores
Integrantes del Consejo de Facultad
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Presente

Estimados Integrantes del Consejo:

De manera atenta, por este medio hago del conocimiento de ustedes que, de acuerdo con el nombramiento recaído en mi persona como Revisor de Fondo y Forma del trabajo de tesis titulado "**Las Tipologías del Lavado de Dinero y su Técnica Probatoria en Guatemala"**, elaborado por la estudiante **LIZZA MELISSA LUCERO MACHIC**, con número de carné 1039517, se encuentra a satisfacción en su fondo y forma, por haberse realizado las correcciones respectivas, generando una **tesis con alto reconocimiento**.

Este trabajo, es un documento de gran ayuda social y reconocimiento por ser de orientación a los egresados de la Licenciatura en Investigación Criminal y Forense, así como a otros profesionales vinculados en el tema, coadyuva al fortalecimiento institucional y con el cual, se generó alto valor académico para aplicarse en Guatemala el protocolo propuesto.

Por lo anteriormente expuesto, emito el **DICTAMEN FAVORABLE**, felicitando a la ponente, solicitando que continúe los procedimientos y demás requisitos señalados por la Facultad, para culminar la estudiante su carrera.

Sin otro particular, me suscribo atentamente,

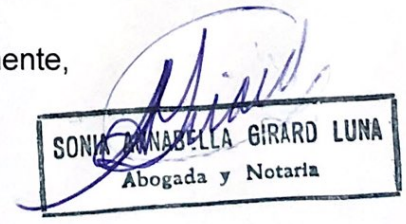

Universidad Rafael Landívar
Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
No. 073019-2022

Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Monografía de la estudiante LIZZA MELISSA LUCERO MACHIC, Carnet 10395-17 en la carrera LICENCIATURA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE, del Campus Central, que consta en el Acta No. 07240-2022 de fecha 9 de mayo de 2022, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"LAS TIPOLOGÍAS DE LAVADO DE DINERO Y SU TÉCNICA PROBATORIA EN GUATEMALA."

Previo a conferírsele el título y grado académico de LICENCIADA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 20 días del mes de mayo del año 2022.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTINEZ, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar

AGRADECIMIENTOS

A Dios: Por todo el amor y la gracia que me ha brindado a lo largo de mi vida.

A mi familia: Por ser el motor que me impulsa, apoya y me alienta a dar lo mejor de mí en cada aspecto y proyectos por más disparatado que decido realizar en mi vida.

No me alcanzará la vida para agradecerles tanto amor.

A la Universidad Rafael Landívar: Por los años de formación integral, los diversos espacios brindados para mi crecimiento académico, profesional y personal, y la exhortación a ser agente de cambio para el servicio a Guatemala.

A mis catedráticos y catedráticas: Por compartirnos su experiencia, conocimientos y motivaciones en cada clase, taller, laboratorio, etc., exhortándome en la búsqueda de la excelencia y la ética.

A mis amistades, mi comunidad *Magis Guatemala* y al colectivo *Landivarianxs*: Por acompañarme en mis procesos de construcción y deconstrucción, por inspirar e iluminar desde su ternura, alegría, pasión y compromiso en cada área que realizan y se desenvuelven para la búsqueda de una Guatemala más justa e inclusiva.

Su luz ha sido un soplo de paz y amor en mi vida.

DEDICATORIA:

A Dios que me ha guiado y guía mi caminar.
Que tu amor me lo siga explicando todo.

A la Virgen María que
me consuela en mis días de tormento,
me acompaña e intercede por mí.

A mi mamá,
no conozco mujer más empoderada y resiliente en la vida.
Te admiro y amor infinitamente.

A mis abuelos (✝), que me cuidaron,
creyeron en mi potencial y me amaron tanto.
¡Vuelen alto!
Los extraño cada centímetro de mi ser todos los días,
pero sé que están en un lugar de paz y descanso.

LISTADO DE ABREVIATURAS

ABG	Asociación Bancaria de Guatemala
BECA	*Best Egmont Case Award* – Premio al Mejor Caso Egmont
CRIMFOR	Licenciatura / Técnico Universitario en Investigación Criminal y Forense
EBG	Escuela Bancaria de Guatemala, S.A.
FMI	Fondo Monetario Internacional
G7	Grupo de los Siete
GAFI	Grupo de Acción Financiera
GAFI	Grupo de Acción Financiera del Caribe
GAFILAT	Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica
GAFISUD	Grupo de Acción Financiera de Sudamérica
INTERPOL	Organización Internacional de Policía Criminal
IVE	Intendencia de Verificación Especial
LLD/FT	Lucha Contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo
MLCA	*Money Laundering Control Act* - Ley de Control de Lavado de Dinero
MO	*Modus operandi*
MP	Ministerio Público
MS13	Mara Salvatrucha
NIC	Normas Internacionales de Contabilidad
NIIF	Normas Internacionales de Información Financiera
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PESF	Programa de Evaluación del Sector Financiero
p.	página

RAE	Real Academia Española
SAT	Superintendencia de Administración Tributaria
SARLAFT	Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo
SIB	Superintendencia de Bancos de Guatemala, C. A.
s.f.	sin fecha
UIF	Unidades de Inteligencia Financiera

Responsabilidad: “La autora es la única persona responsable del contenido y los resultados obtenidos en la presente investigación”.

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO 1

INTRODUCCIÓN 11

CAPÍTULO I

DERECHO PROBATORIO

1.1. Definición de Derecho Probatorio 16

1.2. Principios que sustentan el derecho probatorio 17

1.2.1. De le legalidad de la prueba 17

1.2.2. Necesidad de la prueba y prohibición de aplicar el conocimiento privado del juez 18

1.2.3. Eficacia jurídica y legal de la prueba 19

1.2.4. Unidad de la prueba 20

1.2.5. Adquisición o comunidad de la prueba 20

1.2.6. Interés público en la producción de la prueba 22

1.2.7. De la lealtad y probidad o veracidad de la prueba 23

1.2.8. Contradicción de la prueba 24

1.2.9. De la igualdad de oportunidades para probar 25

1.2.10. De la publicidad de la prueba 25

1.2.11. De independencia e imparcialidad del juez en la dirección y la apreciación de la prueba 26

1.2.12. Respeto a la persona humana 26

1.2.13. De la pureza (inmaculación) de la prueba 27

1.2.14. De la evaluación o apreciación de la prueba 27

1.2.15. De la seriedad de la prueba. 28

1.2.16. De presunción de inocencia o garantía de ser tratado como inocente..... 28
1.2.17. Indubio pro reo 28
1.2.18. No bis in íbem 28
1.2.19. Derecho de defensa 29
1.3. Elementos esenciales probatorios o de la prueba..... 30
1.3.1. Indicio..... 30
1.3.2. Evidencia física o material..... 31
1.3.3. Elemento de convicción 31
1.3.4. Prueba..... 32
1.3.5. Diferencias entre indicio, evidencia física, elemento de convicción y prueba 33
1.4. La Técnica Probatoria..... 34
1.5. El Procedimiento Probatorio 35
1.6. Diferencia entre la Técnica Probatoria y el Procedimiento Probatorio..... 36
1.7. Teoría del Caso 38
1.7.1. Teoría del Caso y sus características 40
1.7.2. La Teoría del Caso y sus elementos básicos..... 42

CAPÍTULO II

LAVADO DE DINERO EN GUATEMALA

2.1. Antecedentes generales y concepto del lavado de dinero 43
2.2. Características del lavado de dinero 46
2.2.1. Naturaleza internacional..... 46
2.2.2. Profesionalización 47
2.2.3. Volumen del fenómeno..... 47
2.2.4. Variedad y variación de las técnicas empleadas..... 48

2.3. Panorama general del lavado de dinero en Guatemala 49
2.4. Etapas del lavado de dinero 55
2.4.1. Modelo GAFI 55
2.4.2. Modelo de Zünd: Modelo del ciclo del agua 56
2.4.3. Modelo de Bernasconi: modelo de fases 56
2.4.4. Modelo de Ackermann: Modelo Teleológico 57
2.5. Efectos del lavado de dinero 57
2.5.1. Efectos e impacto del lavado de dinero en Guatemala 57
2.6. Alguna Legislación Relacionada al Lavado de Dinero u Otros Activos en Guatemala 58
2.6.1. Legislación nacional vigente en Guatemala 58
2.6.2. Normativa internacional vigente en Guatemala 65
2.7. Unidades de Inteligencia Financiera [UIF] 66
2.7.1. Definición 66
2.7.2. Caracterización y funciones de UIF 68

CAPÍTULO III

TIPOLOGÍAS DE LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS EN GUATEMALA

3.1. Antecedentes y definiciones 72
3.2. Clasificación de tipologías 78
3.2.1. Por su grado de complejidad 81
3.2.2. Por el delito precedente 81
3.2.3. Por la ubicación geográfica 82
3.2.4. Por las personas involucradas 82
3.2.5. Otra clasificación 83
3.3. Tipologías utilizadas en Guatemala 84

3.3.1. Empresas fachada 84
3.3.2. Tráfico y trata de personas 85
3.3.3. Remesas y cambio de divisas, formales e informales y trasiego físico de dinero en efecto 86
3.3.4. Importación y exportación de bienes 87
3.3.5. Comercio informal 88
3.3.6. Defraudación tributaria 89
3.3.7. Uso de cambistas para la colocación del dinero en efectivo 89
3.3.8. Juegos de suerte y azar 90
3.3.9. Corrupción y enriquecimiento ilícito 91
3.3.10. Contrabando 92
3.3.11. Testaferrato 93
3.3.12. Comercialización de plata, oro, cobre y otros minerales preciosos de origen ilícito 94
3.3.13. Malversación de fondos públicos y extranjeros 94
3.3.14. Evasión fiscal 95
3.3.15. Adquisición y construcción inmobiliaria 96
3.4. Otras problemáticas de Guatemala no contempladas como tipologías por GAFILAT 96
3.4.1. Ganadería ilícita 96
3.4.2. Elusión fiscal 97
3.4.3 Extorsión 98

CAPÍTULO IV

TÉCNICA PROBATORIA EN TIPOLOGÍAS DE LAVADO DE DINERO EN GUATEMALA

4.1. Métodos de la investigación y la técnica probatoria en Guatemala 101

4.1.1. Métodos de investigación financieros 101

4.1.2. Otros métodos de investigación especiales 107

4.1.3. La técnica probatoria en Guatemala 107

4.2. Fuentes de información 108

4.3. Señales de alerta 111

4.4. Fases de la investigación 113

4.4.1. Etapa pre-investigativa 117

4.4.2. Etapa investigativa 117

4.5. De las personas testigos del conocimiento de la información que son llamados al proceso penal bajo las reglas de la peritación 119

4.6. Peritos expertos en área económica-financiera y legal 123

4.6.1. Informe financiero e informe económico 124

4.7. Diagrama de flujo o esquema de la reconstrucción de las tipologías 125

4.7.1. Creación y análisis de mapas o mapeo 126

4.8. Instituciones de investigación y análisis 128

4.8.1. Ministerio Público 129

4.8.2. Fiscalía contra el Lavado de Dinero u otros activos 130

4.8.3. Intendencia de Verificación Especial –IVE- 130

4.9. Estudio y análisis de la información 131

4.9.1. Estudio tributario 131

4.9.2. Estudio de información exógena 132

4.9.3. Análisis de información contable 132

4.9.4. Análisis de la información financiera 133

4.9.5. Información operativa 133

CAPÍTULO V

PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

5.1. Análisis de la técnica probatoria 136

5.1.1. La técnica probatoria en el proceso penal 136

5.2 Análisis de la valoración de la prueba en delitos de lavado de dinero 157

5.2.1 La valoración de la prueba en el proceso penal 157

5.3 Análisis cuantitativo del conjunto de respuestas que permiten agrupación estadística. 175

5.4 Análisis y reflexiones finales de los elementos fácticos, jurídicos y probatorios en delitos de lavado de dinero 176

5.5. Protocolo de la técnica probatoria para las tipologías de lavado de dinero 179

CONCLUSIONES 184

RECOMENDACIONES 188

LISTADO DE REFERENCIAS 190

ANEXOS 201

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Diferencia entre el procedimiento y la técnica probatoria 36
Tabla 2 Descripción de los verbos rectores del artículo 2 de la Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos 53
Tabla 3 Modelos de Tipificación de los delitos de lavado de activos 74

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Diferencia entre indicio, evidencia física, elemento de convicción y prueba .. 33
Figura 2 Línea del tiempo del lavado de activos en Guatemala 52
Figura 3 Clasificación de las Tipologías de lavado de dinero 80
Figura 4 Línea del tiempo sobre eventos claves relacionados a la extorsión en el Triángulo Norte 99
Figura 5 Listado de pasos abreviados de la técnica probatoria en la tipología de lavado de dinero por presunción de empresa fachada. 183

ÍNDICE DE GRÁFICAS

Gráfica 1 Procedimientos generales para la reconstrucción de los hechos en delitos de Lavado de Dinero 138
Gráfica 2 Respuesta sobre el actuar de la fiscalía diferente frente a otros delitos.. ... 138
Gráfica 3 Identificación y clasificación de los métodos de lavado de dinero. 140
Gráfica 4 Reconocimiento del delito de lavado de dinero en las primeras investigaciones. 142
Gráfica 5 Respuesta graficada sobre el reconocimiento en las primeras investigaciones si el delito investigado se relaciona con delito de lavado de dinero. 142
Gráfica 6 Técnica probatoria más efectiva para la reconstrucción de los hechos en los delitos de lavado de dinero. 144
Gráfica 7 Respuesta graficada sobre la técnica probatoria más efectiva para la reconstrucción de los hechos en los delitos de lavado de dinero. 144

Gráfica 8 Ventajas de la tecnología avanzada como apoyo en los métodos de las investigaciones relacionadas al lavado de dinero. 145
Gráfica 9 Respuesta graficada sobre la utilización de nuevos métodos de investigación para identificar estructuras de lavado de dinero. 146
Gráfica 10 Como mejorar las investigaciones para detectar el delito de lavado de dinero. 148
Gráfica 11 Controles para vigilar y prevenir el delito de lavado de dinero en Guatemala. 150
Gráfica 12 Reformas a la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos. 153
Gráfica 13 Respuesta graficada sobre reformas a la Ley de Lavado de Dinero u Otros Activos y leyes conexas. 153
Gráfica 14 Influyó o no la pandemia COVID – 19 en el aumento de actividades ilícitas relacionadas al delito de lavado de dinero. 155
Gráfica 15 Respuesta graficada sobre la influencia de la Pandemia COVID-19 sobre actividades inusuales y sospechosa relacionadas con el delito de Lavado de Dinero. 156
Gráfica 16 Preceptos para valorar las evidencias en los delitos de lavado de dinero. 158
Gráfica 17 Valoración de la evidencia en delitos de lavado de dinero. 162
Gráfica 18 Errores frecuentes que no permiten darle un valor probatorio a los medios de convicción presentados en los delitos de lavado de dinero. 164
Gráfica 19 Factores en la Administración de Justicia que afectan en los procedimientos probatorios en delitos de lavado de dinero. 166
Gráfica 20 Delitos precedentes más utilizados para cometer el delito de lavado de dinero en Guatemala. 168
Gráfica 21 Guatemala está preparada judicialmente para abordar modalidades nuevas a través de los medios tecnológicos para investigar el delito de lavado de dinero. 170
Gráfica 22 Respuesta graficada sobre reformas a la Ley de Lavado de Dinero u Otros Activos y leyes conexas. 172
Gráfica 23 Respuesta graficada sobre la influencia de la Pandemia COVID-19 sobre actividades inusuales y sospechosas relacionadas con el delito de Lavado de Dinero. 174

Gráfica 24 Influyó la pandemia COVID– 19 en el aumento de actividades ilícitas relacionadas al delito de lavado de dinero. 174
Gráfica 25 Reformas a la Ley de Lavado de Dinero u Otros Activos y leyes conexas. 175
Gráfica 26 Influencia de la Pandemia COVID-19 sobre actividades inusuales y sospechosas relacionadas con el delito de Lavado de Dinero. 176

RESUMEN EJECUTIVO

La globalización ha traído consigo grandes ventajas, a su vez da paso al surgimiento de diversos medios para realizar actividades ilícitas que transcienden fronteras, donde el sector financiero es el más afectado a través del lavado de dinero; tanto la delincuencia organizada como otros grupos vinculados, pretenden blanquear dinero proveniente de actividades ilícitas apoyándose en la tecnología y métodos o modalidades para introducir el dinero ilícito al sistema financiero aparentando ser transparente.

Las tipologías de lavado de dinero son una descripción criminológica de los tipos y las técnicas utilizadas por las organizaciones criminales para dar apariencia de legalidad a los fondos de procedencia lícita o ilícita y transferirlos de un lugar a otro para financiar sus actividades criminales. Algunas tipologías en Guatemala son: empresas de fachada o cartón; compraventa de bienes muebles e inmuebles con dinero ilícito; importación de bienes evadiendo impuestos; fachada de comercio informal; defraudación tributaria; juegos de azar sin controles; contrabando; testaferrato; malversación de fondos públicos y extranjeros; entre otros a explorar.

La investigación criminal y forense en materia económica-financiera nace con la necesidad de determinar la apariencia o fachada en actividades que pueden ser tipificadas como delito que, en el campo penal, se deba aplicar una técnica probatoria para lograr obtener indicios y pruebas científicas que comprueben patrones y mecanismos de la actividad ilícita realizada. Entre los métodos de investigación financiera se encuentran: rastreo de depósitos frecuentes de efectivo o de depósitos bancarios específicos, del ingreso-gasto, del valor neto y más.

INTRODUCCIÓN

Debido a que el lavado de dinero trae grandes y graves consecuencias al país surge la necesidad de realizar un trabajo de investigación que englobe las tipologías de lavado de dinero que por estudios internacionales y nacionales denotan tipos y patrones de actividades ilícitas recurrentes, con el objeto que el investigador criminal y forense tenga conocimientos de las técnicas que se utilizan para el blanqueo del dinero de procedencia ilícita, así como posea las herramientas y conozca los procedimientos adecuados, eficientes y eficaces para identificar y documentar indicios que constituirán los medios de prueba para la reconstrucción de los hechos, en este caso de la apariencia, fachada o simulación operativa que constituyen los supuestos que configuran el delito de lavado de dinero y así su incorporación correcta y pertinente para fortalecer el proceso penal, mediante pruebas científicas que fundamenten la veracidad de la información y los hechos de manera irrefutable, para lograr sentencias condenatorias en la aplicación de justicia por los tribunales competentes.

Esto puede lograrse desde una investigación criminal y forense en materia económica-financiera que nace de la necesidad de descubrir la averiguación de la verdad sobre un hecho tipificado como delito de manera científica en todas sus circunstancias, por lo que esta investigación se apoya en las ciencias forenses, para exponer la aplicación de las mismas en la obtención de indicios que se valorarán para convertirse en prueba; entre los medios para recolectar información se encuentran las cosas (evidencia física y archivos) y las personas.

La investigación criminal y forense se debe realizar bajo una técnica probatoria en la identificación y obtención de indicios y evidencias científicas que prueben la veracidad de la actividad ilícita realizada. La técnica probatoria en los sistemas financieros se aplicara como una herramienta dentro de la debida diligencia ampliada, así mismo en la investigación a cargo del Ministerio Público, es utilizada dentro del procedimiento de reconstrucción de los hechos que denotan los indicios para la confirmación de la existencia de actividades ilícitas que dan lugar a establecer la tipificación del delito, y en

este caso, la existencia de patrones y operaciones de transacciones que configuran el lavado de dinero u otros activos.

El correcto manejo de las técnicas criminológicas y criminalísticas que logran establecer hechos pretéritos, para lograr esta reconstrucción mediante el procedimiento sistemático y concatenado para descubrir, recolectar, analizar y apreciar las circunstancias, móviles, manifestaciones, rastros, vestigios o huellas materiales dejadas por los hechos que al producirse puedan evidenciar perfiles económicos y financieros de los sindicados o involucrados en el ilícito, que no tienen un origen o un destino económico o legal evidente que soporten esas cantidades económicas bajo su poder, administración, tránsito u otra actividad de fachada o apariencia.

Las tipologías del lavado de dinero identificadas por diversas instituciones internaciones engloban un cúmulo estudios que han generado la recurrencia generando así patrones de operaciones sospechosas y aparentes que tratan de distraer o disfrazar actividades económicas sin un sustento administrativo operacional realizadas, que a su análisis económico-financiero en las mismas se pueden identificar las fases del lavado de dinero u otros activos como lo es la colocación, estratificación e integración de las ganancias ilícitas al sistema financiero.

Para la realización de la presente tesis de grado se planteó la siguiente interrogante de investigación: ¿Cuáles son las tipologías de lavado de dinero utilizadas en Guatemala y cuál es la correcta técnica probatoria para realizar las investigaciones?

La tesis es de tipo monográfico encontrando información documental al haber realizado una investigación jurídica descriptiva, la cual llevó la finalidad de brindar un documento de beneficio para la sociedad, mediante la aplicación de lo propuesto, utilizando el análisis técnico científico, así como los procedimientos respectivos, con lo que se dio cumplimiento a los siguientes objetivos; de manera general: Analizar las diferentes tipologías de lavado de dinero identificadas en Guatemala y describir la correcta técnica probatoria para realizar las investigaciones criminal y forense. Así como, de manera específica: Establecer el concepto de lavado de dinero, sus características, etapas y efectos. Presentar clasificación de las tipologías de lavado de dinero en Guatemala. Recopilar tipologías de lavado de dinero que identifican patrones recurrentes

utilizados por la delincuencia organizada, personas individuales y jurídicas para realizar el delito de lavado de dinero en Guatemala. Enunciar conceptos de derecho probatorio, técnica probatoria y procedimiento probatorio. Identificar métodos de investigación criminal y forense, así como técnicas probatorias en las diferentes fases de investigación para establecer el delito de lavado de dinero en Guatemala.

Entre los alcances del trabajo efectuado, se delimitó las diferentes tipologías de lavado de dinero identificadas en Guatemala haciendo énfasis en las nuevas modalidades que utilizan las organizaciones criminales para el blanqueo de capitales, tales como el contrabando, evasión fiscal, elusión fiscal, corrupción por medio de la malversación de fondos, etc.; así como la técnica probatoria actual utilizada en Guatemala para la investigación criminal y forense en estos delitos.

El tema de la pandemia COVID-19 pudo ser una limitante debido a que no todas las instituciones públicas y privadas estaban funcionando con normalidad; sin embargo, para realizar entrevistas y solicitar información puntual de cada una de las instituciones se utilizaron los medios electrónicos. Respecto a la bibliografía no sé encontró limitantes debido a que el combate y desarticulación de las organizaciones dedicadas al lavado de dinero es un tema de interés para población mundial. Actualmente en Guatemala desde el 2001 se encuentra regulado el delito de lavado de dinero en una legislación específica “Ley de Lavado de Dinero u Otros Activos” Decreto Número67 – 2001 del Congreso de la República de Guatemala, por lo que ya existe legislación sobre el tema y actualmente el Congreso de la República de Guatemala está estudiando la iniciativa de Ley número 5820, para una sustitución total, en caso sea aprobada.

El trabajo de investigación se enfocó en aportar una recopilación de las tipologías de lavado de dinero conocidas en Guatemala que los delincuentes utilizan para infiltrar el dinero de procedencia ilícita a la economía del país y, por consiguiente, al sistema financiero. El tema es novedoso porque actualmente no existe una tesis con la información completa para las modalidades vigentes del lavado de dinero en el siglo XXI y no ha sido considerada la técnica probatoria en esos patrones recurrentes que muestran las tipologías estudiadas; también se aportó un compendio del procedimiento actual, que desde la investigación criminal y forense se considera adecuada, eficiente y

eficaz para la averiguación de la verdad, finalidad específica del proceso penal, mediante la reconstrucción de los hechos, utilizando las técnicas de registro y documentación económico-financieras que determinen las transacciones sospechosas y con ello, se aportó la información para poder abordar en conjunto una correcta técnica probatoria en las investigaciones en esa materia para contrarrestar actividades de lavado de dinero en Guatemala.

Para recolectar la información del trabajo de investigación se realizaron entrevistas, habiéndose realizado estas mediante dos enfoques, abordando de forma adecuada el tema de investigación sobre “las tipologías de lavado de dinero y su técnica probatoria en Guatemala”. Por lo que se realizaron entrevistas a profesionales que laboran en los Tribunales de Justicia, los cuales valoran los elementos de convicción para la averiguación de la verdad; así como al personal de la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos del Ministerio Púbico, desde el campo de acción del ente que dirige la investigación criminal y forense y ejecuta la persecución penal, con la finalidad de ampliar los datos y conocimientos de las tipologías identificadas en Guatemala del lavado de dinero u otros activos, y también, en cuanto al procedimiento y la técnica probatoria utilizada en la actualidad.

Entre las unidades de análisis se contó con la normativa pertinente y de la descripción de tipologías, tanto nacionales como internacionales, para explorar el campo jurídico del lavado de dinero y qué regulaciones e implicaciones tienen para el país, para concordarlo con los métodos especiales y otras atribuciones de distintas instituciones que deben velar por la prevención y represión, acciones que parten desde la comprensión de las tipologías nacionales e internacionales de lavado de dinero u otros activos, que vinculan delitos precedentes o subyacentes.

La investigación se divide en 5 capítulos que a su vez se pueden describir en su contenido, lo siguiente: El primer capítulo contiene lo referente al derecho probatorio, definición, principios, el proceso de la prueba, la diferenciación entre técnica probatoria y el procedimiento probatorio, así como los conceptos, características y los elementos básicos de la Teoría del Caso.

El segundo capítulo abarca los antecedentes generales del lavado de dinero, las características, el panorama general en Guatemala, las etapas, los efectos, la legislación nacional e internacional del lavado de dinero; así como la definición, las características y las funciones de las unidades de inteligencia financiera. Posterior a ello, el tercer capítulo aborda el concepto y antecedentes de las tipologías de lavado de dinero en Guatemala, la clasificación de estas y las que comúnmente son utilizadas en Guatemala, tipologías que devienen de estudios criminológicos de las recurrencias que el crimen organizado utiliza como patrones de operación transaccional y organiza un mundo de fachada para aparentar que se registran transacciones por razón de un comercio o relación de negocios, pero que en realidad no hay movimientos reales económicos comerciales o legales que sustenten esas transacciones financieras y que se utilizan para esconder el verdadero origen ilícito del dinero o de bienes adquiridos con dinero ilícito como un destino transaccional.

El cuarto capítulo establece los métodos de la investigación técnico-científica por medio de las tipologías de lavado de dinero en Guatemala, las fuentes de información, las señales de alerta, las fases de la investigación, los peritos expertos en áreas económico-financieras y legales, asimismo, de la descripción criminológica y diagramas de flujo de esquemas ejemplificativos de patrones que identifican las actividades recurrentes de fachada o de apariencia en general, que pueden ser observados en el análisis y aplicados como modelo o patrón en casos concretos en Guatemala.

Por último, el capítulo quinto, presenta los resultados de las entrevistas realizadas, el análisis y discusión de la información obtenida en estas y la teoría recolectada sobre la técnica probatoria en el proceso penal, la valoración de la prueba que deben realizar los órganos jurisdiccionales competentes en cuanto a los delitos de lavado de dinero y, asimismo, en el análisis de los elementos fácticos, jurídicos y probatorios.

Esperando que esta investigación sea de gran interés para el estudiante de la Licenciatura en Investigación Criminal y Forense, además del personal de las instituciones que coadyuvan en el combate al lavado de dinero u otros activos, como para cualquier persona en particular que desee ampliar sus conocimientos sobre las tipologías de lavado de dinero y su técnica probatoria en Guatemala.

CAPÍTULO I

DERECHO PROBATORIO

1.1. Definición de Derecho Probatorio

Para adentrarse en la técnica probatoria es necesario que se defina al Derecho Probatorio, el cual Ccaza (2012) como el conjunto de reglas o normas que regulan el modo de reunión, presentación, utilización y calificación de las pruebas.

Referente a la naturaleza del Derecho Probatorio, (Ccaza, 2012) señala que constituye un conjunto de postulados tendientes a regular la admisión, producción y asunción de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juez la convicción de hechos que interesan al proceso.

Por su parte Ibáñez (1996, p. 80) indica que “el derecho probatorio establece las normas para la presentación, rechazo, admisión, evaluación y suficiencia de la evidencia que presentan las partes en un proceso judicial, con el fin de descubrir la verdad y hacer adjudicaciones justas, rápidas y económicas”.

Entonces, se puede comprender que el Derecho Probatorio es el estudio de las normas que sustentan todo un procedimiento para la aportación pertinente de los medios probatorios dentro del proceso respectivo y que los mismos no sean vulnerados para mantener en todo momento la efectividad y eficacia probatoria y que esta pueda ser valorada por los jueces o tribunales de justicia en el momento procesal oportuno.

En sí, el Derecho Probatorio contiene las reglas tanto de la incorporación de los medios probatorios como los mecanismos del manejo de indicios y evidencias que en el correcto manejo, le sirven tanto a las autoridades competentes como es el Ministerio Público por medio de sus fiscalías y los tribunales de justicia competentes, como a los abogados defensores y del querellante adhesivo y que al ser pertinentes y reconstructivas de los hechos fortalecen la confirmación de la verdad o la falsedad de lo expuesto por los sujetos procesales al momento del contradictorio dentro del debate penal y que al exponer sus hipótesis de cómo sucedieron los hechos queden probados, ya sea demostrando la culpabilidad, el dolo u otras circunstancias o bien, exculpando al procesado porque esa actividad reconstructiva y probatoria dirige sus líneas hacia otra

persona que no está siendo sometida al proceso; asimismo, esto se logra mediante la adaptación de distintas fases, entre las cuales ocupa la fijación, evaluación, práctica y examen desde la investigación criminal y forense de estos medios probatorios para que en el debate penal al ser analizados constituyan la prueba dentro del proceso penal para crear en el Juez, la convicción de certeza respecto de la causa a juzgar.

Es el conjunto normativo que regula todos los indicios que van a considerarse medios probatorios y que al final, llega a ser la prueba de los hechos en el proceso durante las audiencias del debate y que en la sentencia señale el tribunal que sí constituyen prueba. Contiene las reglas de admisibilidad, ejecutoriedad y valoración. Establece las normas jurídicas relacionadas al procedimiento probatorio.

1.2. Principios que sustentan el derecho probatorio

Para que la técnica probatoria tenga valor contundente y concluyente debe seguir una serie de principios dados por el derecho probatorio, el cual Soto (1985, pp. 49 - 60) recopiló 19 principios enunciados por varios tratadistas, entre los que se mencionan en el estudio denominado *En torno a los principios de derecho probatorio,* que fue publicado en la Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de Medellín, Colombia, en donde se citan a Rodríguez, Melero, Betancur y Devis Echandía, habiéndose mencionado los siguientes enunciados:

1.2.1. De le legalidad de la prueba

"El principio establece que la prueba debe corresponder a regulación de la ley" (Soto, 2020, p. 51). Este principio también conocido como principio de legitimidad o licitud tiene sustento la licitud en su obtención, cumplimiento todos los mecanismos que se encuentran determinados en las leyes para que sea pertinente la prueba, según el cual para que la prueba sea admisible y valorada en un proceso debe ser lícita, rechazando la prueba ilícita o contaminada, que fuera obtenida de manera fraudulenta.

Se fijan tres tipos de principios de legalidad:

1. Sustantiva: consagrando la frase latina *"nullum crimen, nulla poena, sine lege*", que se traduce como "No hay crimen, ni pena sin ley.
2. Constitucional: se refiere al sometimiento de los funcionarios públicos a la ley.

3. Procesal: se refiere al proceso penal, en el que existen dos vertientes:
    a. Inevitabilidad: cuando el Ministerio Público conoce la comisión de un delito, debe iniciar las investigaciones pertinentes para evitar que se siga cometiendo el delito y para dar con el responsable.
    b. Irretroactividad: luego de iniciar un proceso penal no se puede interrumpir ni cesar sin seguir los procedimientos establecidos en el CPP.

Estos tipos de principios de legalidad son los fundamentos necesarios para garantizar que las acciones que practicarán las autoridades en el cumplimiento de sus funciones están ajustadas a la ley. Se puede encontrar el principio sustantivo que se encuentra regulado en la Constitución Política de la República, en el artículo 17, “No hay delito sin pena anterior”; en el Código Penal, en su artículo 1 “de la legalidad” y en el Código Procesal Penal, artículo 1 “no hay pena sin ley”.

Asimismo, el principio de legalidad está reflejado en el artículo 154 de la Constitución Política de la República, en el sentido que los funcionarios y empleados públicos deben cumplir la ley para cualquier función o actividad sometida a su conocimiento, reforzado por los demás artículos que conforman el capítulo del ejercicio del poder público, del 152 al 156.

El principio de legalidad procesal se puede encontrar en la Constitución Política de la República de Guatemala en los artículos 12 y 14, puesto que una persona es inocente y tiene el derecho de una defensa, para lo cual, debe ser sometido a un proceso para ser citado, oído y vencido.

1.2.2. Necesidad de la prueba y prohibición de aplicar el conocimiento privado del juez

“Este principio representa una inapreciable garantía para la libertad y los derechos del individuo, que de otra manera estarían en manos de jueces parciales y a merced de decisiones que no podrían ser revisadas por el superior.” (Devis, 1966; p. 108), lo cual se puede relacionar con el artículo 7 del Código Procesal Penal que regula la “independencia e imparcialidad”, cuya actividad la realizan los jueces que aplican lo dispuesto en la Constitución Política de la República y las leyes del país.

El principio regula que para que el juez falle debe hacerlo con base en pruebas oportunas y regularmente incorporadas al proceso, según lo que estipula el Código Procesal Penal. Este principio regula que el juez no tiene la libertad de obtener pruebas y de la manera que el mismo quiera, deben ser oportunas, regularmente pertinentes, no abundantes en el mismo punto a probar, o sea, que sirvan para reconstruir el hecho que se ventila y no desvíen la atención hacia otros hechos que no están señalados en el proceso legal. El juez también está sujeto al cumplimiento plan de los otros principios fundantes del Derecho Probatorio, como son la publicidad y la contradicción, que son específicos del área penal.

En la legislación guatemalteca, el Código Procesal Penal regula lo relativo a la prueba en el capítulo V, en los artículos 181 al 186 relacionado con la “libertad de la prueba”; “otros medios de prueba”, la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba permitidos y bajo los preceptos de la ley.

Otro principio fundamental dentro del Derecho Probatorio es el del debido proceso, ya que incorpora visiblemente las pruebas al proceso para el examen de estas por las partes, complementado con los principios de publicidad y de igualdad entre las partes, con la finalidad que no sea solo para una de ellas y se restrinjan para la otra, que de manera sorpresiva sean conocidas durante el proceso penal, durante el debate.

1.2.3. Eficacia jurídica y legal de la prueba

La palabra eficacia es la capacidad de lograr el efecto deseado o esperado (Real Academia Española - RAE, 2021) o sea idoneidad. En materia de derecho, la capacidad de producir un determinado efecto jurídico. La prueba debe ser capaz de establecer lo alegado por cualquiera de las partes.

Al respeto, el Código Procesal Penal Guatemalteco menciona que el proceso debe responder a la averiguación de la verdad de los hechos, determinando la actividad de los sujetos procesales y en el artículo 5 se establece lo referente a los “fines del proceso”, encontrándose la averiguación de la verdad por medio de la reconstrucción de los hechos o circunstancias de participación de los sujetos procesales indicados.

1.2.4. Unidad de la prueba

Regularmente los medios probatorios que se incorporan a los procesos son múltiples: a veces los medios son diversos (documentos, testimonios e indicios); y se encuentran que hay medios probatorios de una misma clase. El conjunto probatorio que se conoce en el juicio forma una unidad y que, como tal, debe ser examinado y apreciado por el juez o tribunal, para confrontar diversas pruebas, puntualizar su concordancia o discordancia y contribuir sobre el convencimiento que de ellas globalmente se forma. (Devis, 1966) El principio de unidad de la prueba radica en la evaluación de los elementos probatorios en su conjunto, por cuanto todos los medios probatorios, pertenecen al proceso, debiendo ser concordantes para que inductivamente conformen una unidad. De esta forma el juzgador tiene la certeza respecto de lo que juzga al relacionar unos medios probatorios con otros y que en su conjunto reconstruyen los hechos.

Como su nombre lo indica, este principio de unidad significa que, en el proceso la prueba está por encima de todos los medios de que se hayan hecho uso, puesto que esa unicidad la torna en una sola, o sea, un solo conjunto que convergen como medios probatorios de todos los presentados para que, al momento de valorarse por el juez, la comprenda como una. En caso, esos medios probatorios no convergen, se está frente a la falta de esa unicidad y, por lo tanto, no responde a ser medios idóneos de reconstrucción de los hechos.

El principio de unidad implica que la justicia se debe impartir de conformidad con la Constitución y las leyes de la República, no pueden valorarse por separado.

1.2.5. Adquisición o comunidad de la prueba

Se remite a la fase probatoria dentro del proceso, durante el debate oral y público, y es cuando el juzgador se apropia de las pruebas para evaluarlas y convencerse que reconstruyen los hechos sometidos a conocimiento, por lo que el beneficio directo en el marco del principio de adquisición o comunidad de la prueba es el proceso en sí mismo porque reconstruye los hechos y no lo que las partes procesales desean que se conozca desde su punto de vista (Devis, 2006).

Flores (2002) menciona que este principio hace referencia que la prueba pertenece al proceso, no a quien la pide o la aporta. Por lo que, a efectos de la valoración de la

prueba, una vez introducidos los medios probatorios al proceso penal, deben tenerse en cuenta para determinar la reconstrucción del hecho, puesto que para que inicie un proceso penal, efectivamente existió un hecho penal y por ello, es necesario mediante la adquisición de los medios probatorio, que atañen a ser comunidad entre los sujetos procesales porque pertenecen a ese proceso penal iniciado y no busca que beneficie a cualquiera de las partes sino que sea congruente en reconstruir todas las circunstancias en que se produjeron los hechos ilícitos en aras de la justicia, y no para beneficio del que la aportó al proceso, parcializándola de forma contraria y que maliciosamente pueda hacer uso de ella.

Los medios probatorios que son incorporados al proceso en forma regular no pertenecen a ninguno de los sujetos procesales implicados, porque interesa la aclaración de los hechos ilícitos que configuran delito, mediante la reconstrucción de estos, por razón que el Estado debe administrar justicia como parte del deber que se establecen en los artículos 2 y 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala. La realización de un interés público en el proceso supone la justa aplicación de la ley en la averiguación de la verdad de los hechos sometidos a su conocimiento por medio de la reconstrucción de los hechos que únicamente se puede dar con la efectiva recaudación de los medios probatorios. Este principio rige como defensa de todos los elementos probatorios, una vez introducidos al proceso son comunes a todos los sujetos procesales y no de quien la aportó. Por lo que las pruebas dejan de ser de las partes y pasan a ser parte del proceso.

Al respecto, el principio de la adquisición de la prueba se puede ver reflejado en el Código Procesal Penal en los artículos siguientes:

a. El 285, al referirse a la “persecución penal” que indica que la acción penal no puede suspenderse, interrumpirse o cesar salvo en casos previstos por la ley; esa acción constitucionalmente está determinada al Ministerio Público, ente que requiere y a su cargo está la conservación de los elementos de prueba para que no se pierdan por demora en su atención, cuyos medios probatorios siempre deben estar protegidos desde la entrega de los mismos por medio de la denuncia o bien, por las autorizaciones judiciales que no pueden ser afectadas;

b. El 289, que refiere a que se debe impedir por el Ministerio Público que se vulnere lo denunciado y por consiguiente las pruebas que se aportaron en ella, asimismo, que se promueva la investigación de manera objetiva;
c. El 181, que determina esa objetividad, que tanto el Ministerio Público como los tribunales tienen el deber de procurar, por sí, la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba;
d. El 186, al tener establecido que todo elemento de prueba, para ser valorado, debe haber sido obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al proceso según las disposiciones de la ley; comprendiéndose que los elementos de prueba al estar incorporados se valorarán, según el sistema de la sana crítica razonada, no pudiendo ser sometidos los medios probatorios a otras limitaciones legales que no estén expresamente señaladas en el Código Procesal Penal;
e. El 290, se refiere a la "**extensión de la investigación**" que se deben proponer pruebas de cargo y descargo con el fin de la averiguación de la verdad, cuidando bajo su responsabilidad, los elementos de prueba que están recolectando de manera urgente, teniendo cuidado de no alterarla porque se deben que esos elementos son irreproducibles posteriormente al hecho que asisten, teniendo en consideración que el incumplimiento o la demora de manera injustificada o el descuido en el manejo de esos elementos probatorios, constituye falta grave y da motivo para ser sancionado según la ley.

1.2.6. Interés público en la producción de la prueba

El derecho es un conjunto de normas que regulan las relaciones entre las personas dentro de la vida, y que tiene como finalidad el bien común, el orden público y la justicia. Soto (2020) menciona que este principio protege un interés público general del Estado, en la declaración o la realización del derecho o la satisfacción colectiva, por la vía jurisdiccional; sólo secundariamente protege un interés privado, lo anterior conduce a que todo elemento de prueba procesado o recolectado debe protegerse como bien que pertenece al hecho y no a los sujetos procesales, o sea, pertenece a la causa penal que su finalidad es la de la averiguación del hecho.

Teniendo el proceso un fin público, todo indicio probatorio o reconstructivo del hecho es elemento esencial del mismo ya que posee la misma finalidad, mediante esos vestigios o elementos probatorios cada sujeto procesal persigue su beneficio porque pertenece al proceso y tanto la víctima como el victimario son sujetos procesales que por medio de la teoría del caso, van a presentar los argumentos sustentados en esos elementos de prueba que reconstruyen los hechos ilícitos y, también con base en esos elementos probatorios el juez puede determinar la prueba en sí que con veracidad se ampara para declarar un derecho fundado en la reconstrucción de los hechos armonizada desde los elementos probatorios; logrando con esto satisfacer el interés público por medio del cumplimiento de la norma que garantiza el interés de la justicia a cargo del Estado, según el artículo 2 de la Constitución Política de la República, a cargo de los jueces y tribunales jurisdiccionales y competentes del Organismo Judicial.

1.2.7. De la lealtad y probidad o veracidad de la prueba

"Este principio implica que la prueba debe usarse legítimamente, en interés público, no para engañar sobre todo al juez, debe ser sincera." (Soto, 2020, p. 54).

Citar un principio es la parte medular incorporada dentro de una norma de conducta y en este caso, de tipo procesal, con una amplia regulación de contenido, de legitimidad, veracidad y por ser compartida por las partes procesales, provoca su buen uso y debe evitarse que sea distorsionada, mutilada o alterada porque provoca sanciones y por ello se obligan las partes a su acatamiento leal, el cual debe ser de buena fe guardada en el manejo de los elementos probatorios presentados al proceso y su resguardo previo a este momento.

Estos elementos probatorios deben ser veraces, no implantados o distorsionados, sino que se debe proceder con buena fe por parte de todos los que intervienen en el proceso desde los jueces, el Ministerio Público (por medio de los fiscales, todo auxiliar fiscal y de investigación criminal y forense, incluyendo a la Policía Nacional Civil), sujetos procesales (víctima, querellante adhesivo, acusado), incluyendo además en su conducción con veracidad y pertinencia, los peritos, testigos, consultores técnicos, etc. para lograr el fin de hacer posible la averiguación de la verdad material de los hechos, como lo determina el artículo 5 del Código Procesal Penal.

1.2.8. Contradicción de la prueba

Nadie puede ser condenado, si previamente no se le ha dado el derecho de conocer el proceso, de ser escuchado, de la oportunidad de ofrecer, examinar, atacar los medios probatorios y sus oportunidades procesales para confirmar o refutar esos elementos probatorios para resguardar la veracidad, previendo la no incriminación, regulado en el artículo 4 del Código Procesal Penal.

Este principio requiere igualdad para que ninguna de las partes se encuentre indefensa frente a la otra, implica la garantía procesal de establecer en la presentación de todos los elementos de prueba, que demarcan la necesidad de mantener la dualidad entre los sujetos procesales que sostienen posiciones jurídicas opuestas entre sí por el sistema de contradictorio procesal al que son sometidos, para identificar si los elementos probatorios fueron implantados, alterados u otro aspecto negativo estos y que propiamente han sido señalados. Si el registro de las actuaciones se practica sin darle oportunidad a una de las partes para expresar cómo sucedieron los hechos y dentro de estos se documentan o contradicen los medios probatorios que fueron encontrados o utilizados para la reconstrucción de hechos, se estaría violando el debido proceso. A través de este principio se exige que ambas partes puedan tener los mismos derechos sobre los medios probatorios que están aportados dentro del proceso, que en caso faltare uno y el contradictorio sobre esos elementos no se da, no se tiene por pleno el probar esa reconstrucción de hechos a igualdad de los sujetos procesales.

El proceso penal contiene varios momentos ejecutando dicho principio como en el momento de "*ofrecimiento de prueba"* art. 343; "*apertura"* art. 368 y "*discusión final y clausura"* art. 382 regulados en el Código Procesal Penal. A su vez se encuentra regulado en la Constitución Política de la República artículo 12 "*derecho de defensa";* en el Código Procesal Penal, artículo 4 "*juicio previo";* el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 en el art. 14 y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de 1969 en el art.8. La existencia de un juicio previo a cualquier condena es un requisito constitucional y fundamental, puesto que no se puede condenar a alguien, si ese juicio previo en donde se le debe escuchar y vencer por medio de los elementos probatorios que el juez o tribunal tendrá que examinar y dictar que en efecto es prueba, porque son congruentes y le convencen en esa reconstrucción de los hechos.

1.2.9. De la igualdad de oportunidades para probar

Este principio como ya fue expresado se vincula con el de contradicción y su vez con los artículos citados en ese apartado. El principio significa que ambas partes tienen el derecho de ser usado tanto para el procesado como para la víctima y defenderse en el proceso con base a los elementos de pruebas presentadas, las partes disponen de idénticas oportunidades para pedir la práctica de las actuaciones en que se involucren los elementos de pruebas a documentar y vinculados dentro del proceso, para la reconstrucción de los hechos y averiguación de la verdad.

Artavia y Picado (s.f.) indican que la igualdad que se exige a través de todo el proceso se manifiesta en la balanza y equilibrio en la admisión de prueba. Para que un hecho sea afirmado debe darse la misma oportunidad para contradecirlo, al admitir la prueba debe guardarse el equilibrio y admitirse la parte contraria de la forma, técnica de interrogatorios, posibilidad de combatir con contraprueba, todo debe darse en un plano lineal.

1.2.10. De la publicidad de la prueba

Soto (2020) menciona que a través de este principio las partes pueden conocer las pruebas, intervenir en su producción y práctica, objetarlas, discutirlas y analizarlas. Por su parte Devis (1966) sintetiza este principio que debe permitirse a las partes conocerlas, intervenir en su práctica de su registro o documentación, puesto que los medios probatorios están dentro del hecho que ya sucedió, objetarlas si es el caso, discutirlas y luego analizarlas para patentizar ante el juez el valor que tienen, también implica que el examen y las conclusiones del juez deben ser conocidas por ambas partes y deben de estar al alcance de cualquier persona que se interese, cumpliendo así la función social de carácter social que le corresponde.

La publicidad explica cómo se evacua la prueba y el juicio con intervención de los sujetos procesales que, tienen un absoluto acceso a los elementos de pruebas, para conocerlas, indagar sus fuentes, intervenirlas, objetarlas, discutirlas, extraer sin limitaciones sus conclusiones y criticarlas para realizar las hipótesis o teorías del caso reconstruyendo los hechos y utilizadas en las conclusiones oportunas. Este principio es consecuente con los principios de comunidad, legalidad, contradicción, unidad y de igualdad de oportunidades expuestos anteriormente.

El principio de la publicidad de la prueba se ve evidenciado en nuestra legislación en la Constitución Política de la República en sus artículos 12 “derecho de defensa” y 14 “presunción de inocencia y publicidad del proceso”; en el Código Procesal Penal en el artículo 14 “presunción de inocencia y publicidad del proceso”; en el 8 de la Convención Americana sobre Derecho Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Humanos Civiles y Políticos en el 14.

1.2.11. De independencia e imparcialidad del juez en la dirección y la apreciación de la prueba

La Real Academia Española define a la independencia como la cualidad o condición de no tener dependencia o subordinación a un poder; y define a la imparcialidad como la falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien o algo que permite juzgar o proceder con rectitud.” (RAE, 2021). El juez o el tribunal debe mantener la imparcialidad, neutralidad y objetividad en todo el proceso judicial.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 203 referente a la independencia del Organismo Judicial confiere a los jueces la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado; estableciendo el principio de separación de poderes e implica negativamente la inadmisibilidad de la atribución de juzgar y promover la ejecución de los juzgados a otras autoridades, ya sean del Congreso de la República o del Organismo Ejecutivo. Conviene aquí señalar que esa independencia tiene como contrapeso la responsabilidad y el estricto acantonamiento de los jueces y magistrados a función jurisdiccional.

En relación con lo anterior, la independencia judicial también se acota dentro de la Constitución Política de la República en el artículo 141 relacionado a la soberanía de los organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial y la prohibición de la subordinación y en el artículo 7 del Código Procesal Penal referente a la independencia e imparcialidad del órgano judicial.

1.2.12. Respeto a la persona humana

Soto (2020) indica que este principio lleva a distinguir entre prueba lícita e ilícita, este tiene relación con la probidad y la veracidad; rechazando la coacción, alteraciones,

amenazas de hecho, etc. por lo que será inadmisible la prueba que vulnere la licitud de la prueba (Código Procesal Penal, artículo 183 “prueba inadmisible”).

Este principio se opone y rechaza a todo aquel procedimiento ilegal e ilegítimo para obtener pruebas porque viola los derechos de la persona humana y lleva a la conclusión que toda prueba que viole derecho debe ser considerada ilícita y sin valor jurídico. Toda prueba debe prever el respeto a la persona por lo tanto la prueba lícita es aquella obtenida mediante el debido proceso.

En todo momento se debe observar lo regulado en la Constitución política de la República de Guatemala, así como los tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos (Código Procesal Penal, artículo 16 “respeto a los derechos humanos”).

1.2.13. De la pureza (inmaculación) de la prueba

La RAE (2021) define pureza e inmaculado como “acción de estar completamente limpio o que no tiene ninguna mancha”. Los medios allegados al proceso o adquiridos en proceso debe estar libres de vicios que puedan hacerlos nulos o ineficaces. (Soto, 2020).

Este principio se relaciona con la veracidad y la formalidad; las pruebas tienen que estar desprovistas de vicios y tratar de demostrar lo alegado con un medio de prueba que no tenga vicios.

La actividad procesal defectuosa en la legislación procesal penal guatemalteca se encuentra regulado en el libro primero, título III, capítulo VII del Código Procesal Penal.

1.2.14. De la evaluación o apreciación de la prueba

El juez es libre de apreciar y valorar las pruebas que considere atinentes para el esclarecimiento de la verdad sobre los hechos que se alegan en el proceso. El juez debe realizar un razonamiento teniendo en cuenta los hechos que se han aportado al proceso por los medios probatorios y de acuerdo con las reglas de la sana crítica razonada, regulado en el Código Procesal Penal, en su art. 186 referente a la “valoración”.

1.2.15. De la seriedad de la prueba.

Devis al respecto menciona que “proteger el principio de la seriedad de la prueba, en consideración a la función de interés público que desempeña, evitando que se entorpezca y dificulte la actividad probatoria con los medios que de antemano se sabe que no prestaran servicio alguno al proceso.” (1966, p. 332).

1.2.16. De presunción de inocencia o garantía de ser tratado como inocente

El principio de presunción de inocencia está contenido en la Constitución Política de la República artículo 14 “*presunción de inocencia y publicidad del proceso”;* en el Código Procesal Penal, artículo 14 “*tratamiento como inocente”* el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 en el artículo 14 y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de 1969 en el artículo.8.

Este principio establece que toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.

1.2.17. Indubio pro reo

El principio de *Indubio pro reo* se refiere “en caso de duda esta favorece al imputado”, esta garantía está contenida en el Artículo 14 “*tratamiento como inocente”* del Código Procesal Penal. Esto obliga al Ministerio Público a probar con plena certeza que el acusado es responsable de la acción que se le imputa. La duda es la falta de certeza de destruir la presunción de inocencia, por lo que en caso de existir duda la resolución o sentencia deberá ser absolutoria. Tanto la **duda de hecho** (cuando no hay medios de investigación que generen medios suficientes para realizar un procedimiento) y la **duda de derecho** (cuando no hay medios para asociarlo al delito) favorecen al sindicado.

1.2.18. No bis in íbem

El principio *no bis in íbem* se refiere a la prohibición de que un hecho resulte sancionado más de una vez, se conoce también como el principio de la cosa juzgada ya que implica que una persona no puede ser sancionada dos veces por un mismo hecho. Este principio está regulado en el Código Procesal Penal en el artículo 17 relacionado a la única persecución que debe existir en el proceso penal.

1.2.19. Derecho de defensa

El derecho de defensa cumple dentro del sistema de garantías un rol especial. Por una parte, actúa como una garantía, y por otra es la principal vía para asegurar la efectiva vigencia del resto de las garantías procesales.

La Constitución Política de la República establece en su art. 12 "*derecho de defensa";* así mismo el Código Procesal Penal en su art. 20 "*defensa".* El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos lo contiene en el artículo 14 y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos o Pacto de San José en el artículo 8. Las principales manifestaciones del derecho de defensa son:

1. **El derecho de defensa material**: Es el derecho que tiene el imputado a intervenir personalmente en el procedimiento para ejercer su defensa; según el artículo 92 "*derecho de elegir defensor"* en el Código Procesal Penal.
2. **La declaración del imputado:** el principio de declaración libre, por el que el imputado no puede ser obligado a declarar contra sí, ni a declararse culpable. La declaración del imputado tiene por finalidad básica, ser un medio de defensa material y no una fuente de información privilegiada y absoluta, como en el sistema inquisitivo. Esto regulado en el artículo 15 "*declaración libre"* del Código Procesal Penal y el art. 16 "*declaración contra sí y parientes"* de la Constitución.
3. **El derecho de defensa técnica:** Se refiere a la defensa letrada realizada por un abogado. El imputado tiene derecho a elegir un abogado, de su confianza o a que se le nombre uno de oficio; según el artículo 92 "*derecho de elegir defensor"* en el Código Procesal Penal, así como el artículo 20 "*defensa";* el artículo 12 de la Constitución relacionado al "*derecho de defensa"*. También regulado en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y constitucionalidad en el artículo 4 y la Ley del Organismo Judicial en su artículo 16.

1.2.20. Juicio previo y debido proceso

Este principio del juicio previo tiene su origen en la Edad Media en el Sistema Acusatorio, supone un límite al poder estatal y una garantía para el imputado. La

prohibición de condenar sin proceso frena la arbitrariedad del Estado que no puede imponer sanción si no se sigue un proceso preestablecido.

Este principio se encuentra regulado en la Constitución Política de la República artículo 12 "*derecho de defensa";* en el Código Procesal Penal, artículo 4 "*juicio previo";* el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 en el artículo 14 y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de 1969 en el artículo 8. La existencia de un juicio previo a cualquier condena es un requisito constitucional y fundamental.

1.3. Elementos esenciales probatorios o de la prueba

Los medios probatorios aportados al proceso constituyen el medio de mayor confianza para la averiguación de la verdad según lo determinan los artículos 5 y 181 del Código Procesal Penal como fines del proceso y de la objetividad a cargo del Ministerio Público y de los tribunales competentes bajo su jurisdicción, y también la mejor garantía, forma adecuada e idónea que puede existir en nuestra sociedad guatemalteca para la eficaz eliminación de arbitrariedades en las decisiones judiciales (Falcón, Enrique. 2003). Como se estableció al inicio, el Derecho Probatorio es aquel derecho que regula la prueba, sin embargo, debemos entender el proceso de los medios probatorios recolectados y puestos a disposición del proceso penal para la reconstrucción de los hechos y para convertirse en prueba desde su inicio derivados de esos indicios observados y volcados al proceso hasta el momento de la valoración en el proceso. Para ello Martí (entrevista directa personal, 20 de septiembre 2019) indica:

1.3.1. Indicio

Es todo vestigio, rastro, seña, marca o cualquier cosa obtenida en la investigación del cual se obtiene una información que será utilizada para la reconstrucción de los hechos (Martí, 2019).

Para Malatesta (2002) el indicio se define como el raciocinio probatorio indirecto que mediante la relación de causalidad deduce lo desconocido partiendo de lo conocido. Por su parte para Manzini (1997) es una circunstancia cierta de la que se puede sacar por inducción lógica una conclusión acerca de la existencia o inexistencia de un hecho a probar".

Por lo que el indicio se puede afirmar que es producto o prueba de lógica, aunque esté basado en un hecho o circunstancia material. No se debe confundir con presunción de indicios, pues la presunción se basa en un razonamiento deductivo (silogístico) mientras que, en el indicio, el proceso lógico es inductivo y se refiere al principio de causalidad, parte de lo particular para luego aplicar una norma de la experiencia cotidiana o científica.

1.3.2. Evidencia física o material

Calderón (2013) indica que en criminalística responde a la pregunta ¿con qué?; y menciona que se estudian los objetos y rastros, entendiendo como objetos a las evidencias completas que tienen un gran valor investigativo ya que permiten establecer relaciones causales directas y entendiendo por rastros por todo vestigio perceptible o no que dejan las personas o las cosas al cambiar del lugar o descomponerse y al verse involucrado el principio de intercambio.

La cosa material o evidencia física que se incorpora al proceso debe ser procesada y analizada para ser presentado ante el juez de primera instancia.

1.3.3. Elemento de convicción

Se entiende por todo lo que en el proceso penal puede conducir a la determinación de los elementos necesarios al juicio con los cuales termina, también se puede definir como todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva.

Según Ellero, (1979, como se citó en Girard Luna, 1999) desde el punto de vista de la particularidad probatoria y la función incriminadora de los indicios, elementos de convicción, se dividen en 3 categorías:

a. Condiciones morales y físicas que posibilitan el delito de parte del imputado y verifican la capacidad de cometer el delito investigado, es decir, la oportunidad de cometerlo y el móvil del delito.

   Para Martí Guilló (2019) la condición moral es la capacitad moral o la inclinación al delito, y el móvil es la condición diferente a cada uno, a la motivación del impulso de meta o de fines inmediatos o mediatos ya sea a través del conocimiento, los

medios (presencia en el lugar de los hechos o la posesión del objeto utilizado) y del poder.

b. Las huellas materiales dejadas por la ejecución del delito. Estas pueden ser desde rastros (huellas, manchas, fluidos corporales, drogas, etc.) o bien objetos (armas, herramientas, documentos, fibras, etc.), en otras palabras, las evidencias físicas localizadas en el hecho delictivo.
c. Las manifestaciones anteriores o posteriores al acto del imputado y de los terceros sobre el hecho delictivo.

Por lo tanto, los elementos de convicción son todos aquellos medios, evidencias, circunstancias morales y físicas, manifestaciones, etc. que proporcionan información para probar la verdad real de los hechos ante el juez y que ayudan a reconstruir el hecho con el fin de lograr el convencimiento del juzgador. Estos elementos son los indicios que han sido aceptados en la etapa preparatoria y la etapa intermedia y serán presentados en el juicio oral y público para el convencimiento del juez o tribunal y su posterior valoración; a su vez también lo serán los nuevos medios probatorios presentados durante el juicio oral (art. 381 –nuevas pruebas - del CPP).

1.3.4. Prueba

Uno de los aspectos fundamentales, según Gálvez Aguilar (2021), es que la prueba es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente; es todo lo que puede servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que son investigados y respecto de los cuales se pretende actuar la ley sustantiva, es decir, el Código Penal. La prueba va a ser el vehículo para la actuación de la ley sustantiva.

Muñoz Sabaté (2012) indica que la prueba nace con la valoración que da el juez a determinados indicios o elementos de convicción indicando que la prueba nace en el preciso momento de la valoración, no antes; es decir cuando el juez adquiere la evidencia y la da por probada dentro del proceso penal.

La prueba sirve para el descubrimiento de la verdad en relación con los hechos que son investigados. Los indicios que son científicamente estudiados y analizados se convierten en medios probatorios y de convicción aportados al proceso penal y a su vez cuentan con valor probatorio de los hechos sometidos a conocimiento de las autoridades

competentes, los cuales dentro del desarrollo del debate oral y público son analizados también y derivado de la reconstrucción de los hechos y su vinculación a ello, son valorados por el juez o tribunal y por ser concordantes y concatenados unos con otros que verídicamente reconstruyen los hechos y a través de ellos se puede conocer con exactitud quiénes son los responsables, con cuya actividad procesal vienen a lograr el convencerlos y con ello, para probar el hecho.

1.3.5. Diferencias entre indicio, evidencia física, elemento de convicción y prueba

Figura 1

Diferencia entre indicio, evidencia física, elemento de convicción y prueba

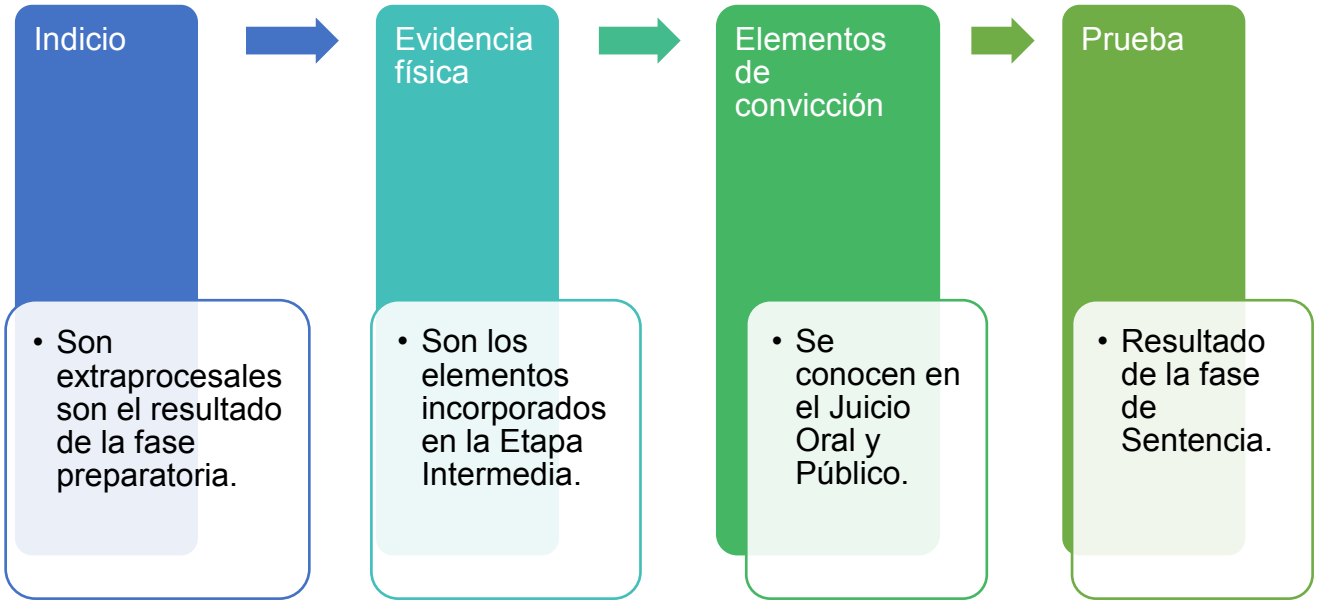

Nota: A través del gráfico se muestra el proceso y la definición desde su inicio como indicio hasta el final al convertirse en prueba. Adaptación propia.

La diferencia de los conceptos radica en los diferentes momentos en los que aparece dentro del proceso, el lugar de encontrarlos y obtenerlos, custodiarlos, analizarlos o estudiarlos científicamente siendo útiles para la reconstrucción de los hechos y que cada concepto tiene un valor diferente, puesto que escalan desde la investigación hasta la sentencia.

1.4. La Técnica Probatoria

Martí Guilló (2019) indica que la técnica probatoria es el producto de un procedimiento de reconstrucción de los hechos, lo cual implica establecer la existencia del delito logrando determinar hechos pretéritos. Para lograr esta reconstrucción hay que descubrir, recolectar, analizar y apreciar las circunstancias, móviles, manifestaciones, rastros, vestigios o huellas materiales dejadas por los hechos al producirse.

En los sistemas financieros esto se puede lograr a través de la realización del análisis de las transacciones financieras que dejan la ruta operativa y geográfica, así como los perfiles económicos y financieros de los sindicados o involucrados en el ilícito.

El fin de la técnica probatoria es obtener adecuadamente los indicios (Martí, 2019) y para obtenerlos de forma adecuada deben ser obtenidos o recolectados basándose en los principios anteriormente enumerados así como de la Criminalística, para lograr con éxito la finalidad de encontrar indicios en un buen número que sean concordantes y concatenados, para determinar las evidencias que serán volcados al proceso como medios probatorios y al desarrollo del debate, constituirán la plena prueba, lo que para Midón (2007) es dar al juez el convencimiento, la certeza sobre los hechos o conocer la verdad absoluta o abstracta del hecho por medio de los indicios como elementos probatorios, así como producir en el juzgador una certidumbre sobre la existencia o inexistencia de los hechos para fundamentar la sentencia.

Para la Real Academia Española (RAE, 2021) ha determinado el vocablo «técnica» en su Diccionario de la Lengua Española, encontrando que significa un conjunto de procedimientos y recursos que le sirve a una ciencia o al arte, utilizando la pericia o la habilidad por quienes la realizan, utilizando esos procedimientos determinados y recursos para ejecutar cualquier cosa o para conseguir algo.

Del mismo modo la RAE (2021) estableció en el Diccionario de la Lengua Española, la definición de «probatoria» o «probatorio» como que sirve para probar o averiguar la verdad de algo, cuyo término está concedido por la ley o por el juez para las pruebas, lo cual al utilizarse adecuadamente sirve para probar algo como un hecho o bien, bajo otro planteamiento, es determinar la habilidad de probar a cargo de alguien que desea averiguar la verdad de hechos.

La técnica probatoria, se puede comprender entonces, que son aquellos procedimientos y habilidades que se utilizan para conseguir los medios de prueba (medios de convicción, evidencias, indicios, rastros, etc.) que se necesitan aportar a un proceso judicial, según lo determina la ley, indistintamente de la naturaleza jurídica de este y que permiten fundamentar la veracidad de las afirmaciones o contra-afirmaciones que los hechos sujetos a discusión necesitan.

Martí (entrevista directa personal, 17 de octubre 2019) define a la «técnica probatoria» como:

> Aquel procedimiento que se sigue para la reconstrucción de los hechos, lo cual implica establecer su existencia: determinar hechos pretéritos, mostrar o explicar cómo pasaron las cosas en el pasado. Y para lograr esta reconstrucción hay que descubrir, recolectar, analizar y apreciar las circunstancias, móviles, manifestaciones, rastros, vestigios o huellas materiales dejadas por los hechos al producirse, o sea, los indicios.

1.5. El Procedimiento Probatorio

Según la Real Academia Española (RAE, 2021), en el Diccionario de la Lengua Española, definió la palabra procedimiento como el método de ejecutar algunas cosas, bajo otro planteamiento, es la forma de actuar en cada etapa de un proceso específico.

Para Fábrega (s.f.) el procedimiento probatorio lo ha llegado a establecer como:

> Lo que engloba todas aquellas actividades que hacen las partes procesales para poder llevar a cabo la práctica de la prueba, su recepción, así como los distintos requisitos determinados por la ley o por la doctrina que deben llenar las mismas, para constituir prueba. Algunos autores en la doctrina le agregan la valoración; sin embargo, esta fase es considerada por la mayoría dentro del pronunciamiento de la sentencia. (p. 193)

El ofrecimiento de las pruebas según los momentos procesales se define como el período probatorio, en la cual los sujetos procesales, incluyendo el Ministerio Público pueden proponer sus diferentes medios de prueba con los que pretenden sustentar por ejemplo, ya sea con los indicios la comisión de un hecho delictivo y se inicie la

averiguación de la verdad en la etapa preparatoria investigación penal, o bien, de los elementos probatorios que coadyuvan a sustentar la acusación en la etapa intermedia, o bien, al momento de la preparación del debate.

El procesamiento probatorio es el manejo jurídico de los indicios desde su ofrecimiento hasta la valoración, manteniendo la cadena de custodia, para evitar suplantación, alteración u otros actos negativos que afecten los indicios, evidencias, vestigios, mientras son aportados como elementos probatorios al proceso penal. Dicta el procedimiento de cómo se diligencia la prueba dentro del proceso, como lo determina el artículo 181, que debe ser con objetividad que debe mantener el Ministerio Público como los tribunales competentes, que tienen el deber de procurar, por sí, la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba permitido y de cumplir estrictamente con los preceptos del Código Procesal Penal. Asimismo, durante el juicio oral, los tribunales sólo podrán proceder de oficio a la incorporación de prueba no ofrecida por los sujetos procesales, en las oportunidades y bajo las condiciones que determina la ley.

1.6. Diferencia entre la Técnica Probatoria y el Procedimiento Probatorio

Como se expuso anteriormente, los puntos importantes que diferencian ambos términos se encuentran contenidos en la de las diferencias entre el procedimiento y la técnica probatoria (tabla 1):

Tabla 1

Diferencia entre el procedimiento y la técnica probatoria

Procedimiento Probatorio	Técnica Probatoria
Utilizado durante todo el proceso, desde su inicio hasta la finalización en la forma establecida por la ley.	Utilizada procesal y extraprocesalmente al realizar informes o peritajes aplicando las habilidades y conocimientos sobre una técnica, ciencia o arte para la averiguación de la verdad de los hechos sujetos a la probanza.

Incorporación de los indicios como medios probatorios dentro del proceso, desde su recolección de evidencias por el Ministerio Público o bien, por el ofrecimiento por los sujetos procesales hasta su valoración por el tribunal, siguiendo lo establecido en la ley.	Se logra la recolección de los indicios para la reconstrucción del hecho (cualquier hecho, sin importar la naturaleza del proceso), de manera técnica y científica, para ser estudiados, analizados, confrontados y determinar por medio de las habilidades de quien las estudia y confronta, la verdadera acción que estos produjeron o transfirieron durante la realización de los hechos sujetos a la reconstrucción de los hechos.
El fin es el manejo legal de los indicios como medios o elementos probatorios dentro del proceso.	El fin es obtener adecuadamente los indicios por su descubrimiento, observación de idóneo para la reconstrucción de los hechos, su recolección, el análisis bajo las técnicas criminalísticas, criminológicas y forenses, su apreciación en cuanto a las circunstancias en que estuvieron relacionados con los hechos (antes, durante y posteriormente), el motivo de la producción, los móviles, las manifestaciones, los rastros, vestigios o huellas materiales dejadas por los hechos al producirse, que ordenada, sistemática y concatenadamente reconstruyen los hechos y se convierten en medios probatorios útiles para probar los mismos.

Nota: Adaptación propia.

El procedimiento probatorio y la técnica probatoria son recursos indispensables en todo proceso penal, sin embargo como se observa existen diferencias para poder

cumplir el propósito del proceso siendo el ámbito del procedimiento probatorio todo lo que enmarca la ley y las formas cómo deben ser presentadas para que puedan ser conocidas por los integrantes del tribunal o bien, conocidas por el juez que controla la investigación para la averiguación de un delito, el descubrimiento del que lo ha cometido y con ello convencer al juzgador que en efecto, la persona señalada es la responsable penalmente del hecho y merece la pena que debe ser impuesta mediante la sentencia condenatoria.

La técnica probatoria, son todos los conocimientos dentro del ámbito forense que demarcan las ciencias, las artes y las técnicas criminalísticas y criminológicas para el manejo de los indicios, para confirmarlos como evidencias y demás manifestaciones que reconstruyen los hechos, que su buen manejo dentro del estudio y análisis aplicando las habilidades del investigador criminal y perito forense en su intervención, puede lograrse la reconstrucción de los hechos, que manteniendo la cadena de custodia, son elementos probatorios que deben ser aportados al proceso sin ninguna alteración, para que efectivamente con ello se averigüe la verdad de los hechos mediante la técnica de la reconstrucción de los hechos y sean presentados mediante el procedimiento probatorio para los efectos de la ley, con lo cual, sustanciando mediante ambos procedimientos se evite corrupción, falta de acción en el manejo probatorio por las autoridades, principalmente por las fiscalías y por ende, se evita la impunidad o la mora judicial en resolver los procesos sometidos a su conocimiento, porque se tendrán reconstruidos los hechos, determinados los responsables penalmente, en las circunstancias analizadas.

1.7. Teoría del Caso

Moreno (2020) indica que con la instalación en la mayoría de los países de Latinoamérica de modelos de procedimiento penal de corte acusatoria, con un marcado contenido “adversarial”, se ha originado un cambio sustantivo no solo en la forma en que ha de desarrollarse un proceso penal basado en la inmediación del tribunal, la oralidad, la publicidad de las audiencias y la consolidación del principio contradictorio como el mecanismo idóneo de generar la información con la que un juez adoptará sus decisiones, este procedimiento penal acusatorio da paso a la teoría del caso.

La Teoría del Caso se concibe como la visión estratégica del litigante de cómo va a resolver el caso concreto, lo que significa que esta debe permitir al fiscal o el abogado adoptar las decisiones adecuadas en el momento oportuno. Oré y Loza (2011) indica que es la visión estratégica de cómo se va a afrontar el caso con miras de llegar al juicio oral. Esta visión debe girar en torno a los hechos. Además, se debe considerar ante quién se hace, porque quien recibe la información es quien decide.

Para Luna (2020) es una estrategia metodológica a través de la cual el fiscal y la defensa plantean ante el juez de control o bien, ante tribunal de juicio oral en donde abordan diferentes planteamientos de una manera estratégica tomando como estructura fundamental tres elementos; lo fáctico, jurídico y probatorio.

La teoría del caso se basa en la capacidad argumentativa de los sujetos procesales para sostener que están acreditando un hecho que de conformidad con la ley señala mediante la plataforma jurídica, se tipifica como delito y la probabilidad de que el imputado lo haya cometido o haya participado en su comisión lo que deviene de la plataforma fáctica esa probabilidad de participación, o bien, que existe alguna excluyente de responsabilidad o la destrucción de la proposición que se realiza contra el imputado y que desvirtúa las evidencias en que se apoya o las fortalece, lo cual se le denomina plataforma probatoria, la que debe tener una capacidad de reconstruir los hechos y de ser verídico con los hechos y verídico con la línea determinada que va hacia los responsables del delito. Si no sucede esto último, la teoría del caso no está encaminada hacia las líneas de investigación correctas, porque no engrana ni concatena con la plataforma probatoria.

La teoría del caso es la brújula del abogado litigante, sea defensor del imputado o del querellante adhesivo y por supuesto del fiscal dentro del proceso penal; es una metodología de trabajo orientada a la toma de decisiones estratégicas y tiene como supuesto básico, que hay distintas formas de planificar la investigación criminal y forense para ser presentado el caso concreto dentro del en un proceso penal.

1.7.1. Teoría del Caso y sus características

Para Oré y Loza (2011) las características de la Teoría del Caso son:

1. La teoría del caso se diseña desde el momento en que se asume el caso que deriva de un hecho ilícito configurado como delito.
2. La teoría del caso se orienta al juicio oral: El juicio oral es el eje central del proceso penal por razón que se acaeció un delito y por consiguiente siempre se encontrará uno o varios responsables; por consiguiente las decisiones deben ser efectivas e importantes para el desarrollo del proceso penal, que deben ser asumidas en función de lo que se investigó con la irrefutabilidad de la reconstrucción de los hechos por razón que la investigación criminal y forense se realizó en la línea correcta y se producirá el convencimiento del juzgador en el juicio oral.
3. La teoría del caso es mutable durante la investigación: La teoría del caso puede cambiar porque se nutre de diversas hipótesis y cuando más se adentra en la investigación criminal y forense, va ir evolucionando hasta llegar a una sola hipótesis que es el corazón de la teoría del caso y que inequívocamente se tendrá al o los responsables, porque se reconstruyó el hecho bajo las líneas de investigación penal correctas que muestran la verdad de los hechos y que llegan a una sola conclusión de quienes realmente produjeron los hechos delictivos y a quienes se les relacionará en la acusación fiscal, a partir de la cual es inamovible porque está planteada esa acusación efectiva y en el juicio oral por medio de las tres plataformas que son la fáctica, la jurídica y la probatoria se unen en un solo punto, en los responsables de los hechos y es lo que el Estado a través del fiscal plantea y el tribunal al analizar concretiza generando así ese convencimiento y declara que los elementos probatorios en realidad sí constituyen la prueba de responsabilidad de que los acusados inequívocamente fueron los responsables.
4. La teoría del caso tiene que ser única a partir del juicio; siempre y cuando, ha tenido el fiscal a cargo ese ejercicio de escudriñar su teoría del caso y que todas sus líneas de investigación van a generar esa prueba concatenada; y que no dejó ningún aspecto para averiguar la verdad de los hechos que configuran el delito.

5. La teoría del caso debe ser autosuficiente: la versión tiene que ser acreditable y posible de oponer a la otra parte; por el sistema del contradictorio que se somete a conocimiento de los sujetos procesales; por el sistema del contradictorio que se somete a conocimiento de los sujetos procesales.
6. La teoría del caso debe ser sencilla: Los argumentos deben ser claros y sencillos. No hay que redundar en versiones densas. Debe girar en torno a las pruebas existentes. No hay que entrar en sofisticados razonamientos fácticos o dogmáticos. (Oré y Loza, s.f., p. 4); con lo cual al ser directa la teoría, claramente debe ser observada la reconstrucción de los hechos y la vinculación de participación del o los acusados y sin lugar a duda, ser responsables de la producción de los hechos que se enmarcan en el o los delitos por los cuales se les ha sometido a juicio penal.

Por su parte Luna (2020) indica las siguientes características de la Teoría del Caso:

1. Debe poseer la capacidad de análisis de hechos ya que es el punto de partida, entendiéndose con esto que las hipótesis planteadas desde la escena del crimen o de la denuncia recibida en el Ministerio Público, las analizó el fiscal a cargo desde todas sus aristas y al esgrimir cada una, llega a una sola hipótesis que enmarca la teoría del caso concreto.
2. La narrativa o discurso de lo que sucedió debe ir enfocada a demostrar el relato.
3. Todos los elementos que se presenten tienen que ir en la misma dirección a efecto de lograr la coherencia.
4. La narrativa debe ser clara, sencilla, simple, poseer credibilidad y con elementos reales que persuadan al juzgador y logren el convencimiento, puesto que se fundamentan en los elementos probatorios que todos son coherentes y convergen en el o los acusados como responsables.
5. Debe tener una base jurídica que logre demostrar la concurrencia o no de los elementos del tipo penal o el cumplimiento de los requisitos de la obtención de la prueba, respetando en todo momento el principio de legalidad penal.

1.7.2. La Teoría del Caso y sus elementos básicos

A su vez, Oré y Loza (2011) indican que la estructura fundamentalmente posee tres elementos o componentes:

a. Fáctico

b. Jurídico

c. Probatorio

1.7.2.1. Teoría fáctica: Identifican de los hechos relevantes los que ayudan a comprobar la responsabilidad o no responsabilidad del procesado. Durante el debate estos hechos deben ser reconstruidos a través de las pruebas.

1.7.2.2. Teoría jurídica: Es el encuadramiento jurídico de los hechos dentro de disposiciones legales sustantivas como procesales. Es la subsunción de los hechos a la norma penal aplicable.

1.7.2.3. Teoría probatoria: Da sustento a lo fáctico. Establece las pruebas pertinentes para sentar:

- La certeza de la ocurrencia de la conducta punible y de la responsabilidad del acusado como supuestos de una sentencia condenatoria para la Fiscalía.
- La ausencia o deficiencia de estos requisitos en el caso de la defensa, o fallas procedimentales esenciales, o la ruptura de la cadena de custodia que hace perder la autenticidad de la prueba.

El modo de comprobar ante el Juez los planteamientos formulados es a través de la teoría probatoria.

CAPÍTULO II

LAVADO DE DINERO EN GUATEMALA

2.1. Antecedentes generales y concepto del lavado de dinero

El lavado de dinero se gestó durante dos períodos históricos (Capítulo Mexicano de la Cámara Internacional de Comercio, 2001), el primero a partir de la orden de los Pobres Caballeros de Cristo del Templo de Salomón, conocidos como Templarios o Caballeros del Templar a quienes se les atribuye la invención de los servicios y sistema bancario que conocemos debido a su vasta riqueza, exceso de materiales y administración. La Orden fue destruida iniciando en 1307 por Felipe IV de Francia, porque no le ayudaron a su guerra en contra del Rey Eduardo I de Inglaterra, quien los arrestó bajo cargos de herejía y así poder asegurar los activos y dinero de ellos a su favor. Los templarios fueron torturados y expropiados de su poder y riqueza, lo cual fue aprovechado por los reyes europeos que adoptaron métodos y procedimientos para poder administrar y ocultar la riqueza obtenida por medio de esos procedimientos bárbaros y de tortura a los templarios. Los templarios utilizaron estructuras y diversos países como métodos de administrar riquezas, pero no fueron los que dieron el origen directo al lavado de dinero (pp. 4-5).

El segundo momento se derivó de las acciones de los Corsarios, surgidos en Europa después de las Cruzadas, en 1580 los cosarios eran los ladrones en el Caribe, gran parte de la riqueza acumulada fue resguardada por los herederos de la tradición templar y los banqueros judíos (p. 5).

Tanto reyes, comerciantes, criminales y miembros de instituciones y órdenes religiosas tomaron provecho de las leyes que eran aplicables y ocultaron sus riquezas; sin embargo, el concepto de “lavado de dinero” surge en década de 1920 en Chicago y Nueva York con el mafioso Alphonse Capone y sus amigos al unirse y establecer una cadena comercial de lavanderías.

Alphone Capone (Iorizzo, Luciano, 2003) es uno de los mayores estafadores de la época de los años 20, utilizó asesinatos, chantaje y soborno para lograr sus cometidos

ilícitos y defraudar a la Hacienda Pública, aprovechando sus cadenas de lavandería donde podían ocultar y legalizar los fondos que obtenían a través de ganancias ilícitas provenientes de extorsión, tráfico de armas, venta ilícita alcohol (en ese entonces no estaba autorizado) y prostitución.

Del mismo modo algunos autores concluyen y refieren que el término blanqueo de dinero tiene su origen con el *gángster* Alphonse Gabriel Capone (Al Capone), al respecto (Zaragoza, s.f.) alude lo siguiente:

> El término blanqueo de dinero fue al parecer acuñado en los Estados Unidos de América durante el decenio de 1920 cuando ciertos grupos de delincuentes callejeros trataron de buscar un origen aparentemente legítimo para el dinero que sus negocios turbios generaban. Para ello, esas bandas criminales adquirían a veces negocios de servicios pagaderos en metálico, y frecuentemente optaban por comprar lavanderías, servicios de lavado de coches, empresas de expendedores automáticos, etc. La finalidad era mezclar fondos legales e ilegales, y declarar sus ingresos totales como ganancias de su negocio tapadera. (p. 228).

El término de lavado de dinero y su estructuración fueron criminalizados hasta 1986 por la Corte Federal en los Estados Unidos Americanos (Richards, 1960) a través de la *Money Laundering Control Act* –MLCA- (traducido como Ley de Control de Lavado de Dinero). La MLCA se promulgó como parte de la *Anti-Drug Abuse Act* (Ley Contra el Abuso de Drogas), contenía tres secciones significativas (para propósitos de lavado de dinero):

1. Subtítulo H del Título I, conocido como la Ley de Control de Lavado de Dinero de 1986.
2. Disposiciones relativas al decomiso de bienes involucrados en el lavado de dinero.
3. Disposiciones para el permiso a los agentes de las aduanas de detener y registrar libremente el tráfico de bienes para garantizar que todos los instrumentos monetarios superiores a $ 10,000 fueran declarados. (p. 70 – 153)

Derivado de los antecedentes mencionados, se ve al lavado de dinero como un fenómeno de carácter socioeconómico. Es social, porque su origen se gesta en el desorden y la descomposición social determinado por una serie de situaciones ilícitas que muestran actitudes criminológicas contrarias a las establecidas en esa época para la sociedad y que generaron poder. Es económico, ya que las acciones se desenvuelven dentro del ámbito financiero y generaron ganancias.

Según la RAE (2021) el concepto de lavar se define como “el proceso de blanquear, purificar, quitar un defecto, mancha o descrédito a alguna cosa.”

El lavado de dinero (Arroyo Chacón, 2012) también conocido como la legitimación de capitales o legitimación se utiliza para designar la actividad mediante la cual el crimen organizado pretende revestir de legalidad dineros obtenidos mediante una actividad ilícita, esta misma autora también indica (2018) que es la actividad que convierte el dinero que es obtenido o es fruto de un acto ilícito en bienes o servicios lícitos para que no puedan ser rastreados por el sistema financiero y así darle una apariencia de legalidad a dichos fondos.

Para Cano (2001) el lavado de dinero se refiere a la actividad de encubrir el origen de los fondos que se obtienen mediante actividades ilegales.

Asimismo, Zamora (1999) se refiere a esta actividad como un proceso mediante el cual se realiza cualquier acto u operación con divisas o activos, que provengan de una actividad tipificada como delito, por la legislación del país en que se efectúen dichos actos u operaciones, con el propósito fundamental de ocultar el origen de tales divisas y activos utilizando una serie de actos permitidos por la ley, para llegar a un fin prohibido por la misma.

En la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Trasnacional y sus protocolos, conocida como la Convención de Palermo en el año 2000, penaliza al blanqueo del producto del delito en su artículo 6, en el cual se regula:

> 1. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

a. Los siguientes incisos:
   i) La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que esos bienes son producto del delito, con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito determinante a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.
   ii) La ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad de bienes o del legítimo derecho a éstos, a sabiendas de que dichos bienes son producto del delito.

b. Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico:
   i) La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de su recepción, de que son producto del delito.
   ii) La participación en la comisión de cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo al presente artículo, así como la asociación y la confabulación para cometerlos, el intento de cometerlos, y la ayuda, la incitación, la facilitación y el asesoramiento en aras de su comisión. (Naciones Unidas, 2000, p. 16)

El delito del lavado de dinero o blanqueo de dinero es el acto mediante el cual se pretende ocultar o disfrazar el origen de fondos generados por medio de actividades ilícitas dándoles una apariencia de legalidad o legitimidad.

2.2. Características del lavado de dinero

El lavado de dinero o lavado de activos presenta una serie de características que sirven para explicar el proceso que procura dar apariencia de legitimidad a recursos que tienen un origen ilegal:

2.2.1. Naturaleza internacional

El propósito del proceso del lavado de dinero es alejar el rastro delictivo, por lo que conlleva un desplazamiento de los recursos del lugar donde se originaron para dificultar la persecución por parte de las autoridades y facilitar su encubrimiento (Blanco, 2015).

El Consejo de Europa en Comité de Ministros realizó la Recomendación (R80) 10 en 1980 (Consejo de Europa, 1980), encontrándose que es la primera iniciativa internacional de cooperación sobre lavado de activos en esa época por actividades

criminológicas de ese tipo y que no se había impulsado que se tipificara como un tipo penal, la cual es relativa a medidas contra la transferencia y ocultación o encubrimiento de capitales de origen criminal, siendo una decisión sustentada en la vigésima sexta sesión plenaria efectuada en 1977, al observar que esos problemas criminales se estaban acrecentando, por lo que en las transferencias de capitales de un país a otro, se requiere del control del cliente y de los billetes de banco que se involucren en actividades ilícitas, relativas a las medidas contra la transferencia y ocultación de capitales de origen delictivo, reconoce que los capitales son transferidos de un país a otro, por lo que recomiendan a los Estados miembros establecer una colaboración estrecha, a través de la INTERPOL, entre los establecimientos bancarios y autoridades competentes para intercambiar informaciones al respecto.

2.2.2. Profesionalización

Es lógico que, dados los altos volúmenes envueltos en el proceso de lavado de activos, y la complejidad que conlleva la estructuración de operaciones para tener éxito en insertar en el sistema económico legal con apariencia de legalidad los activos que tienen un origen ilícito, se requiere que quienes estén al frente del diseño de las estrategias para tal propósito sean auténticos profesionales, de la banca, finanzas, contabilidad, profesionales del derecho que manejen bien las leyes, que tengan por demás un amplio conocimiento del entorno regulatorio internacional sobre la materia de los acuerdos, disposiciones y demás normativa anti-lavado y que esas estructuras criminales, cuando observan debilidades en la falta de profesionalización, se aprovechar de las existentes en los distintos países que conforman la jurisdicción global.

2.2.3. Volumen del fenómeno

Los montos que genera la delincuencia organizada objeto del proceso de lavado de dinero a escala mundial no cuentan con estadísticas detalladas, no obstante, la Organización de las Naciones Unidas –ONU-, el Fondo Monetario Internacional –FMI-, así como el Grupo de Acción Financiera –GAFI- en artículos relacionados al tema han manifestado que son sumas verdaderamente extraordinarias.

Según Barral (2003) el volumen del fenómeno atenta contra la estabilidad de los mercados financieros globales, así como contra el orden social, económico y político de los países.

2.2.4. Variedad y variación de las técnicas empleadas

La amplia gama de técnicas que se utilizan en el proceso de lavado de activos ha demostrado éxitos para eludir las regulaciones preventivas dispuestas por la ley. Debido a la constante actualización de la autoridad en la prevención y persecución, los lavadores se ven en la necesidad de innovar constantemente sus estrategias para evitar que las transacciones que realizan sean develadas por las autoridades y las autoridades están constantemente revisando criminológicamente esas técnicas empleadas en lavado de activos y requieren del apoyo interinstitucional y la cooperación internacional, para revisar las afectaciones en otras jurisdicciones y determinar esas otras variedades implementadas por los lavadores.

Por ello el Grupo de Acción Financiera –GAFI- (Unidad de Análisis Financiero, 2020) realiza y monitorea anualmente las técnicas usadas por los lavadores para proporcionar a las autoridades en el campo preventivo y represivo para diseñar políticas y modificar sus recomendaciones que son estándares para aplicar en los países que conforman la jurisdicción.

Las características del lavado de dinero se relacionan con su naturaleza internacional con las que operan quienes se ven involucrados en las actividades ilícitas, que da como resultado cuantiosas sumas, obtenidas por la profesionalización de la delincuencia organizada a fin de permitir realizar transacciones financieras eludiendo a las medidas bancarias y registro y a la autoridad de persecución, así como a las técnicas coercitivas variadas que deben ser empleadas.

Entre otras características, se encuentran:

- Conjunto de operaciones, materiales, inmateriales, numerosas, complejas y estructuradas entre sí.

- Las personas relacionadas con las operaciones de lavado de dinero regularmente no están vinculadas de forma directa a la ejecución del delito que generan las ganancias ilegales.
- Las organizaciones utilizan los requisitos y procedimientos administrativos establecidos para cualquier actividad financiera o comercial para la concretización y materialización de las ganancias obtenidas por el lavado de dinero o de activos.
- El desarrollo tecnológico ha facilitado la transferencia de riqueza a través del planeta y permite operar internacionalmente a la delincuencia.
- El lavador tratará de utilizar países que no tienen adecuadas regulaciones de prevención, aquellos que no posee un control eficiente o a aquellos que no ofrecen cooperación judicial internacional e intercambio de información para perseguir el lavado de dinero.

2.3. Panorama general del lavado de dinero en Guatemala

Los primeros pasos para el combate del lavado de dinero y otros activos en Guatemala se encuentran en la suscripción de nuestro país el doce de diciembre del año mil novecientos ochenta y ocho a la Convención de Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas [Convención de Viena] en 1998 en la que establece y regula en su artículo 3 el para en ese momento el blanqueo de capitales sin identificarlo como tal:

> a. i. La conversión o la transferencia de bienes a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el *inciso a) (producción, la fabricación, la extracción, la preparación, la oferta, la oferta para la venta, la distribución, la venta… exportación de cualquier estupefaciente o sustancia sicotrópica)* del presente párrafo, o de un acto de participación en tal delito o delitos, con objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones.
>
> ii. La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad reales de bienes, o de derechos

> relativos a tales bienes, a sabiendas de que proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el *inciso a.* (Naciones Unidas, 1988, p. 5)

Derivado de lo anterior, los países miembros de la convención se sintieron en la necesidad de contar con una entidad centralizadora que reuniera información acerca de lo que ocurre dentro de las fronteras de un país sobre actividades económicas, políticas y sociales para que el gobierno tome decisiones en cuando a la necesidad de proteger la seguridad de las personas y de las operaciones dentro de su territorio se vio la necesidad de crear instituciones y entidades dedicadas a ello.

A nivel internacional se crea en 1989 el Grupo de Acción Financiera Internacional [GAFI] por el Grupo de los Siete [G-7]; quienes en 1990 publicaron y dieron a conocer las Cuarenta Recomendaciones que tenían por objeto proporcionar un plan de acción necesario para la lucha contra el lavado de dinero (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2020). En las 40R, en su recomendación 29 se estable por primera vez la creación de las Unidades de inteligencia financiera [UIF]:

> Los países deben establecer una Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) que sirva como un centro nacional para la recepción y análisis de:
>
> (a) reportes de transacciones sospechosas; y
>
> (b) otra información relevante al lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo, y para la comunicación de los resultados de ese análisis. La UIF debe ser capaz de obtener información adicional de los sujetos obligados, y debe tener acceso oportuno a la información financiera, administrativa y del orden público que requiera para desempeñar sus funciones apropiadamente. (GAFI, 1992 - 2022).

La creación de las UIF derivó la creación del Grupo *Egmont* en Bélgica en 1995 (Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, 2021) originando la primera red de UIF para la estimulación de la cooperación internacional y como una iniciativa de los representantes de algunos países organizaciones internacionales cuyo interés era discutir sobre las organizaciones especializadas en lavado de activos.

En la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional [Convención de Palermo] en el año 2000, regula y penaliza de manera internacional el blanqueo de capitales en su artículo 6 ya citado anteriormente [p.45-46].

Bajo este Convenio, los miembros parte también se comprometen por medio de su artículo 7 a la creación de medidas para combatir el blanqueo de capitales, por lo que cada Estado debía procurar la creación de normativas internas, así como entidades especializadas para el cumplimiento del Convenio de Palermo.

Guatemala, al caer a la lista negra de países no cooperantes al no cumplir con lo establecido en la Convención de Viena, procede a suscribirse al convenio de Palermo el doce de diciembre del año dos mil; y viendo necesidad de cumplir dicho convenio el seis de noviembre de dos mil uno se legisla el decreto número 51-2001 “Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos”, el cual constaba de 53 artículos. Sin embargo, el veintiocho de noviembre del mismo año, el Congreso deroga el Decreto Número 51-2001 por medio del artículo 47 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto Número 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, en la nueva legislación se regula que no se debe permitir la utilización del sistema financiero para la realización de negocios ilegales. El decreto consta de 48 artículos, habiéndose derogado el artículo 43 declarado inconstitucional, por lo que 47 están vigentes.

El Decreto Número 67-2001 establece la creación de la Intendencia de Verificación Especial dentro de la Superintendencia de Bancos en el artículo 32; la cual es la encargada de velar por el objeto y cumplimiento de esta ley y su reglamento, con las funciones y atribuciones que en los mismos se establece.

La siguiente línea del tiempo en la Figura 2 ejemplifica y gráfica el panorama e historia del lavado de activos en Guatemala.

Figura 2

Línea del tiempo del lavado de activos en Guatemala

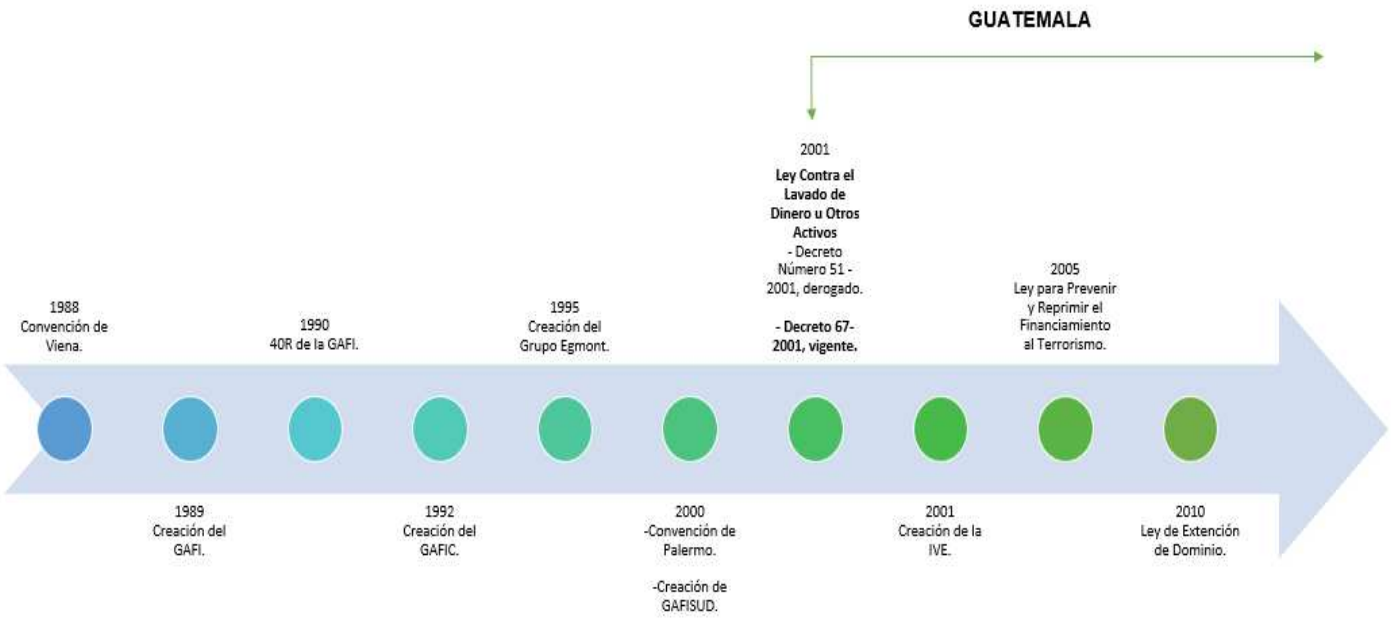

Nota: Adaptación propia.

La Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, regula el delito de lavado de dinero, en el artículo 2, establece lo contenido en la Tabla 2 que enuncia y define cada verbo rector de quien comete el delito de lavado de dinero u otros activos quien, por sí, o por interpósita persona:

Tabla 2

Descripción de los verbos rectores del artículo 2 de la Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos

Verbo rector	Descripción del verbo rector según la RAE (2020)	Supuesto jurídico
Invierta	Emplear, gastar, colocar un caudal.	Cualquier transacción financiera con bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito.
Convierta	Hacer que alguien o algo se transforme en algo distinto de lo que era.	
Transfiera	Pasar o llevar algo desde un lugar a otro; diferir (aplazar); Ceder a otra persona el derecho, dominio o atribución que se tiene sobre algo; Remitir fondos bancarios de una cuenta a otra.	
Realice	Efectuar, llevar a cabo algo o ejecutar una acción; y, Vender, convertir en dinero mercaderías u otros bienes.	
Adquiera	Ganar, conseguir con el propio trabajo o industria; Comprar (obtener por un precio); Lograr o conseguir; y, Hacer propio un derecho o cosa que a nadie pertenece o que se transmite a título lucrativo u oneroso, o por prescripción.	… bienes o dinero sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden se originan de la comisión de un delito.

Verbo rector	Descripción del verbo rector según la RAE (2020)	Supuesto jurídico
Posea	Dicho de una persona: Tener en su poder algo; y, Tener una cosa o ejercer una facultad con independencia de que se tenga o no derecho a ella.	… bienes o dinero sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden se originan de la comisión de un delito.
Administre	Ordenar, disponer, organizar, en especial la hacienda o los bienes; Desempeñar o ejercer un cargo, oficio o dignidad; y, Graduar o dosificar el uso de algo, para obtener mayor rendimiento de ello o para que produzca mejor efecto.	
Tenga	Poseer; Dominar (sujetar); y, Guardar.	
Utilice	Hacer que algo sirva para un fin; aprovecharse de algo o de alguien.	
Oculte	Esconder, tapar, disfrazar, encubrir a la vista; y, Callar advertidamente lo que se pudiera o debiera decir, o disfrazar la verdad.	La determinación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes o dinero o de derechos relativos a tales bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son
Impida	Estorbar o imposibilitar la ejecución de algo.	

		producto de la comisión de un delito.

Nota: Adaptación utilizando la información del artículo 2 de Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos (Decreto 67,2001).

Se debe señalar que la adición del Artículo 2Bis, referente a la autonomía, no requiere la sentencia del delito precedente, para sentenciar por lavado de dinero u otros activos.

2.4. Etapas del lavado de dinero

Existen diversas clasificaciones de las etapas de lavado de dinero, el más utilizado es el modelo GAFI:

2.4.1. Modelo GAFI

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas (2000) en su informe indica la existencia de tres etapas en el proceso de lavado de dinero:

a. Introducción: También llamado colocación, inserción o sustitución. Es la etapa inicial de legitimación de capitales, en donde el dinero ilegal ya sea en efectivo o en cualquier tipo de ganancia en bienes de capital de procedencia ilícita cambia de ubicación colocándose más allá del alcance de las autoridades. Durante esta etapa el agente legitimador es más vulnerable por lo que las autoridades ponen sus más grandes esfuerzos en ubicarlos.
b. Estratificación: También conocida como decantación. Consiste en la realización de diversas operaciones complejas, tanto a nivel nacional como internacional, a los efectos de dificultar el seguimiento de los movimientos de fondos. Normalmente el dinero es girado electrónicamente a cuentas anónimas en países donde existe un estricto secreto bancario o a cuentas pertenecientes a sociedades fantasmas de propiedad de las organizaciones delictivas, ubicadas en diversos países permisivos con los flujos de fondos, con lo cual se crean capas o estratos transaccionales de un lugar a otro, la mayoría entre la misma estructura, para desviar la atención del flujo del dinero.
c. Integración: En esta tercera y última etapa, el dinero es incorporado al sistema legal aparentando provenir de ahorristas o inversores normales que colocan sus

fondos en operaciones u empresas de una aparente alta rentabilidad, de manera tal de acelerar el proceso de lavado. Las actividades preferidas son aquellas más difíciles de controlar por su volumen, complejidad o por su naturaleza.

Existen otros modelos que la doctrina ha tratado de utilizar para describir las fases o etapas del lavado de activos:

2.4.2. Modelo de Zünd: Modelo del ciclo del agua

Zünd (1990) recurre a la circulación natural del agua para explicar los ciclos de legitimación del blanqueo de capitales y crea el modelo naturalista o modelo del ciclo del agua, el cual se divide en:

a. Precipitación: Producción del dinero o billete originado en el delito previo.
b. Infiltración: El dinero recogido por la organización criminal es sometido a una primera fase de lavado transformándolo, por ejemplo, en billetes de alta denominación.
c. Corriente de aguas subterráneas: El dinero se convierte en otras formas patrimoniales.
d. Desagüe: El dinero es entregado a otra área de la organización o atrás para proceder a la realización de transferencias normalmente al exterior.
e. Nueva acumulación y estación de bombeo: El dinero es nuevamente recibido por la organización y se destina a la apertura de cuentas en entidades financieras.
f. Estación de depuración y aprovechamiento: Se utilizan testaferros y se mueven los dineros de cuenta en cuenta para encubrir rastros criminales.
g. Evaporación y precipitación: El dinero lavado cuyo rastro legal ha sido borrado (evaporado) es destinado nuevamente a actividades criminales o utilizado para el goce del delincuente.

2.4.3. Modelo de Bernasconi: modelo de fases

Bernasconi (1989) indica en su modelo propuesto denominado Modelo Bernasconi dos etapas:

a. Primera Etapa o *Laudering*: Se desarrolla en un breve espacio de tiempo, y se centra en hacer desaparecer los indicios que conectan los bienes con su ilícita

procedencia, sobre todo para que no puedan ser decomisados o empleados como pruebas.

b. Segunda Etapa, legitimación o *recycling*: Se trata de operaciones a medio o largo plazo con el objetivo de reintroducir el producto de las actividades delictivas en la economía legal, persiguiendo la total confusión entre ese patrimonio ilícito y los rendimientos de las actividades legales.

2.4.4. Modelo de Ackermann: Modelo Teleológico

Ackermann (1992) propuso un modelo que se inspira en objetos de cada etapa del lavado de dinero, y parte de la premisa de que cada acción realizada está condicionada por el fin que persigue inmediatamente. Este se conoce como el Modelo Teleológico. Se distinguen objetivos principales, secundarios y complementarios.

a. Principales: Evitar el decomiso o confiscación de los bienes y asegurar su disfrute (ocultación física de los activos).
b. Secundarios: Confusión de los activos con otros de origen legal.
c. Complementarios: Evitar el juzgamiento de los autores del delito previo

Existen varios modelos que la doctrina ha intentado agotar para establecer las fases que atraviesa el proceso de legitimación; sin embargo, en la práctica es difícil establecer las divisiones en fases del proceso como instrumento para el análisis de este delito.

2.5. Efectos del lavado de dinero

2.5.1. Efectos e impacto del lavado de dinero en Guatemala

Se cree que el lavado de dinero afecta únicamente a países desarrollados con grandes sistemas financieros, pero este delito es un problema que afecta a todos y también trae efectos negativos tanto a nivel microeconómico como nivel macroeconómico (K. Sical, comunicación personal, 25 de septiembre 2020). Este delito disminuye la inversión lícita, el crecimiento sostenible y coloca o transfiere el poder económico a los delincuentes y no a los gobiernos o los ciudadanos.

La Superintendencia de Bancos (SIB, 2021) indica que entre los efectos negativos que produce el Lavado de Dinero están:

- Deterioro moral y social;
- Corrupción;
- Aumento de violencia;
- Concentración de la riqueza ilegal;
- Efectos inflacionarios en la economía;
- Competencia desleal contra instituciones y personas que trabajan honestamente; y,
- Empaña la imagen del país.

2.6. Alguna Legislación Relacionada al Lavado de Dinero u Otros Activos en Guatemala

2.6.1. Legislación nacional vigente en Guatemala

a. Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala.

   Creada en el 2001 en el considerando de la búsqueda de la prevención, control y sanción del delito de lavado de dinero u otros activos, con la finalidad de proteger la economía nacional y la estabilidad y solidez del sistema financiero guatemalteco.

   La referida Ley regula lo referente al delito, responsables, penas, el procedimiento, las providencias cautelares, lo relativo a las personas obligadas y sus obligaciones, la creación y funcionamiento de la Superintendencia de Verificación Especial, entre otras normativas.

b. Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Acuerdo Gubernativo No.118-2002 del Presidente de la República de Guatemala.

   Este instrumento legal es el marco normativo que contiene las normas, procedimientos y controles internos idóneos para lograr los objetivos de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

   Entre lo establecido en ambos instrumentos legales, se encuentra lo referente a la custodia y uso temporal de los bienes incautados, acerca de las personas obligadas y sus obligaciones específicas y detalladas como tal, las funciones

detalladas de la Superintendencia de Verificación Especial, las sanciones, los enlaces, entre otras disposiciones.

c. Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, Decreto No.58-2005 del Congreso de la República de Guatemala.
   Derivado que el terrorismo es una serie de amenazas complejas que produce inestabilidad no solo para la política, la cultura, el bienestar de los seres humanos, sino también a la economía, es de lesa humanidad y otros aspectos; se ve la necesidad de crear esta ley ya que los actos terroristas dependen del financiamiento que puedan recibir por lo que estas actividades son de interés tanto nacional como internacional. Y ese tipo de actividades por provenir de delito y tener una disposición de dinero lícito o ilícito para un fin ilícito, también está vinculado con el lavado de dinero u otros activos en forma complementaria y por afectar gravemente a la sociedad por estar categorizada entre los delitos de lesa humanidad.

Esta última ley citada, contiene una serie de disposiciones relacionadas con el delito de financiamiento del terrorismo, el trasiego de dinero, el comiso de bienes, los responsables, las penas, los procedimientos y providencias cautelares, la extradición, el refugio, el asilo, el régimen de las personas obligadas y medidas administrativas, sobre la cooperación internacional, entre otras disposiciones. En el presente estudio, no se tratarán tipologías de financiamiento del terrorismo, ni se tratará normativa acerca de ese tema, por no corresponder a la metodología y por ser un tema amplio, que debe tratarse en otro estudio de tesis.

El Reglamento de la Ley Para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, es el Acuerdo Gubernativo Número 86-2006 del Presidente de la República de Guatemala.

En el reglamento citado también se encuentra el marco que contiene las normas, procedimientos y controles internos idóneos para lograr los objetivos de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo y sustancia complementariamente a procedimientos establecidos en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y su Reglamento

Entre lo establecido también se encuentra lo referente al régimen de personas obligadas, sobre la comunicación de medidas administrativas, información de los oficiales de cumplimiento, inscripción de personas obligadas, entre otras disposiciones.

d. Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

   Esta disposición consta de lo relativo al sistema bancario y se sus grupos financieros con el fin de buscar el desarrollo económico y social del país por medio de esta, se contribuye al crecimiento sostenible de la economía nacional, y que de acuerdo con los procesos de apertura de la economía y mercados financieros internacionales.

   Ese cuerpo normativo regula lo referente a las funciones del sistema bancario y los diferentes grupos financieros; esto intrínsecamente ayuda con el fin de prevenir, controlar y vigilar transacciones o acciones financieras bancarias y detectando o evitando operaciones ilícitas en el sistema, incluyendo que deben tomar sus propias políticas, controles y mantener el secreto bancario, pero cuando se trata de lo regulado en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos (artículos 18 - 33), en las obligaciones que esta ley les señala, deben cumplir la debida diligencia y demás controles del sistema de prevención del flagelo de lavado de activos y cumplir lo que indica el artículo 63 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros.

e. Ley Orgánica del Banco de Guatemala, Decreto Número. 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

   En la relacionada ley se regula y tiene por objeto de normar lo concerniente a la estructura y funcionamiento del Banco de Guatemala para contribuir con la creación y mantenimiento de las mejores condiciones para el desarrollo de la economía nacional y propiciar las condiciones monetarias para promover la estabilidad económico – financiera, lo que incluye el encaje bancario, el depósito legal en operaciones pasivas, operaciones de estabilización monetaria,

operaciones de crédito de última instancia como parte de la política monetaria, cambiaria y crediticia determinada por la Junta Monetaria para solventar deficiencias temporales de liquidez; operaciones internacionales; relaciones financieras como consejero y agente financiero y otras señaladas en la ley. Como persona obligada ante la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, debe evitar y controlar las transacciones inusuales y sospechosas que puedan dar origen al delito de lavado de dinero, principalmente porque registra las cuentas generales de la Tesorería Nacional en la ejecución del gasto, con la visa de la Contraloría de Cuentas y derivado de la transparencia publica los informes de política monetaria; informa al Congreso de la República; divulga las resoluciones de la Junta Monetaria y otros vinculados al tema.

f. Código de Comercio de Guatemala, Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala.

La disposición responde a criterios mercantiles flexibles y amplios para regular la libre empresa, facilitando la organización y resguardando las operaciones de las empresas para establecer las limitaciones de las mismas y que estas permitan que el Estado pueda mantener vigilada las actividades mercantiles y de comercio como parte de conocer efectivamente las estructuras de los tipos de sociedades y demás auxiliares de comercio con la finalidad de evitar el lavado de dinero u activos, pero principalmente contiene los artículos 108 y 125 que establece la emisión de acciones nominativas, así como la forma de mantener el registro de acciones nominativas y certificados provisionales de acciones en las sociedades anónimas, para controlar las estructuras societarias y las direcciones o ubicaciones geográficas donde operan.

La regulación de sociedades extranjeras para operar temporalmente en el país por un plazo no mayor de dos años, deben obtener autorización especial del Registro Mercantil, según el artículo 221 de ese Código. Las sociedades extranjeras que abren y mantienen cuentas bancarias en el país, en bancos autorizados no necesitan un registro especial en el país, solo llenar los requisitos establecidos del agente de comercio independiente que le apoya en el país

llenando los requisitos correspondientes y otros, que de estructuras jurídicas y utilización de agentes de comercio en el país se vinculan, según el artículo 220 del Código de Comercio de Guatemala.

Los registros contables según el artículo 368, excluyen a los comerciantes que tengan un activo total que no exceda de veinticinco mil quetzales, los que sobrepasen esos valores, según el artículo 368 Bis, tiene obligación del registro de cuentas bancarias e inversiones en su contabilidad, por lo que los comerciantes están obligados a llevar contabilidad y registrar todas las cuentas bancarias que utilicen para realizar sus transacciones mercantiles e inversiones que se originen del capital o de los recursos financieros de la entidad, independientemente si se apertura o realiza dentro o fuera de Guatemala; tales cuentas bancarias deberán aparecer detalladas en el libro de inventarios, especificando en el mismo, el número de la cuenta, la institución bancaria en la que se encuentra, el tipo de cuenta y el monto de cierre del ejercicio contable. En esos registros, cuando se tengan inversiones, se deberá detallar el monto de la inversión, la clase de inversión, la institución en la que se encuentra, especificando si es nacional o extranjera, y si es extranjera, se indicará el país en el que se encuentra, debiendo quedar los asientos contables en el libro de diario, con los soportes documentales que originan las transacciones.

Según el artículo 371 de ese mismo cuerpo legal, señala que los comerciantes operarán su contabilidad por sí mismos o por persona distinta designada y los comerciantes individuales cuyo activo total exceda de veinte mil quetzales y toda sociedad mercantil, están obligados a llevar su contabilidad por medio de Contadores. Los libros contables pueden estar en la oficina fiscal del contribuyente o en la oficina del contador del contribuyente; y según el artículo 382, todo comerciante debe conservar, en forma ordenada y organizada, durante no menos de cinco años, los documentos de su empresa, salvo lo que dispongan otras leyes especiales, que en este caso, la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, señala que se deben guardar como mínimo cinco años y en su Reglamento,

establece avisar a la IVE, cuando se deseen destruir tales documentos de soporte contable de las operaciones financieras.

g. Ley Monetaria, Decreto Número 17-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

   En esta legislación se permite generar confianza en los agentes económicos, revistiendo de certeza jurídica de la unidad monetaria que en el país es el Quetzal, así como la determinación que únicamente el Banco de Guatemala puede emitir billetes y monedas dentro del territorio de la República, las cuales solo están constituidas por billetes y monedas nacionales según las autorizaciones de impresión y acuñación, determinando su circulación y previniendo la circulación de estas de manera ilegal, regulando el curso legal, pudiendo pactarse por medio de pago de divisas, honorarios, sueldos, salarios o comisiones a que tenga derecho por prestación de trabajo o por prestación de servicios (Artículos 1-6) y determina que el canje monetario de una especie por otra nacional no se pagan impuestos u otras contribuciones, igualmente el pago de cheques contra cuentas bancarias de depósito y de divisas extranjeras por moneda nacional o de la adquisición y enajenación de documentos que impliquen transferencias internacionales (Artículo 23), comprendiéndose entonces que regula las operaciones de y con divisas que se realicen en el país para garantizar la libre convertibilidad de la moneda nacional, el movimiento de capitales, y que se viabilicen las transacciones en moneda extranjera.

h. Ley de Supervisión Financiera, Decreto Número 18-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

   Tal y como se establece en la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 133, en el último párrafo, la Superintendencia de Bancos es el ente encargado de vigilar e inspeccionar a los bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y las demás que la ley disponga; por lo que se hizo necesario crear un cuerpo normativo que regulara lo adecuado al sistema de supervisión para el adecuado cumplimiento de las

funciones constitucionales y desarrollar su función de vigilancia, inspección, prevención y facultades sancionatorias.

i. Ley de Libre Negociación de Divisas, Decreto Número 94-2000 del Congreso de la República de Guatemala.

   Se regula lo concerniente a la moneda extranjera manejada en el comercio internacional, divisas, para crear un ambiente macroeconómico estable; legalización de la intermediación financiera en monedas extranjeras por medio de depósitos o transacciones en bancos nacionales como en bancos del exterior, únicamente por los bancos del sistema o sociedades financieras privadas, ajustando sus operaciones a lo que indica la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, la Ley Monetaria, la Ley de Bancos y Grupos Financieros, la Ley de Bancos de Ahorro y Préstamo para la Vivienda Familiar, la Ley de Sociedades Financieras Privadas, Ley de Productos Financieros y también por regulaciones de la Junta Monetaria y de la Superintendencia de Bancos.

   Si se trata de emisión de títulos de crédito o títulos valores en moneda extranjera que realicen los bancos y las sociedades financieras privadas, requiere de autorización de la Junta Monetaria para ello.

   Las personas particulares pueden disponer, tener, contratar, remesar, transferir, comprar, vender y facilitar la diversificación en las decisiones de inversión y ahorro de los agentes económicos.

j. Ley de Sociedades Financieras Privadas, Decreto-Ley Número 208 del Jefe de Gobierno de la República.

   El referido cuerpo normativo regula las disposiciones legales para la creación de entidades financieras, promoviendo los recursos para que los empresarios creen y amplíen como parte de un grupo corporativo, sus empresas de promoción de un producto y a su vez, contar con su propia financiera privada, con lo cual hay una adecuada orientación, control y vigilancia evitando el delito de lavado de dinero en dichas entidades o sociedades financieras.

2.6.2. Normativa internacional vigente en Guatemala

En esa línea se aceptaron y ratificaron varios Tratados o Convenios Internacionales que fueron suscritos desde mucho tiempo atrás.

Entre los tratados de alcance universal se encuentran:

a. Convención de Viena de 1988. “Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Drogas, Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas”, con el cual se unifican convenios anteriores y esta regulación actualizó y armonizó los mismos, señalando nuevas regulaciones mundiales para prevenir el tráfico de drogas no autorizadas.
b. Convención de Palermo de 2000. “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, que globalmente emite regulaciones para prevenir y reprimir el crimen organizado transnacional y sus consecuencias, asimismo, cuenta con dos protocolos de trabajo específicos, tales como:
    1. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional;
    2. Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; y,
    3. Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
c. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003, que refuerza la Convención anterior y lucha en contra de la corrupción.

Entre los tratados regionales en el ámbito americano se encuentran:

a. Centroamericano para la Prevención y la Represión de los Delitos de Convención Interamericana contra la Corrupción de 1996.
b. Convenio Lavado de Dinero y Activos relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos de 1997.

Respecto a las Declaraciones y Recomendaciones de alcance universal:

a. Declaración de Principios de Basilea de 1988.
b. Declaración de Propósitos del Grupo Egmont (1997)
c. Declaración Política y Plan de Acción contra el Lavado de Activos de la ONU (1998)
d. Las 40 Recomendaciones del GAFI de 1989, cuyas últimas actualizaciones son de 2020 e incluyen las 8 Recomendaciones Especiales sobre la Financiación del Terrorismo de 2001.
e. Principios de *Wolsbergt* de 2000.

Las Declaraciones y Recomendaciones en el ámbito americano y europeo

a. Recomendación del Consejo de Europa de 1980.
b. Declaración de Ixtapa de 1990.
c. Las 19 Recomendaciones del GAFIC de 1990
d. Declaración de Kingston de 1992.
e. Declaración Ministerial de Buenos Aires de 1994.
f. Declaración de Santiago de 1998.
g. Declaración de Québec de 2001.
h. Declaración Política del GAFISUD de 2000.

Referente a estos instrumentos internacionales, no se tratarán por ser un tema amplio que correspondería a otros estudios de tesis.

2.7. Unidades de Inteligencia Financiera [UIF]

2.7.1. Definición

De conformidad con la Convención de Viena de 1988, al haberse la necesidad de contar con una entidad centralizadora que reúna información acerca de lo que ocurre dentro de las fronteras de un país sobre actividades económicas, políticas y sociales para que el gobierno tome decisiones en cuando a la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, lo que derivo la creación de la GAFI y sus 40 Recomendaciones dando origen en la recomendación 29 la creación de las Unidades de Inteligencia Financiera.

A nivel internacional se crearon las Unidades de Inteligencia Financiera como parte del cumplimiento de las 40 Recomendaciones del GAFI. Estas entidades a su vez se organizaron internacionalmente para cooperar entre estas, de forma segura y para ello conformaron el *"Grupo Egmont"* (The Egmont Group, 2022) donde solo hay Unidades de Inteligencia Financiera.

Las UIF como centros nacionales, según lo contempla la Convención de Palermo y las leyes nacionales de los países de la jurisdicción, entre sus funciones se encuentra para la recepción y análisis de:

- Reportes o informes de operaciones o transacciones sospechosas;
- información relevante para el lavado de dinero, delitos determinantes asociados;
- difusión de los resultados de ese análisis.
- Al ampliarse las funciones de estas Unidades de Inteligencia Financiera, también reciben la información que proviene de reportes de financiación del terrorismo.

Para Guatemala, la Unidad de Inteligencia Financiera es la agencia central encargada de recibir la información de las personas obligadas, que utiliza la que está disponible para el análisis operativo e identificar personas, cuentas, otros productos y servicios, siguiendo esa transaccionalidad como parte del rastro de actividades en particular y determinar los vínculos con el delito de lavado de activos, delitos determinantes o delitos precedentes de los cuales se desprende el lavado de dinero u otros activos, o si fuera el caso, con el delito del financiamiento del terrorismo (Superintendencia de Bancos de Guatemala, C.A., 2020).

Las unidades de inteligencia financiera (UIF) son una entidad nacional centralizada que se encarga de recibir, analizar, diseminar, cooperar y transmitir información o denunciar a las autoridades competentes sobre operaciones sospechosas ligadas a los delitos de lavado de dinero, y otros delitos asociados, o bien, en caso sea por financiación del terrorismo.

Las primeras UIF se crearon hace más de 20 años. Actualmente existen más de 160 Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) de diferentes jurisdicciones del mundo a través de una instancia internacional reconocida llamada *"Grupo Egmont",* el cual tiene

por objetivo fomentar la cooperación y el intercambio de información entre ellas (a través de la Red Segura de Egmont- ESW) para luchar de manera coordinada contra el lavado de activos.

El Grupo surgió en 1995 en Bélgica, como una iniciativa de los representantes de algunos países y organizaciones internacionales cuyo interés era discutir sobre las organizaciones especializadas en lavado de activos, creándose una primera red de UIF para la estimulación de la cooperación internacional (Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, 2021).

En Guatemala, la Unidad de Inteligencia Financiera cumple las funciones de conformidad con su ley interna, incluyendo los estándares y tratados internacionales en materia a través de la Intendencia de Verificación Especial (IVE), entidad gubernamental creada por medio del Decreto Número 67-2001 del Congreso de la República, señalándose en el artículo 32, quedando a su cargo el velar por el objeto y cumplimiento de la misma y su reglamento; habiéndose ampliado sus funciones, las que realizará como complemento a la normativa de lavado de activos, lo que ha dispuesto la Ley Para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo. Al crearse esa entidad gubernamental, se señaló que estaría dentro de la estructura organizativa de la Superintendencia de Bancos (SIB).

Es importante comentar según información pública de la Intendencia de Verificación Especial (SIB, 2020), que derivado del trabajo de inteligencia llevado a cabo por la IVE, de los resultados de la prevención y represión del Lavado de Dinero u Otros Activos y la colaboración de las autoridades nacionales e internacionales, la institución fue seleccionada como finalista para obtener el premio *Best Egmont Case Award* 2020 [BECA] por el caso de inteligencia financiera en el mundo.

2.7.2. Caracterización y funciones de UIF

La gran variedad de UIF puede resumirse en cuatro tipos generales de organismos:

2.7.2.1. Tipo administrativas: son las que operan con datos financieros nacionales, que se encargan de la recepción, análisis, remisión y archivo de información con el objetivo

de coadyuvar a iniciar o completar casos de lavado de dinero, así como desarrollar una labor preventiva. El Fondo Monetario Internacional (2004) indica que las UIF de este tipo suelen formar parte de la estructura o el ámbito de supervisión de una administración u organismo distinto de las autoridades judiciales o policiales. Su función consiste en corroborar con hechos la sospecha y remitir el asunto a las autoridades encargadas de la investigación y los procesos legales.

2.7.2.2. Tipo policiales o investigativas: poseen facultades preventivas y, además, cuando dependen del órgano fiscal que dirige la investigación, también poseen las facultades coercitivas y todo pertenece al proceso penal que se investiga, que, si no proviene la información directamente de las personas obligadas a la UIF, si deben conseguir más información, se debe canalizar siempre por medio de la fiscalía contra el lavado de activos o lavado de dinero u otros activos.

Entre las actividades de investigación para la prevención o para la sustentación de ligar a proceso o acusación, se analizan datos financieros, reciben los análisis ya efectuados por las personas obligadas en caso así se indique en la ley y solo proceden a verificar aspectos colaterales, centralizan y analizan las denuncias de actividades sospechosas, autorizan la realización de operaciones sospechosas notificadas conforme a la ley.

Este tipo de UIF (Internacional Monetary Fund, 2004) tienen una relación estrecha con otras entidades encargadas de la aplicación de la ley ya que fungen dentro de órganos policiales para realizar las investigaciones correspondientes a través de intercambio de información sobre delitos en redes nacionales e internacionales.

2.7.2.3. Tipo judiciales: estas se establecen dentro del poder judicial del Estado, funcionan bien en países en que las leyes de secreto bancario son estrictas que necesitan un vínculo directo con las autoridades judiciales o con la fiscalía para garantizar la cooperación de instituciones financieras. Estas UIF (Internacional Monetary Fund, 2004) proporcionan información directamente del sector financiero a un organismo del poder judicial para fines de análisis y procesamiento, lo cual se realiza según las leyes en materia judicial, procesal penal y de lavado de activos, que armonizan la ubicación de la UIF, sus funciones y el objetivo específico que es averiguar la verdad de

los hechos conocidos para confirmar que corresponden a lo que el tipo penal determina en sus jurisdicciones nacionales.

2.7.2.4. Mixtas o híbridas: aprovechan al mismo tiempo las ventajas de los sistemas anteriores. Las UIF mixtas (Ministerio Público, 2006) son estructuras organizacionales compuestas por técnicos analistas, investigadores de campo y fiscales los cuales dependen de diversos organismos del Estado con el objetivo de crear sinergias tras una mayor eficiencia operativa y especialidad en la materia, cada uno en su campo de acción.

Entre las funciones básicas que tienen en común todas las UIF, organizadas de conformidad con su ley nacional tal y como lo señala la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) y, además, señala que deben cooperar y compartir información mediante mecanismos seguros y para ello, por decisión de las UIF conformaron el Grupo Egmont y estandarizan las siguientes (Internacional Monetary Fund, 2004):

a. Recepción de informes sobre operaciones: capacidad de recibir información de entidades notificadoras e instituciones homólogas considerados sujetos obligados, los cuales deberán notificar operaciones sospechosas y a su vez centralizar y archivar dicha información.
b. Análisis de los informes: realizan un análisis de las denuncias presentadas por las entidades a través de tres niveles de inteligencia: táctico, operativo y estratégico, lo cual determinará si tienen méritos para investigar o no la información obtenida.
c. Difusión de los informes: es la capacidad de la UIF para compartir inteligencia financiera fiable y datos afines con las autoridades nacionales y extranjeras. La divulgación está vinculada a tres aspectos: la responsabilidad de transmitir información a las autoridades competentes para avance de investigaciones; intercambio de información a otros organismos internos para fines de investigación o enjuiciamiento y el tercero intercambio de información de carácter internacional entre UIF y otras instituciones afines. En el caso de compartir información internacional entre UIF, se utiliza el mecanismo creado por el Grupo Egmont, cumpliendo sus estipulaciones de ingreso de la UIF a

ese grupo de trabajo, por ser de reserva o de carácter confidencial para que no exista delación en la información y se pueda tener éxito en las investigaciones internacionales.

CAPÍTULO III

TIPOLOGÍAS DE LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS EN GUATEMALA

3.1. Antecedentes y definiciones

En el Diccionario de la Lengua Española (Real Academia Española, 2020) tiene establecida la acepción tipología proviene de la unión del latín *typus* que significa tipo clase, índole, naturaleza de las cosas y del sufijo griego *logía* que significa tratado, estudio o ciencia; dando como resultado el estudio y clasificación de tipos que se practican en diversas ciencias.

Dentro del contexto del lavado de activos, tipología se deberá entender como el estudio, la clasificación y descripción de las técnicas utilizadas por las organizaciones criminales para dar apariencia de legalidad a fondos de procedencia ya sea lícita o ilícita, y el movimiento de estos entre zonas geográficas y/o entre sujetos con fines delictivos (Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica –GAFILAT-, 2016).

Cuando los esquemas de lavado de dinero siguen una serie de patrones o métodos similares muestran esas conductas delictivas previstas, bajo concierto y en grupo delictivo, por lo que son estudios criminológicos de patrones de conducta delincuencial y que se recopilan en instrumentos metodológicamente y señalan un marco teórico o teoría general de comportamiento delictivo, que denotan en el caso de lavado de dinero u otros activos, técnicas o patrones para lavar dinero, cuya transaccionalidad es compleja, incorporando mecanismos para ocultar el origen del dinero, múltiple transaccionalidad y en también, pueden incorporar el ocultamiento del destino del dinero y en algunas ocasiones, de los bienes, lo que se denomina a ese engranaje criminal en tipologías de lavado de dinero, las cuales pueden servir para prevenir el delito o bien, como modelos explicativos en los procesos penales para demostrar los patrones estructurales en que el crimen organizado se enfoca, aplicando técnicas que le apoyan o referencian a tener éxito en esas actividades criminales para poder lograr sus fines mayormente en transacciones financieras o de negocios que le representan dinero o bienes, aun cuando no se ha determinado con exactitud el tipo penal que precede o que

lo provoca, mediante diferentes métodos que determinan señales de alerta en los movimientos del dinero que implican el lavado de activos, teniendo una metodología descriptiva que implican las tipologías una concepción, una descripción breve para poder nombrarla de forma genérica, con las respectivas señales de alerta para cada caso, la expresión del mecanismo de la conducta criminal y diagramas que muestran los pasos que los criminales tuvieron que realizar para lograr su cometido criminal.

La recopilación de estos estudios tipológicos de conductas criminológicas vienen a constituir herramientas que orientan a la prevención y represión de las actividades criminales, en este caso a determinar patrones o cúmulo de operaciones y actividades criminales, para encontrar con esa ilustración, que las autoridades determinen si provienen de algún delito precedente, o a través de estas actividades criminales, determinan un delito subyacente, además, de visualizar con esas tipologías, el delito de lavado de activos, por los métodos de ocultar o aparentar actividades de comercio, de negocios o de transacciones financieras.

Las tipologías son técnicas de identificación del *modus operandi* criminológico. Por lo que para Gross (1924) define *modus operandi* [MO] como “las acciones y conductas encaminadas a cometer el crimen”. Jiménez Serrano (2012) el *modus operandi* es dinámico, evoluciona por la influencia del aprendizaje y la experiencia que va adquiriendo el criminal. Las finalidades del *modus operandi* son tres: proteger la identidad del criminal; completar el crimen para conseguir el objetivo criminal y facilitar la huida del agresor o facilitar el encubrimiento del lavador (en el caso de los delitos económico financiero).

El objetivo de una tipología (Banco de Guatemala, 2020) es brindar herramientas que les permitan, a los sectores que reportan y a las autoridades correspondientes, contar con información que les facilite mejorar los mecanismos de control, así como conocer la forma en la que operan las organizaciones criminales y usar dicha información para implementar mecanismos de control preventivos.

Las técnicas utilizadas para lavar o blanquear el dinero son por lo general, denominadas métodos o tipologías, estos términos se utilizan de manera intercambiable en un momento dado, en la actualidad es imposible describir con exactitud el universo

de los diversos métodos que usan los delincuentes para el lavado de dinero. Las tipologías difieren de un país a otro, debido a la cantidad de características y factores propios de cada país como la complejidad de los mercados financieros, su economía, los esfuerzos por hacer cumplir la ley, la cooperación internacional y la globalización.

Tanto en Guatemala, como en otras partes del mundo el delito de lavado de dinero posee un estrecho vínculo con la criminalidad organizada, ya que este es un instrumento fundamental que permite capitalizar, mover y consumir recursos que provienen de las actividades delictivas (Pérez, Figueroa y Godínez, 2016). Actualmente, bajo diversas terminologías, casi todos los países poseen regularización y penalización sobre el delito, la tabla 3 muestra los modelos de tipificación de los delitos de lavado de activos.

Tabla 3

Modelos de Tipificación de los delitos de lavado de activos

País	Tipificación del delito de lavado de activos
Argentina	Lavado de activos como delito autónomo y penalización del autolavado: art. 303 del Código Penal. Ley 26.683 (2011).
Bolivia	Lavado de Activos: art. 185 bis del Código Penal. Modificaciones Ley 004 (Ampliación del conjunto de delitos precedentes).
Brasil	Lavado de Activos: Ley N° 12.683 (2012), enmienda la Ley N° 9.613/98, elimina la lista de delitos antecedentes, lo que permite configurar como los delitos de encubrir u ocultar el origen de los recursos.
Chile	Lavado de Activos: Ley N° 20.818 de 2015, modificatoria de la Ley N° 19.913, que amplía el Catálogo de Delitos Precedentes de Lavado de Activos. Ley 20.000 y 20.393
Colombia	Lavado de Activos: ley 599 de 2000, el art. 323 del Código Penal y modificatorias.

Costa Rica	Lavado de Activos: Ley No. 8719 (2009) para el fortalecimiento de la legislación contra delitos graves que signifiquen actos de terrorismo (modificatoria de la ley 8204).
Guatemala	Lavado de dinero u otros activos (Decreto Nro. 67-2001).
Panamá	Ley de Blanqueo de capitales: art. 254 del Código Penal. Ley N° 23 (2015), introdujo importantes reformas al régimen de blanqueo de capitales. Ley de 27 (2015), modifica la Ley 42 (2000).
Paraguay	Ley 1015/97, que previene y reprime los actos ilícitos destinados a legitimación del dinero o bienes, y modificatorias Ley N° 3783/09 y Resolución N° 253/11.
Perú	Lavado de Activos: Decreto Legislativo 1106 de 2012: ya no es necesario demostrar el delito precedente.
Uruguay	Ley 18.494, Control y prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

Nota: Adaptado de: “Evaluación Técnica - Análisis Comparativo de tipologías y patrones de lavado de activos y financiamiento del terrorismo en tres zonas de libre comercio de América Latina”. (p. 28-29) por Organización de los Estados Americanos -OEA-, s.f.

En Guatemala, como ya se ha hecho mención, el delito del lavado de dinero se encuentra regulado en la Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos, Congreso de la República de Guatemala, decreto 67-200. En el artículo 2 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos se regulan 11 verbos rectores los cuales al cometer únicamente uno se considera cometido el delito determinado. La falta de conocimiento o el propósito de desvirtuar el proceso penal, algunos abogados defensores señalan que si no están inmersos los once verbos rectores no se ha cometido el delito, apartando el propósito de la Ley misma, derivado a que las transacciones financieras por ser utilizadas de muchas formas, se señalan esos once verbos rectores y que los mismos devienen de las investigaciones criminales y forenses que se realicen y proporcionan los medios probatorios, para que la acusación se fundamente utilizando esos verbos rectores que realmente tipifiquen y encuadren la teoría del delito correspondiente, pudiendo ser tan solo un verbo rector o varios de los que la norma penal señala. Estos verbos rectores se

encuentran sustentados en la Convención de Viena y la Convención de Palermo, como parte de la aceptación de los verbos rectores que enmarca el tipo penal, que en Guatemala se llama Lavado de Dinero u Otros Activos. Importante es que al observar los indicios que se identifican en los hechos, estos señalan las líneas para la investigación criminal y forense, además de los indicios que se manejen por medio de la inteligencia civil, de la inteligencia financiera, de la inteligencia operativa policial o del investigador, para sustentar la teoría del delito que se configura y así el ente fiscal, pueda reunir todos los elementos probatorios y plantear la acusación utilizando los verbos rectores que encuadran en los hechos e hipótesis sustentada en los medios probatorios canalizados para ser utilizados en el proceso penal y mediante los métodos y técnicas probatorias, se determinan las circunstancias del delito.

Ya teniendo los hechos investigados y sustentados y configurar la teoría del delito, teniendo ese relato de la hipótesis que sustentará la acusación, con ello, ya se puede solicitar que se realice un informe técnico de tipología, en el que observando las circunstancias que utilizó el criminal o los criminales, a cuál de todas las determinadas por las UIF o bien, por los organismos internacionales a nivel mundial o regional, puedan encajar en esos estudios criminológicos de actividad delictiva y se sustente ante los tribunales de justicia, el modus operandi, la utilización de rutas geográficas que demarcan las operaciones que a base de estratificación buscan simular o apantallar o aparentar comercio mediante entidades de fachada o utilizando personas que se prestan a ejecutar actividades de testaferrato u otros métodos, que mediante esos estudios criminológicos de tipologías de lavado de activos o de dinero u otros activos, muestran los patrones criminológicos recurrentes en las transacciones financieras, que no tienen un fundamento económico o legal evidente y por consiguiente, deviene todo ese dinero y activos obtenidos, como fruto del delito de lavado de dinero u otros activos.

Estos delitos pueden ser cometidos, tanto por personas jurídicas como por personas individuales que, al encontrárseles responsables, devienen sus sanciones penales correspondientes. Por lo que la Superintendencia de Bancos de Guatemala, C.A (SIB, 2019) recomienda que todos los ciudadanos conozcan el origen de los recursos de las personas con las que realiza negocios, para no permitir que lo involucren en

actividades ilegales en donde se pretende dar apariencia lícita a dinero de origen ilícito, según sus campañas de prevención emitidas en Guatemala.

Varios organismos internacionales han elaborado documentos de referencia excelentes sobre las tipologías de lavado de dinero, entre ellas se encuentran:

a. Grupo de Acción Financiera [GAFI] sobre el Lavado de Dinero

Ente que realiza materiales de referencia sobre los métodos en sus informes anuales y también efectúa informes de tipologías de lavado de activos. Los organismos internacionales de tipo GAFI recopilan información sobre las diferentes tipologías observadas en determinadas regiones, por medio de estudios específicos o bien, mediante la solicitud a los países para que brinden información y puedan configurar tipologías a nivel regional, utilizando esa información o tipologías brindadas por los países de la jurisdicción.

b. Grupo Egmont

Su objetivo es fomentar la cooperación y el intercambio de información entre las Unidades de Inteligencia Financiera –UIF- para luchar de manera coordinada contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, además fomenta la coordinación y apoyo entre sus áreas operativas, promoviendo el entrenamiento y tipologías, e impulsando la creación de UIF en jurisdicciones donde no existen. (Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, 2021). Guatemala, fue nominada para el premio BECA que brinda el Grupo Egmont, con el caso de corrupción identificado como “Agua Mágica del Lago de Amatitlán”. (SIB, 2020).

c. Grupo de Acción Financiera del Caribe – GAFIC-

Es “una organización compuesta por veinticuatro Estados en la Cuenca del Caribe, Belice, y Venezuela que han acordado implementar contramedidas comunes para abordar el problema del Lavado de Activos, Financiamiento del terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva” (GAFIC, 2022).

d. El Grupo Banco Mundial

Está conformado por 189 países, es una asociación mundial única: las cinco instituciones que lo integran trabajan para reducir la pobreza y generar prosperidad compartida en los países en desarrollo (Banco Mundial, 2022). Crea el Programa de lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo (LLD/LFT) y se trata de un componente obligatorio del Programa de Evaluación del Sector Financiero (PESF). La estrategia adoptada por el Banco Mundial refleja la creencia de que la integridad del sistema financiero de un país es fundamental para mantener la estabilidad y el desarrollo.

e. Organización de las Naciones Unidas [ONU]

Es una organización internacional, se creó para mantener la paz y seguridad internacional, lograr la cooperación internacional para solucionar problemas globales y fomentar relaciones de desarrollo y amistad entre las naciones. En 1998 realizó la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas en la que se estableció que todos los miembros tipifiquen como delito el blanqueo de dinero y adopten las medidas necesarias para que sus autoridades puedan identificar, rastrear, congelar o incautar el producto del tráfico ilícito (ONU, 2002).

f. Escuela Bancaria de Guatemala [EBG]]

Es la Marca Educativa de la Asociación Bancaria de Guatemala (ABG), se crea en el 2007 para cumplir con uno de los objetivos de proporcionar al Sector Bancario y Financiero, el capital humano competente para desarrollar con calidad sus funciones, contribuyendo a la competitividad del país y de la región centroamericana en general.

3.2. Clasificación de tipologías

La clasificación de las tipologías del lavado de dinero sirve para organizar y ordenar las tipologías de lavado de dinero metodológicamente, esta organización y orden observa y comparte los rasgos comunes con otros permitiendo la conformación de

grupos y de sub- categorías en función de estas. A través de este orden hace más fácil distinguir y analizar las técnicas y modalidades del lavado de dinero.

El fin de la clasificación doctrinal de las tipologías del lavado de dinero busca que, a partir de la clasificación, sea más fácil y sencillo encontrar las técnicas y modalidades ya que están en orden y organizadas.

En Guatemala, la EBG ha establecido capacitaciones utilizando información mediante una clasificación de las técnicas utilizadas por las organizaciones criminales para dar apariencia de legalidad a los fondos de procedencia lícita o ilícita y transferirlos de un lugar a otro o entre personas para financiar sus actividades criminales mediante la colocación, estratificación e integración de los fondos sujetos a lavado que establece desde el grado de complejidad de los métodos utilizados, los delitos que le preceden para obtener los recursos, la ubicación geográfica en donde se realiza el delito hasta los involucrados en el delito. La clasificación gráfica a continuación (EBG, 2019.):

Figura 3

Clasificación de las Tipologías de lavado de dinero

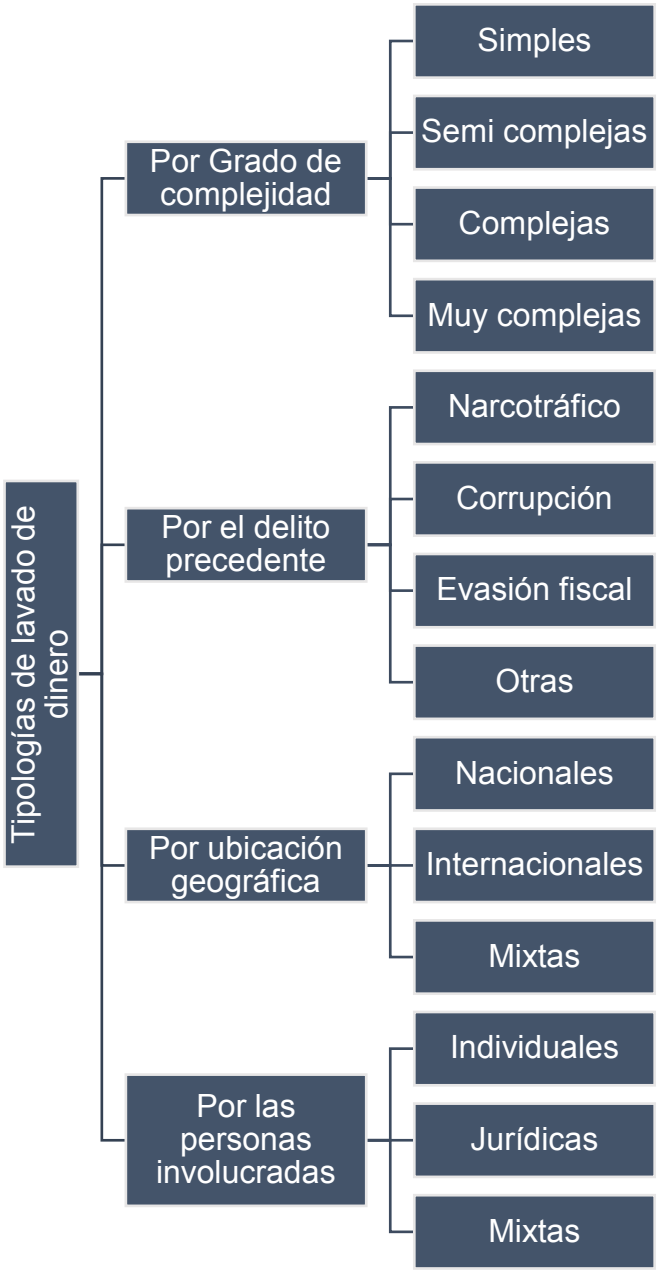

Nota. Adaptado de: “Tipologías de lavado de dinero”. (p. 3) por EBG, 2019.

Una tipología de lavado de dinero posee las cuatro secciones o partes que utiliza GAFI u otra organización tipo GAFI, pues esa forma de organizar la información sirve para que se pueda describir en sí a la tipología ubicándola en que tan compleja, quienes

están implicados, donde se ubica, y respondiendo cómo se puede configurar el origen o destino del dinero ilícito. Por ello una tipología puede ser muy compleja o compleja derivada de la conformación de la estructura que coloca y que estratifica las transacciones financieras o de negocios o comercio aparente y también, que pueden utilizar un contexto internacional implicando a personas individuales como jurídicas o por el contrario puede ser una tipología simple, por un delito de corrupción en territorio nacional involucrando únicamente a personas jurídicas, que al buscar sus beneficiarios finales, se encuentran que son parientes del que corrompe desviando los fondos del Estado o bien, los guardaespaldas, los cocineros, los que limpian su hogar, el jardinero o la persona sobre la cual, ejercen poder y control. Por lo anterior se hace necesario explicar cada clasificación para luego poder desplegar las tipologías más utilizadas en Guatemala.

3.2.1. Por su grado de complejidad

Como se observa en la figura 3, estas se pueden clasificar en estructuras simples, semi complejas, complejas y muy complejas (EBG, 2019.) esto debido a que las modalidades del lavado de activos se encuentran constituidas por diferentes elementos que se conectan entre sí, son sistemas compuestos por una serie de componentes o partes que se relacionan y su comportamiento y propiedades no son visibles a simple vista, poseen una red confusa de operaciones simples.

En las modalidades de lavado de dinero todas las estructuras cuentan con su grado de complejidad pues se necesitan de diversos mecanismos para ocultar la ilegalidad de las ganancias de las actividades ilícitas.

3.2.2. Por el delito precedente

Esta clasificación tiende a englobar no solo los ya enlistados en la figura 3 (narcotráfico, corrupción, evasión fiscal) sino también a otros delitos ya tipificados que los cuales se vale el lavador de dinero para ocultar o disfrazar la naturaleza real del dinero ilícito, estos se encuentran desde la evasión fiscal hasta delitos que atentan contra la vida de los seres humanos como lo es el narcotráfico, la trata de personas, las extorsiones, el terrorismo, el sicariato, entre otros.

No es posible enlistar todos los delitos de los que se vale el lavado de dinero para poder dar apariencia licita a los bienes y dinero ilícito pues esta modalidad se puede valer de delitos menores para captar sumas de dinero y realizar el proceso de integración de este a los sistemas financieros.

3.2.3. Por la ubicación geográfica

La clasificación de las tipologías de lavado de dinero respecto a su ubicación geográfica se divide en internacionales, nacionales y mixta. (EBG, 2019)

La sub-clasificación internacional se refiere a que la actividad ilícita se relaciona con dos o más naciones o estados o que se establece o se realiza entre más países. Referente a la sub-clasificación nacional se refiere a lo relativo o alusivo a una sola nación, país o mismo territorio sin que se involucren en el delito otras naciones o estados. Sin embargo, pueden verse inmersos tanto el país origen del ilícito como países extranjeros, a esta clasificación se le conoce como ubicación geográfica mixta.

3.2.4. Por las personas involucradas

La EBG (2019) clasifica de acuerdo con las personas involucradas que estás pueden ser individuales o naturales, jurídicas (creadas por la ley) y mixtas (la combinación operativa de las dos anteriores).

En Guatemala el Código Civil, decreto ley no. 106 (1863) artículo 1 reconoce a la persona individual como “la personalidad civil que comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad” (Artículo 1, Código Civil, 1873).

A su vez en esta legislación, en el artículo 15, regula cuáles son las personas jurídicas:

1. El Estado, las municipalidades, las iglesias de todos los cultos, La Universidad de San Carlos y las demás instituciones de derecho público creadas o reconocidas por la ley.
2. Las funciones y demás entidades de interés público creadas o reconocidas por la ley.

3. Las asociaciones sin finalidades lucrativas, que se proponen promover, ejercer y proteger sus intereses sindicales, políticos, económicos, religiosos, sociales, culturales, profesionales o de cualquier otro orden, cuya constitución fuere debidamente aprobada por la autoridad respectiva. Los patronatos y los comités para obras de recreo, utilidad o beneficio social creados o autorizados por la autoridad correspondiente se consideran también como asociaciones.
4. Las sociedades, consorcios y cualesquiera otras con fines lucrativos que permitan las leyes.

En este entendido, la persona jurídica es ente creado por la ley, que después de darle vida jurídica y personalidad propia para adquirir derechos y obligaciones como institución, donde participan dos o más personas físicas para cumplir un objetivo social que puede ser con o sin fines de lucro.

3.2.5. Otra clasificación

Carpio (2015) clasifica las tipologías del lavado de dinero según su esquema de simulación de licitud, es decir dar apariencia de legal a lo ilegal, lograr que los fondos adquiridos por medio de una infracción penal parezcan ser transacciones originadas en actividades legales, aunque hace la salvedad de que no siempre se legitiman activos de fuente ilícita y que, existen igualmente otras fuentes que a pesar de su origen totalmente lícito pueden desembocar en este delito. Carpio establece tres clasificaciones:

1. Lavado de dinero producto de actividades ilícitas: esta fuente es de origen primario, a través de actividades ilícitas como tráfico de personas, órganos, bienes naturales, prostitución, delitos cibernéticos, contrabando y otros delitos. Para legitimar sus capitales se utilizan empresas que realizan un sin número de negocios en varios sectores económicos como el inmobiliario, industrial, comercial, etc. para desvanecer la etapa de la estratificación del dinero ilícito.
2. Lavado de dinero de actividades económicas lícitas, pero con un componente ilegal: En esta fuente de dinero es totalmente lícita, proviene de cualquier actividad económica, financiera o comercial considerada legal, el componente de ilegalidad se encuentra en la opacidad frente a la autoridad fiscal, evadiendo o eludiendo impuestos.

3. Lavado de dinero producto de la corrupción gubernamental: en esta fuente hay varias tipologías, las autoridades judiciales les es difícil de perseguir ya que se realizan en forma “legal”; Carpio (2015, p. 7) indica que “es una de las fuentes más difíciles de probar por la astucia de asesores legales que recomiendan evitar caer en peculado, cohecho o concusión.” Lo más probable es que los bienes producto de la tipología se encuentren en la figura del testaferrato utilizando amigos o hasta los mismos guardaespaldas, los jardineros, las cocineras y otros similares cercanos a ellos donde pueden ejercer poder y presión, así como, obtiene seguros a favor de los funcionarios corruptos u otros instrumentos legales, pudiendo ser el testamento, en donde se aseguren el retorno del dinero sin que se sospeche esa vinculación.

3.3. Tipologías utilizadas en Guatemala

En la actualidad según los estudios criminológicos se ha evidenciado que los criminales utilizan diferentes formas para llevar a cabo actividades ilícitas que están asociadas al lavado de activos.

En el informe “Recopilación de Tipologías Regionales de GAFILAT 2009 – 2016” se exponen las tipologías reconocidas por la GAFILAT, las más utilizadas serán desarrolladas en el siguiente apartado, las cuales podrán ser exploradas a detalle en el siguiente enlace: https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/gafilat/documentos-de-interes-17/tipologias-17/353-recopilacion-tipologias-2010-2016; la técnica probatoria o línea de investigación será expuesta al final del capítulo V como un recurso que podrá utilizar tanto los licenciados y técnicos investigadores, los futuros investigadores criminales y forenses, así como los interesados en el tema.

3.3.1. Empresas fachada

La GAFILAT (2016, p. 150) indica que las empresas fachadas también son denominadas “empresas de papel o de cartón”, las cuales son entidades que se registran y son constituidas ante los órganos de comercio establecidos por ley, pero una vez constituidas las mismas, los representantes legales de las empresas proceden a la apertura de cuentas las cuales permanecen activas y en constante movimiento sin prestar real y verdaderamente los servicios de comercio o industria que se establecen en la finalidad de la constitución de la empresa o entidad.

El MP investiga “empresas de fachada”, las cuales, en su mayoría, son constituidas recientemente para administrar millonarias sumas de dinero sin que tengan ninguna actividad real, puesto que son de apariencia en su proceder, pero que son solo traslados de dinero que supuestamente vienen a justificar actos como si fueran de un comercio libre y que generan los movimientos financieros, pero que al dársele seguimiento a las transacciones financieras y al realizar en el campo de la prevención del delito, la debida diligencia por las personas que obliga la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, se puede detener esas actividades simuladas o aparentes que no tienen un fundamento económico o legal evidente, y en el ámbito de investigación criminal y forense, se pueden puntear esos comercios, a través de la investigación continua de cuántos clientes ingresan, qué venden como productos de comercio, cuántos atienden, identificar la ubicación física existente o bien, requerir la forma de pagos de impuestos para cuantificar las operaciones financieras que provengan de esas actividades comerciales y que no sean simuladas o ficticias las ventas a través de manejar las facturas pero sin clientes que efectivamente compren y que los inventarios no reflejen el haber ingresado y vendido los volúmenes señalados o que muestren volúmenes que son excesivamente grandes para las ganancias de ventas obtenidas; además, están registradas en una dirección en donde no se ubica ninguna compañía y solo son pagados sus servicios.

3.3.2. Tráfico y trata de personas

La GAFILAT en su Informe de Amenazas Regionales en Materia de Lavado de Activos (2017, p. 25) explica que el tráfico ilícito de migrantes es un “delito que consiste en la facilitación de entrada ilegal de una persona en un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener un beneficio financiero u otro”.

Respecto de la trata de personas, la UNODC (2017) lo define como el reclutamiento, transporte, recepción o alojamiento de personas, por medio de amenazas u otras formas de coerción, secuestro, engaño, entre otros, con un propósito de explotación, ya sea sexual, laboral, esclavitud o remoción de órganos.

Para la Organización de las Naciones Unidas –ONU- (2021) el tráfico de personas es una de las actividades ilícitas más rentables. Se calcula que los ingresos de los contrabandistas que trafican con migrantes de América Latina y el Caribe hacia los Estados Unidos son de casi 7,000 millones de dólares por año. Generalmente la comisión de otros crímenes está asociado al tráfico ilícito de migrantes creando sistemas clandestinos que socavan al Estado de Derecho, entre estos se puede mencionar la trata de personas, el robo de identidad, la corrupción y el lavado de dinero.

Las organizaciones que trafican con migrantes también buscan rutas para darle legalidad al dinero que obtienen con esa actividad. Los tratantes procuran comprar terrenos o vehículos, y otorgan préstamos con garantía hipotecaria a los migrantes. Chumil, Martínez y Gamarro (2020) indican que, en diciembre 2020, las unidades de inteligencia financiera del Triángulo Norte acordaron combatir los flujos económicos generados por la trata de personas y la extorsión. Además, convinieron en analizar las formas de flujo de dinero que utilizan esos grupos.

El fenómeno criminal del tráfico ilícito de migrantes genera millonarios recursos financieros para los integrantes de los grupos delictivos organizados que operan a nivel trasnacional; por ello es de suma importancia facilitar el intercambio de información y análisis de inteligencia financiera, para prevenir el lavado de dinero y otros delitos relacionados; logrando así darle seguimiento a la ruta del dinero.

3.3.3. Remesas y cambio de divisas, formales e informales y trasiego físico de dinero en efecto

La Real Academia Española define remesa como “remisión o envío de algo de una parte a otra”. Referente a divisas, las define como “moneda extranjera referida a la unidad del país de que se trata” y trasiego como “la acción de mudar cosas de un lugar a otro”.

La GAFILAT (2021) indica que las remesas y el cambio de divisas formales e informales consisten en:

> El arbitraje internacional de divisas para aprovechar “la diferencia de precio que existe entre la Tasa Representativa del Mercado y el precio del dólar en el

> mercado libre, para lo cual se abren cuentas corrientes o de ahorros en otros países y se realizan retiros en moneda local a través de las diferentes redes de cajeros". Es importante advertir que el arbitraje internacional de divisas puede ser lícito o ilícito. El arbitraje lícito se desarrolla por personas o empresas que declaran la totalidad de sus operaciones, cumplen con todas las obligaciones legales aduaneras, cambiarias y tributarias tanto nacionales como internacionales y se utilizan divisas y capital de trabajo lícitos. Es ilícito cuando las divisas adquiridas o el capital inicial provienen de alguna actividad delictiva. También es ilegal cuando no se cumple con todos los requisitos cambiarios, tributarios y aduaneros establecidos o no se declaran todas las operaciones realizadas (p. 53).

La GAFILAT (2016, p. 31) indica que esta tipología se refiere a la introducción de divisas extranjeras, producto de actividades ilícitas, de un país extranjero hacia el interior de otra nación, con la finalidad de ser insertados posteriormente dentro del sistema financiero nacional.

Los sujetos pertenecientes a células de la organización criminal introducen divisas de un país extranjero hacia el interior de otra nación, una vez colocadas las divisas dentro de territorio nacional, éstas son convertidas a moneda nacional, regularmente dentro de la franja fronteriza, para posteriormente desde dicho punto geográfico, introducir el dinero ilícito al sistema financiero nacional, mediante diversas operaciones de depósito en cuentas bancarias de personas con residencia en el interior del país y cuya actividad económica no es congruente con la operativa de la cuenta (EBG, 2019).

3.3.4. Importación y exportación de bienes

Para el Fondo Social Europeo (2013) indica que, en economía, una exportación es cualquier bien o servicio enviado fuera del territorio nacional y la importación es el transporte legítimo de bienes y servicios nacionales exportados por un país, pretendidos para el uso o consumo interno de otro país.

La GAFILAT (2016, p. 18) indica que la tipología inicia con subfacturación de las importaciones y exportaciones de empresas que exportan supuestas mercaderías a otro país e importa mercaderías con el fin de justificar la transferencia de fondos. Una vez

recibida las transferencias de dinero en el país de tránsito, el dinero vuelve a ser enviado al destino final, en banco situados en su mayoría en paraísos fiscales.

En las operaciones de las importaciones y exportaciones de bienes se encuentran incongruencias en las declaraciones aduaneras, en los movimientos financieros, en la sobrevaloración de los bienes y las constituciones de las empresas.

3.3.5. Comercio informal

La GAFILAT (2017, p. 25) indica que, en toda América Latina, el paulatino crecimiento de la llamada economía informal es un fenómeno característico. Este comercio en el sector de la economía que no aparece contabilizado en las estadísticas oficiales, que opera bajo un esquema no cuantificable y hace complicada su fiscalización.

En las investigaciones realizadas para el descubrimiento de dicha tipología, las cuentas de los investigados registraban depósitos en efectivo de grandes sumas, según formularios, el origen de las transacciones señala la compra y venta de productos de primera necesidad, realizar operaciones en mercados cantonales, comercialización de productos agrícolas, pero con la particularidad que los depósitos que ingresan a las cuentas son retirados en un corto período de tiempo por el mismo importe o por montos similares generando que las cuentas muestren un saldo mínimo pero con depósitos y retiros continuos.

Los dedicados al comercio informal son personas individuales, algunos no están inscritos como comerciantes, por lo que dificulta el rastreo, algunos estarían inscritos como pequeños contribuyentes, sin embargo, los ingresos generados por la actividad declarada no guardan relación proporcional con el pago impositivo, por otra parte, por la cantidad de capital invertido en este tipo de negocios deberían catalogarse como contribuyentes normales.

Referente al comercio informal, Guatemala no se cuenta con una institución o normativa que regule dicha actividad, en materia de investigación para esta tipología se debe realizar una exhaustiva búsqueda y seguimiento tanto de las personas involucradas en cada caso específico como en el mapeo de la procedencia y fin del dinero para determinar que bienes muebles, bienes inmuebles, servicios y capital están involucrados.

3.3.6. Defraudación tributaria

El Código Penal Guatemalteco en su artículo 358 A indica que se comete el delito de defraudación tributaria "quien, mediante simulación, ocultación, maniobra, ardid, o cualquiera otra forma de engaño, induzca a error a la Administración Tributaria en la determinación o el pago de la obligación tributaria, de manera que produzca detrimento o menoscabo en la recaudación impositiva."

Para la GAFILAT (2017, p. 21) en su "Informe de Amenazas Regionales en Materia de Lavado de Activos", indica que los delitos tributarios, fiscales y financieros "amenazan los intereses políticos, estratégicos y económicos de los países; dañan la confianza que tienen las personas respecto de la administración del Estado; su disposición al pago de impuestos, y privan de los ingresos necesarios para un desarrollo sustentable de los países".

La EBG (2019) indica que esta modalidad se puede dar a través de ventas sin factura (mercados cantonales, vendedores ambulantes, otros), generalmente se reciben los pagos en dinero en efectivo, utilización de empresas *offshore* para el manejo del efectivo no documentado, empresas con doble o múltiple contabilidad, la utilización de entramados societarios para simular operaciones inexistentes, entre otras formas de defraudación tributaria.

Para Mendoza (2018) la estructura del delito permite constatar que se trata de un delito en el que sus intervinientes efectúan comportamientos o maniobras fraudulentas dirigidas a evitar ilegalmente el desprendimiento patrimonial de aquellos bienes que ya se encuentran, con antelación al delito fiscal, dentro de su esfera de dominio patrimonial en perjuicio de la administración tributaria.

3.3.7. Uso de cambistas para la colocación del dinero en efectivo

Aprovechando la actividad que desarrollan los cambistas en las fronteras, la GAFILAT (2016, p. 45) menciona que las organizaciones criminales los utilizan para colocar fondos en el sistema bancario y luego trasladar esos fondos de nuevo al país de origen bajo la apariencia de que se están realizando importaciones, el dinero ingresa en efectivo a través de las fronteras, es entregado a los cambistas para que mediante la

venta de los dólares, se realicen depósitos en sus cuentas que luego son trasladados a cuentas de empresas fachada, como pago de la compra de sus dólares. Posteriormente, los fondos son retirados por medio de la emisión de cheques ordinarios y de caja, utilizados para el envío de transferencias cablegráficas bajo la justificación del pago a proveedores.

3.3.8. Juegos de suerte y azar

La GAFILAT (2016, p. 94) refiere que en los últimos años la industria del juego ha experimentado un inesperado crecimiento derivado de la evolución en el desarrollo tecnológico que han mejorado la experiencia del juego convirtiéndolo en una actividad transfronteriza. Los juegos de suerte y azar ahora pueden ser situados en diferentes partes del mundo, así como la facilidad sistemas alternativos de pagos para movilizar los fondos de un país a otro a través de plataformas digitales convirtiendo a esta industria transnacional.

El crecimiento del sector de juegos en los últimos años ha sido significativo. Actualmente varios países han regulado y autorizado algún tipo de juego de azar, como los juegos de ruletas, loterías, apuestas en competencias deportivas, entre otros. En este apartado debe mencionarse también el crecimiento a gran escala de los juegos online con ganancias y fines lucrativos. Los países han adoptado límites para otorgar licencias dentro de sus territorios geográficos.

En ese contexto de expansión geográfica y económica del sector del juego, los casinos, entre otros son representados en la lógica del sistema global AML-CFT como una actividad no financiera de alto riesgo en relación con la amenaza de lavado de dinero, y en menor medida, de financiamiento del terrorismo.

Para la EBG (2019) la variedad, frecuencia y volumen de transacciones hacen que el sector de juegos de azar sea vulnerable al lavado de dinero. Los juegos de azar son, por naturaleza, un negocio intensivo a través de transacciones en efectivo. En una sola operación, un jugador puede realizar una o varias transacciones, ya sea en la compra o cobro. Este intercambio rutinario de dinero hace que los juegos de azar sean atractivos

para los que tratan de lavar dinero ya que permiten una alta movilidad con bajos controles.

Guatemala aún no cuenta con una institución especializada en materia de transacciones económicas – financieras virtuales, por lo que en materia de investigación sería interesante estudios y análisis detallados sobre la forma de operación de esta tipología que ha adquirido gran auge en este siglo.

3.3.9. Corrupción y enriquecimiento ilícito

Para la *Transparency International* (2021) la corrupción se puede definir como "el abuso de un poder que ha sido confiado (poder público), en beneficio personal".

La GAFI (2011), en su documento "*Laudering the procedes of corruption*", indica que la corrupción perjudica el desempeño económico, ya que reduce la inversión privada, perjudica la cantidad y la calidad de la infraestructura pública, reduce los ingresos tributarios, daña la eficiencia del sistema financiero y disminuye la formación de capital humano. La corrupción afecta principalmente a la situación de pobreza. Los países con altos niveles de corrupción presentan bajos niveles de tasas de alfabetización, mortalidad, y bajos indicadores de desarrollo humano. Sin embargo, la corrupción no es un fenómeno vinculado a los países pobres, es un concepto universal que se encuentra en todos los países sin importar su condición, ya sea desarrollado o en proceso de desarrollo, tanto en el sector público o privado.

La corrupción se puede clasificar según "*The Anti-Corruption Plain Language Gride"* (2009) en:

a. Corrupción a gran escala: consiste en actos cometidos en los niveles más altos del gobierno que involucran la distorsión de políticas o de funciones centrales del Estado, y que permiten a los líderes beneficiarse a expensas del bien común.
b. Actos de corrupción menores: consisten en el abuso cotidiano de poder por funcionarios públicos de bajo y mediano rango al interactuar con ciudadanos comunes, quienes a menudo intentan acceder a bienes y servicios básicos.

c. Corrupción política: Manipulación de políticas, instituciones y normas de procedimiento en la asignación de recursos y financiamiento por parte de los responsables de las decisiones políticas, quienes se abusan de su posición

La GAFILAT (2017, p. 22) contempla que la convivencia de la corrupción y el financiamiento político se da, en general, en la compra de favores económicos por medio de donaciones de campaña. Por lo que los funcionarios electos deben conceder o intermediar favores a empresas a través de contrataciones públicas, préstamos públicos, inspecciones tributarias o cualquier otra influencia para conservar su estatus, patrimonio y poder.

El Código Penal Guatemalteco, en su artículo 448 Bis regula que comete delito de enriquecimiento ilícito, el funcionario, empleado público o quien ejerza funciones públicas quien obtenga para sí mismo o para cualquier persona un beneficio patrimonial, derivado del ejercicio del cargo o de cualquier ingreso y que no pueda justificar su procedencia licita.

3.3.10. Contrabando

Esta tipología se refiere a la transferencia de fondos ilícitos hacia el exterior encubierto en una operatoria de importación de productos, a ser utilizadas en el exterior. Las transferencias se realizan a través de un banco local en concepto de pagos a proveedores al exterior, pero los mismos superan considerablemente al valor importado (GAFILAT, 2016, p. 22).

Resalta una inconsistencia significativa entre las remesas giradas al exterior superando estas considerablemente al movimiento de dinero de la empresa y al perfil financiero del administrador.

El contrabando es un delito por el cual se comercializan bienes que han ingresado del exterior de forma ilegal. Puede ser que la venta de una mercancía esté simplemente prohibida en el territorio nacional. Entonces, la única forma de hacerla llegar al consumidor será a través del contrabando.

Existen dos tipos de contrabando:

Contrabando abierto: Cuando se evade el control de las aduanas buscando, por ejemplo, una ruta alternativa que permita pasar de un país a otro sin mayor restricción.

Contrabando técnico: En este caso no se evade, sino que pasa con el control formal. Sin embargo, mediante el engaño, se logra ingresar la mercancía sin respetar las disposiciones de la ley. Puede ser que el producto contrabandeado sea guardado, por ejemplo, en el bolsillo oculto de una maleta. De esa manera, la autoridad no logra registrarlo. (Westreicher, 2020)

El contrabando se puede abordar como la exportación y/o importación de mercancías de forma ilegal, sin el pago de los derechos aduaneros o impuestos correspondientes. La mayoría de los esquemas básicos del contrabando implican prácticas comerciales fraudulentas tales como la sobrefacturación, subfacturación, facturación múltiple o sub-embarques de bienes y servicios, como así también descripciones falsas respecto de estos.

3.3.11. Testaferrato

La Real Academia Española (2022) define testaferro como persona que presta su nombre en un contrato, pretensión o negocio que en realidad es de otra persona.

La GAFILAT (2016, p. 55, 163, 171 y 179) indica que esta tipología hace referencia al reclutamiento de jóvenes por parte organizaciones criminales para que se apersonen (como prestanombres o testaferros) para cometer y disfrazar la colocación del dinero y activos ilícitos al sistema financiero.

Arévalo (2020) indica que los lavadores que cuentan con sumas de dinero considerables, pero tampoco exorbitantes, son quienes usan esta modalidad. El testaferrato permite que los delincuentes distribuyan su dinero entre varias personas, normalmente amigos o familiares, para que puedan crear cuentas bancarias con el monto que se les entregó. Para no generar sospecha, se cuida que las cuentas no superen los límites de dinero que se debe declarar por cada nación.

En el Código Penal Guatemalteco, en su artículo 448 Quáter indica que se comete delito de testaferrato, la persona individual o jurídica que preste su nombre o razón social para colaborar en la comisión de algún delito contemplado en el apartado de Los Delitos Contra la Administración Pública.

3.3.12. Comercialización de plata, oro, cobre y otros minerales preciosos de origen ilícito

Se refiere a la comercialización de oro, plata (lingotes), cobre y otros minerales que es vendido por diferentes casas de empeño, y joyerías a una sociedad centralizadora que se encarga de recolectar y comprar los minerales para venderlos a una entidad que se ubica en el extranjero quien es la encargada de la logística del traslado contratando los servicios de una empresa transportadora de valores. La entidad centralizadora recibe varias transferencias internacionales provenientes de una sociedad extranjera, por pago del oro y plata exportado, los fondos son trasladados a diferentes beneficiarios, principalmente a sociedades sin relación entre sí, que posteriormente trasladan fondos a personas y/o empresas dedicada a joyería; otra parte de los fondos se destinan a propietarios de joyerías y casas de empeño quienes emiten cheques que regularmente cobran en efectivo a favor de personas que aparentemente pertenecen a la organización criminal (GAFILAT, 2016, p. 81 y 102).

3.3.13. Malversación de fondos públicos y extranjeros

El diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, “define a la malversación de caudales públicos, como: el delito que comete el funcionario público cuando da a los caudales o efectos que administra aplicación diferente de aquella a que estuvieren destinados” (Ossorio, s.f., p. 573).

Su naturaleza constituye una infracción del deber de fidelidad e integridad que tiene el funcionario para la administración. Pero, por otra parte, la malversación ostenta un carácter patrimonial evidente, al incidir sobre los fondos públicos, lesionando los intereses patrimoniales del Estado.

La GAFILAT (2016, p. 118) menciona que esta tipología es cometida por los funcionarios públicos que participan directa y conscientemente del ocultamiento y

disimulación de los fondos obtenidos ilícitamente a través del aprovechamiento del cargo en una institución pública, celebrando diversos contratos relacionados con prestaciones de servicios.

El Código Penal Guatemalteco, en su artículo 447 establece que comete malversación el funcionario o empleado público que diere a los caudales, efectos o bienes que administren, una aplicación o uso diferente de aquellas a que estuvieren destinados.

3.3.14. Evasión fiscal

Para la RAE la palabra evasión significa “evitar un peligro, eludir una dificultad prevista, fugarse, escapar; el preso se evadió de la cárcel. Huir, liberarse de algo” (RAE, 2021).

La GAFILAT (2016, p.22) indica la tipología de evasión fiscal muestra registros públicos que realizan las empresas locales que no guardan correspondencia con los importes enviados a las empresas extranjeras que reportan, por lo cual evitan realizar el pago correspondiente al fisco.

Flores (1961) indica que puesto que la evasión fiscal implica el no pago, o la omisión del pago, y para perpetrarla algunas veces sólo se deja de cumplir lisamente, pero en otras se ejecutan actividades o se aprovechan errores del fisco, dicho ilícito tiene, a veces agravantes, a veces atenuantes y aun excluyentes de responsabilidad para el culpable de la misma; así no será igual la pena para quien por ignorancia deja de cumplir la ley y para quien con plena intención y conociendo su obligación la incumple.

A su vez la GAFILAT (2016) indica que la evasión fiscal amplía la desigualdad social y produce una división entre ciudadanos de primer y segundo orden, ya que las personas que pueden trasladar sus ingresos hacia bancos o jurisdicciones extranjeras están en una mejor posición para evitar la tributación; el peso de la tributación recae en las personas que efectivamente pagan sus impuestos, que en su mayoría son personas de recursos medios y bajos.

3.3.15. Adquisición y construcción inmobiliaria

Consiste en la compra y construcción de varios tipos de propiedades, desde terrenos, edificios residenciales, hasta hoteles de lujo con dinero adquirido de origen ilícito Con este método, cumplen con el objetivo de legalizar sus ingresos, manifestando que son provenientes de sus construcciones. Bajo esta medida, también se generan operaciones inusuales en las facturas, teniendo como aliadas a constructoras y empresas distribuidoras de material. Esta tipología se puede ejemplificar en las p. 85, 86 y 169 del Informe de Recopilación de Tipologías Regionales de GAFILAT 2009 – 2016.

Arévalo (2020) indica que los hoteles situados en lugares turísticos son los más llamativos pues es donde hay altos volúmenes de visitantes y es donde más se pueden registrar “ingresos”. Por eso, no solo las entidades financieras deben cuidarse de este tipo de delitos.

3.4. Otras problemáticas de Guatemala no contempladas como tipologías por GAFILAT

En Guatemala, tanto el crimen organizado, las estructuras criminales como los delincuentes recuren a cualquier método para poder generar ganancias ilícitas; por lo que las actividades delictivas cometidas generan problemáticas que afectan al sector financiero y económico, dichas actividades aún no se consideran tipologías de lavado de dinero antes los órganos internacionales como lo son la GAFILAT y la GAFI pues son de reciente estudio, por lo que se cree importante mencionar algunas de estas actividades que han incrementado y tienen un auge en nuestro contexto nacional.

3.4.1. Ganadería ilícita

La ganadería ilícita ligada a grupos del narcotráfico, según la Universidad de Texas (2020) indica que es la principal causa de deforestación de la Reserva de la Biosfera Maya (RBM), esta área, es la más extensa de Mesoamérica, ubicada al norte de Guatemala. Los narcotraficantes y grupos delincuenciales deforestan el área protegida para criar ganado ilegalmente. Esta actividad económica les sirve como mecanismo para el lavado de dinero, disfrazando el contrabando de drogas, entre otros delitos.

Se estima que entre el 59% y 87% de la deforestación en la Reserva de la Biosfera Maya, biotopos y parques nacionales se utilizan para la cría ilegal del ganado; la pérdida del suelo en la reserva no solo derivado de los arbustos secos, falta de lluvia y los incendios forestales sino también por los incendios provocados para remplazar robles, palmeras, árboles de caoba, entre otros por bases, pistas de aterrizaje, caminos clandestinos, áreas de criadero de ganado y plantaciones de cocaína y marihuana.

Las plantaciones ilegales que se realizan en el área no son las responsables de la desaparición de estos bosques tropicales, sino que la deforestación en la Reserva de la Biósfera Maya principalmente es el resultado de la cría ilegal de ganado (Land Use Policy, 2020); según Rosales de la Dirección de Producción y Sanidad Animal de Italia (s.f) la crianza de ganado produce pasados apenas entre 5 y 10 años que las tierras se conviertan en terrenos estériles derivado del exceso pastoreo, las emisiones del dióxido de carbono, la pérdida de biodiversidad y nutrientes, la degradación del suelo, el exceso uso de agua y contaminación de la misma, entre otros factores que afectan la deforestación.

La deforestación es financiada directamente por los conocidos localmente como "narco-ganadero" o *narco-rancher;* aunque la tala de bosques para el ganado no suele ser un tipo de actividad que se asocie a los narcotraficantes, se han establecido que es un mecanismo altamente eficiente para el lavado de ganancias ilícitas derivado al fácil acceso y falta de mecanismos de control relacionados a la cría y venta de ganado, la industria ganadera es una de las pocas agroindustrias que no requiere recibos detallados.

3.4.2. Elusión fiscal

Existe otro tipo de evasión conocida como elusión fiscal y es legal, la cual es conocida también como evasión lícita. Es una figura lícita en la que se utilizan acciones recogidas en la ley para eludir el pago de un impuesto siempre con métodos y acciones legales.

El Diccionario Panhispánico del Español Jurídico de la Real Academia Española (2021), define a la elusión fiscal como "la conducta orientada a impedir el nacimiento de

la obligación tributaria, evitando que se produzca el presupuesto de hecho legal de la misma".

La elusión utiliza diversas actividades y normativas legales que poseen vacíos existentes en materia de regularización por lo que la actividad legal es lícita sin embargo posee un llamado "vacío legal" que permite crear la ilusión de estar realizando una actividad lícita.

3.4.3 Extorsión

La Real Academia Española define extorsión como "la presión que se ejerce sobre alguien mediante amenazas para obligarlo a actuar de determinada manera y obtener aso dinero u otro beneficio" (2022).

Actualmente el Triángulo Norte (Guatemala, El Salvador y Honduras) poseen un alto índice de violencia y pobreza del mundo, las guerras civiles y los conflictos armados en los años 90 provocaron países con instituciones débiles, sociedades divididas, cultura de violencia y economías contraídas.

La región comparte una historia criminal marcada por el caos político, la violencia y las pandillas callejeras Mara Salvatrucha (MS13) y el Barrio 18. En el informe Cultura Criminal: Extorsión en Centroamérica, elaborado por *Insight Crime* e Iniciativa Global contra el Crimen Organizado Transnacional, se indica que Guatemala ocupa el primer lugar en denuncias por extorsiones en la región, alrededor del 102.7% por cada 100 mil habitantes, sin embargo, es el país que menos dinero paga a los grupos delincuenciales con un aproximado de 60 millones de dólares al año (2019, 25).

El Grupo de Apoyo Mutuo realizó una recopilación de 50,915 víctimas de extorsión durante 9 años en el lapso del año 2008 – 2016; de las cuales se reportaron un 5.147% de casos de personas detenidas desde el 2010 al 2016 por el delito de extorsión. (Grupo de Apoyo Mutuo, 2017).

> El Código Penal Guatemalteco en el artículo 261, tipifica la extorsión, indicando: Quien, para procurar un lucro injusto, para defraudarlo o exigirle cantidad de dinero alguna con violencia o bajo amenaza directa o encubierta, o por tercera

persona y mediante cualquier medio de comunicación, obligue a otro a entregar dinero o bienes; igualmente cuando con violencia lo obligare a firmar, suscribir, otorgar, destruir o entregar algún documento, a contraer una obligación o a condonarla o a renunciar algún derecho, será sancionado con prisión de seis a doce años inconmutables.

La figura 4 establece una línea del tiempo sobre eventos claves relacionados a la extorsión en el Triángulo Norte desde 1980 al 2017.

Figura 4

Línea del tiempo sobre eventos claves relacionados a la extorsión en el Triángulo Norte

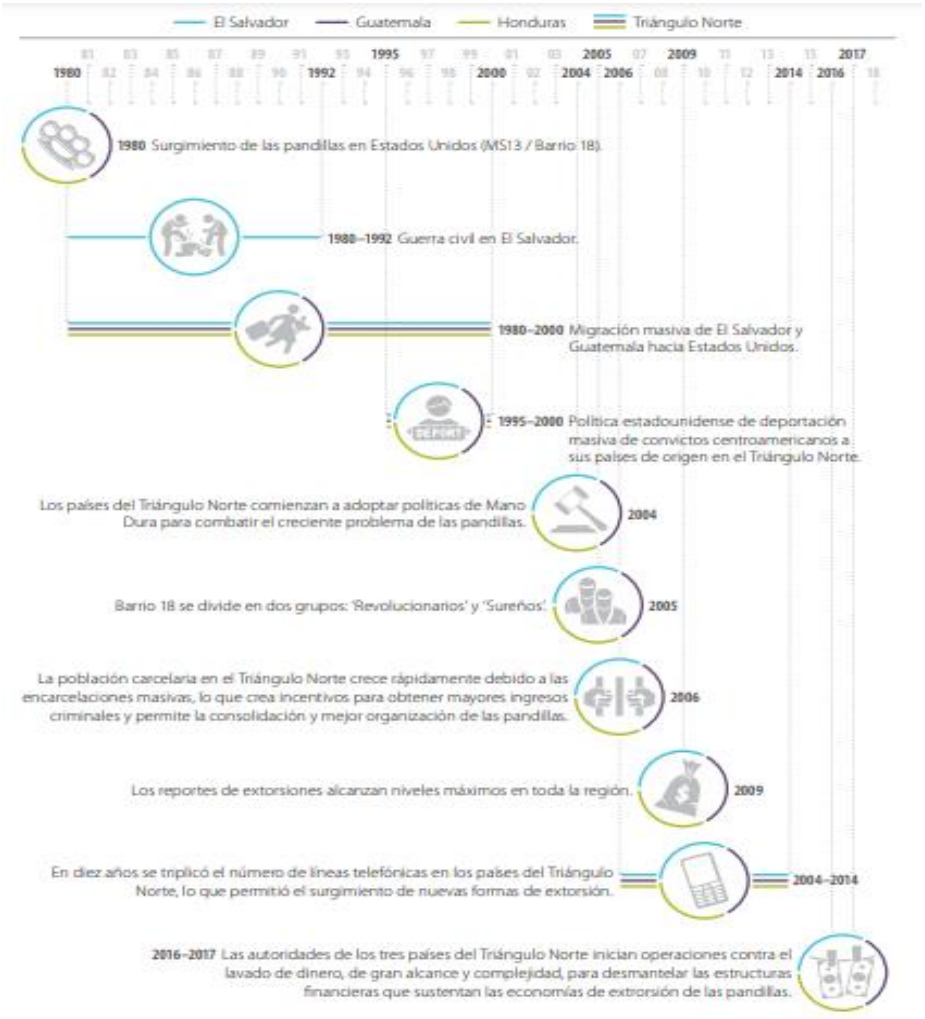

Nota: Tomado de InSight Crime e Iniciativa Global Contra el Crimen Organizado Transnacional. 2019. P. 15.

El aumento de la extorsión por incremento en la presencia del crimen organizado, el uso de tecnología por parte de las pandillas ha incitado a las estructuras criminales a desarrollar mecanismos de lavado de dinero para invertir las ganancias ilícitas por extorsión en otros negocios y mercados en su mayoría lícitos, para reforzar la presencia del crimen organizado en la economía legal y así incrementar su control económico, social y político desde niveles simples hasta niveles sofisticados.

CAPÍTULO IV

TÉCNICA PROBATORIA EN TIPOLOGÍAS DE LAVADO DE DINERO EN GUATEMALA

4.1. Métodos de la investigación y la técnica probatoria en Guatemala

Los métodos de investigación financiera son instrumentos que utilizan la información financiera para identificar y corroborar la actividad delictiva donde el sujeto ha generado dinero para financiar y extender, actividades ilegales y acumular riqueza (Arroyo, 2012). Los métodos permiten identificar si los bienes obtenidos son provenientes de dinero involucrado en actividades ilícitas para ser decomisados y confiscados a favor del Estado.

Utilizando los métodos de información financiera se puede determinar si el estilo de vida del investigado sobrepasa las capacidades que posee con sus ingresos ordinarios, permitiendo obtener prueba indiciaria de la comisión de determinado delito al demostrar que los gastos y el nivel de vida del investigado es superior al que le permiten sus ingresos legalmente declarados u obtenidos de una fuente lícita, y que por lo tanto, al no encontrarse un fundamento económico o legal evidente, que muestren el origen del dinero, deviene en que esas actividades se configura que provienen de un delito, lo cual unido a otros medios probatorios demuestran la comisión del delito de lavado de dinero.

Los métodos de investigación criminal o de investigación penal, son necesarios en todo proceso penal, ya que es el inicio y la etapa primaria de este. La importancia de investigar el lavado de dinero en Guatemala es que es un delito que desencadena una serie de líneas de información, principalmente las económicas en el país los métodos de investigación se diseñan para comprender las acciones que llevan a cabo los entes lavadores de dinero y son herramientas utilizadas para una buena investigación criminal y orientan para la recolección indicios.

4.1.1. Métodos de investigación financieros

Arroyo (2012) indica que estos métodos permiten crear información indiciaria o indirecta, pues con un solo indicio según el método utilizado para su observación,

identificación, evaluación, documentación, análisis y recolección no permite demostrar por sí solo explícitamente la comisión de un delito, sino que tienen que converger varios que en su acumulación y análisis se puede configurar esa probabilidad indiciaria de participación o del acontecimiento en el lugar y que en su conjunto pueden llegar a demostrar lo que las líneas de investigación han señalado realizar, en el caso de conocer la forma probable de la obtención de bienes más allá de sus ingresos ordinarios y sin otras fuentes económicas o legales que le acrecienten el haber financiero, puede en ese caso originar un delito por la actividad y el consecuente de sumar más dinero sin una explicación lógica y lícita llegaría a determinarse el lavado de dinero.

De tal manera, que existen métodos de investigación financiera que pueden determinarse como complemento de otros medios probatorios que hagan lógicamente suponer que el investigado se encuentra involucrado con el lavado de dinero, pero que constituyen medios probatorios eficaces y convincentes que al cuestionar al acusado y su defensor, sobre el origen del dinero o la fuente fidedigna de dónde lo obtiene, no tiene una información valedera que económica y legalmente sustenten el dinero que ha acrecentado en poco tiempo y por ello, se probaría con esa información analizada este tipo de delitos. Entre estos métodos financieros están:

4.1.1.1 Método del efectivo. Busca seguirle el rastro al efectivo que está recibiendo la persona que tiene las transacciones sospechosas, que mediante un monitoreo de las cuentas y de una diligencia ampliada de investigación, se podrá conocer si tiene algún negocio que genere dinero en efectivo inmediatamente; el efectivo se demuestra directa o indirectamente en las cuentas bancarias, los bienes y los gastos del propio sospechoso de estar lavando dinero o de sus beneficiarios, que mediante el puntear sus actividades, analizar las transacciones que pudieran darle el efectivo, el realizar un mapa de calor donde geográficamente hace sus compras o sus ventas, o visita, así como su ubicación o ubicaciones que ha declarado, toda esa información permite hacer un esquema y determinar si efectivamente tiene posibilidades de estar lavando dinero o bien, es dinero lícito de trabajo arduo constante y que logra tener ganancias que van en forma ascendente en sus haberes financieros y que únicamente son a base del efectivo.

En este método se busca determinar si los ingresos ordinarios del investigado son suficientes para cubrir los depósitos bancarios y las compras en efectivo que realiza, considerando que de los ingresos que obtiene se deben restar los egresos cuyo resultado desplegará el verdadero saldo el cual puede coincidir o vertiginosamente no coincide y ese saldo descubierto demuestra que el investigado hace una disposición de efectivo mayor a la que sus ingresos reales le permiten, de tal manera que necesariamente debe existir otra fuente de ingresos que no está legalmente reportada o bien, que simula tener y que declara como propios no siendo realmente del investigado y que puede ser un testaferro de algún traficante.

Además, se deben considerar otras fuentes en las cuales ha invertido o utilizado dinero en efectivo y, por lo tanto, se debe recurrir para obtener esta información; primero sin que se entere el investigado, con la finalidad de determinar si efectivamente está o no realizando actividades que puedan confirmar que son de lavado de activos y posteriormente, cuando ya se inicie un proceso penal, se realicen otras, para obtener más información que puede ser de cargo o de descargo, pudiendo ser:

a) Técnicas probatorias previas que puede realizar el investigador criminal y forense:

i) Análisis de los bienes muebles e inmuebles del investigado, con la finalidad de conocer si fue pagado en efectivo o la fuente del dinero que utilizó para el pago, o si fue una parte en efectivo y otra, de cuenta bancaria que utilizó;
ii) Bases de datos de organismos públicos o de fuentes abiertas de información;
iii) Bases de datos comerciales;
iv) Movimientos bancarios si fue informado por la UIF al ente fiscal y este último a su vez encomienda al investigador criminal y forense realizar el análisis correspondiente en que deba considerar, cantidad de cuentas que posee a su nombre, o bien aquellas que no estando a su nombre; pero participa como autorizado para hacer disposición de fondos. Pago de servicios de envíos de dinero al exterior, o bien, captación de remesas del exterior. Si no fue informado por la UIF del país, debe obtenerse mediante orden judicial ante las instituciones bancarias, bajo secreto de confidencialidad y no revelación de que se está

investigando al cliente, por así establecerlo las leyes que sustentan la lucha contra el flagelo de lavado de activos o de dinero u otros activos.

Cabe mencionar que este tipo de prueba es netamente documenta, y en el artículo 2Bis de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, que trata de la autonomía del delito, señala que la prueba de conocimiento de la procedencia u origen ilícito de los bienes, dinero u otros activos, requerido en los delitos de lavado de dinero, se podrá hacer por cualquier medio probatorio, de conformidad con el Código Procesal Penal, incluyendo las inferencias que se desprendan de las circunstancias objetivas del caso;

v) Vigilancia del investigado sin que se percate de ello, para identificar su rutina, costumbres, lugares que frecuenta y otros; y,
vi) Informantes, en caso se utilizan mecanismos de investigación especiales;

b) Técnicas de investigación criminal ya cuando existe un proceso penal y se le deba citar, con el cúmulo de elementos probatorios ya analizados, para conocer además de ese cúmulo de dinero en efectivo que recibe:

i) Tarifas telefónicas de llamadas de larga distancia con orden judicial, cuyo análisis se debe realizar por el investigador que designe el fiscal a cargo, antes de entrevistar al investigado;
ii) Monitoreo electrónico para establecer posible móvil o indicios que lleven a relacionarlo a la actividad delictiva en la que se encuentra implicando;
iii) Entrevistas por el fiscal a cargo;
iv) Órdenes de cateo con orden judicial; y,
v) Operaciones encubiertas con orden judicial.

4.1.1.2. Método de rastreo de un depósito específico. Este método pretende seguir el uso que se le ha dado a un dinero que se presume proviene de una actividad ilícita, generalmente por depósito específico y que se utilizó como medio de pago.

Cuando las personas obligadas se percatan de una transacción inusual, la analizan, realizan monitoreo, una diligencia continua y si hay necesidad ampliada, que mediante análisis cumpliendo sus políticas, procedimientos y demás dentro de las

actividades de cumplimiento, se determina que hay alta probabilidad que se trata de una transacción sospechosa, procediendo en el plazo establecido a realizar el reporte correspondiente a las autoridades

Según el artículo 2 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, una transacción inusual es aquella operación cuya cuantía, monto o características no guardan relación con el perfil económico del cliente; esta se convierte en transacción sospechosa cuando al ser debidamente examinada y documentada por la persona obligada se percata que esta no tiene fundamento económico legal evidente y podría provenir de una actividad ilícita.

Arroyo (2012, p.162) indica “con este método se pretende rastrear un pago específico que se presume proviene de una actividad ilícita y que ha sido usado como una manera para el lavado”.

4.1.1.3. Método de depósitos bancarios. Este método es de gran utilidad para probar de manera indirecta el enriquecimiento por la comisión de un delito y busca depósitos regulares de cantidades de dinero pequeñas, pero que al sumar el total de depósitos durante un período de tiempo, según la política establecida, este alcanza una suma importante de dinero que no puede ser justificada con los ingresos ordinarios, mostrando un monto al descubierto el cual como se indicó con anterioridad es la cantidad de efectivo que no se puede justificar con los ingresos oficiales del investigado.

4.1.1.4. Método del ingreso-gasto. Este método analiza los gastos en los que incurre el investigado y su comparación con los ingresos legítimos o declarados que posee el investigado. El objetivo es verificar si los ingresos conocidos del investigado son suficientes para cubrir sus gastos.

El ingreso – gasto o el ingreso – egreso en actividades lícitas debe guardar un equilibrio, si este no lo está se puede presumir que el saldo al descubierto proviene de una actividad ilícita. Entre las fuentes de ingresos obtenidos legalmente están:

a. Salarios y sueldos;
b. Remesas y divisas;
c. Ingresos por rentas e intereses de estas;

d. Ganancias empresariales o dividendos;
e. Pensión/pensiones vitalicias, en caso fuese jubilado o por algún concepto se recibe;
f. Ventas de activos, en caso decida vender activos con valor cuantificable;
g. Préstamos, herencias, premios, regalos;
h. Ganancias en juego de azar, que forzosamente debe haber pagado un impuesto sobre ello y declarar en qué lugar se obtuvo en ese momento; y,
i. Otras fuentes conocidas y legales de fondos.

Estos ingresos deben ser confrontados con los gastos del investigado como compras de activos, gastos personales tales como renta, servicios, hipotecas, ropa, etc.; gastos por del estilo de vida del investigado tales como viajes, vacaciones, hoteles, clubes, lujos; las tarjetas de crédito; inversiones; incremento de sus cuentas bancarias; disminución de préstamos pendientes, entre otros.

4.1.1.5. Método del valor neto.

A través de este método se realiza un análisis comparativo de la condición económica del investigado antes de la presunción de iniciar su participación en el acto delictivo, con la situación económica que posee a la fecha de investigación. Arroyo (2012) indica que se pretende demostrar una “mejoría” de la condición económica del investigado pese a que ha mantenido las mismas fuentes de ingresos y que no existen actividades que permitan justificar dicha mejoría.

Este método estudia detalladamente los activos del investigado antes de que presuntamente iniciara la actividad delictiva y después de ello; los pasivos que poseía y los que posee después; los gastos ordinarios y el estilo de vida que llevaba antes de la presunta actividad delictiva y el que posee después y finalmente, determinar si existen modificaciones en los ingresos que justifiquen dichos cambios.

Los indicios recolectados a través de los métodos enumerados no constituyen ni demuestran la comisión de un delito claro si constituye prueba indiciaria de que los mismos provienen de una actividad delictiva, como podría ser el lavado de dinero, y que unido a otras indagaciones.

4.1.2. Otros métodos de investigación especiales

Debido a la complejidad de los delitos de lavado de dinero Zaragoza (s.f.) indica que se da la necesidad de utilizar técnicas especiales de investigación ya que se ven involucrados delitos complejos como narcotráfico (regulado en la Ley Contra la Narcoactividad, Decreto Número 48 -92 del Congreso de la República), la delincuencia organizada (regulado en la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto Número 21 -2006 del Congreso de la República) que son estrechamente vinculados con el blanqueo de capitales, entre las que se encuentran:

1. Entregas vigiladas;
2. El agente encubierto; y,
3. La colaboración con la justicia/ por arrepentimiento/ conocido como colaborador eficaz.

La Ley Contra la Delincuencia Organizada que fue emitida por el Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto Número 21-2006, en el artículo 2 tiene establecido que grupo delictivo organizado u organización criminal es cualquier grupo estructurado de tres a más personas que actúen para cometer uno o más delitos regulados en la Ley Contra el Lavado de Dinero; al catalogarlos grupo delictivo organizado el ente investigador está autorizado para utilizar las técnicas indagatorias especiales o los llamados métodos especiales de investigación.

4.1.3. La técnica probatoria en Guatemala

Existen otros métodos de investigación en materia financiera-económica que nacen con la necesidad de descubrir la verdad sobre un hecho tipificado como delito de manera científica, esta investigación utiliza a las ciencias forenses para la obtención de indicios que se valoraran para convertirse en prueba durante el desarrollo del debate dentro del proceso penal. Entre los medios para recolectar información se encuentran: las evidencias físicas, archivos y las personas.

Las investigaciones criminales se deben realizar bajo una técnica probatoria para lograr obtener indicios y pruebas científicas que prueben la veracidad de la actividad ilícita realizada.

Dellepiane (1972) identifica al proceso de reconstrucción de los hechos como el método reconstructivo denominándole proceso de la reconstrucción; cuyo procedimiento es por medio del cual se llega a determinar qué causas han podido producir el efecto, exponiendo los pasos que deben seguir desde la búsqueda hasta la exclusión de la hipótesis. El autor enumera los siguientes pasos del proceso de la reconstrucción:

a. La búsqueda de los indicios;
b. La fijación o documentación de los indicios;
c. La recolección de los indicios;
d. La conservación de los indicios;
e. La observación y análisis de los indicios directamente o auxiliándose de peritos;
f. Formación de inferencias e hipótesis basadas en los indicios obtenidos;
g. La crítica de los indicios para establecer su valor;
h. La comparación y combinación de inferencias para investigar el acuerdo o desacuerdo de los hechos;
i. La exclusión de hipótesis contradictorias; y,
j. La presentación de los indicios al proceso.

4.2. Fuentes de información

En cada país de la jurisdicción existirán diferencias en los distintos tipos de información que disponen las autoridades de investigación, debido a que se ven influenciados por los requisitos legales y los derechos regulados en cada legislación.

El Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD, 2012, p. 16) indica que las fuentes de información que utilizan o pueden utilizar las autoridades en apoyo a las investigaciones financieras varían, pero en general se encuentran en las siguientes categorías:

1. Antecedentes penales e inteligencia: son datos de cumplimiento de la ley vinculados al sujeto y/o a la actividad delictiva. Entre esta información se encuentran los arrestos previos, formulación de cargos, condenas, pero con registros de nexos con delincuentes conocidos. La información sobre actividad delictiva se suele reunir a partir de vigilancias, informantes, y búsqueda de datos, o puede ser recogida por los policías y agentes investigativos en la calle al indagar o

entrevistar a personas alrededor de los sujetos o de los hechos que se investigan, pueden encontrar varios indicios que sirven de líneas de investigación criminal y forense, lo cual se debe documentar como lo indica el Código Procesal Penal, en actas, en grabaciones de video, por medio de fotografía, por narrativa de voz, en acta levantada en el lugar que serán medios probatorios que se deben incorporar en el proceso penal, puesto que se deben recolectar cumpliendo la ley.

2. Divulgación de anti lavado de activos: además de los reportes de operaciones sospechosas, también incluye información de la legislación nacional, como los informes de transacciones inusuales, transacciones en efectivo, transferencias bancarias electrónicas, y otras divulgaciones de declaraciones basadas en umbrales determinados del país, para que realicen las declaraciones en formularios o formatos de preguntas predeterminadas que recolectan información importante, pero que reflejarán lo que cada persona o el criminal desea escribir en la misma, toda esta información es documental y que de la misma, al ser analizada, brinda las líneas de investigación y de perfilación criminal, para conocer su capacidad económica que debió tener y si sobrepasa la misma al estar monitoreando esas transacciones inusuales de las cuales ya se tienen varias señales de alerta, entonces al romper el perfil propiamente indicado por el propio cliente, ya deviene en que se debe reportar esas transacciones sospechosas, para ser confirmadas y puestas del conocimiento del ente investigador y proceda a abrir un proceso penal en contra de las personas que se relacionan en las mismas.
3. Información financiera: se refiere a la información sobre asuntos financieros de entidades de interés que ayuda a entender su naturaleza, recursos, estructura y capacidades, y también a predecir la actividad futura y localizar activos. Generalmente es información mantenida por terceros que incluye cuentas corrientes, estados financieros, otros registros de operaciones financieras personales o comerciales, e información reunida en el cumplimiento de las obligaciones de las personas obligadas. El cliente que busca realizar una operación financiera o un acto de comercio que va aparejado con una operación financiera, otorga su consentimiento para que esos registros sean verificados, por lo que, por voluntad propia de los clientes, dejan los registros operacionales de las

transacciones financieras que constituyen todo ese cúmulo de información financiera y que es un medio probatorio documental.

4. Información clasificada: el acceso suele estar restringido, por ley o reglamentación, a determinados grupos de personas, es la información que se recopila y mantiene a los fines de la seguridad de la información por haberse dado bajo confidencia, pero a su vez, se declara que se puede corroborar la misma y esto ocurre únicamente bajo la aplicación de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.
5. Fuente abierta: es toda la información que está disponible a través de medios sociales, internet, medios impresos y electrónicos, y registros operados pública o privadamente, pero que se ha permitido que sea pública. Este tipo de información puede ser cierta o en muchos casos no lo es, por lo que generan las líneas de investigación criminal y forense que se deben confirmar o verificar, para que, mediante los procedimientos establecidos en el Código Procesal Penal, puedan ser en momento dado medios probatorios para ser utilizados dentro del proceso penal en contra de una persona o grupo de personas que forman una estructura operativa de lavado de dinero u otros activos.
6. Información regulatoria: el acceso de esta información suele estar restringido al uso oficial solamente, es información que mantienen las agencias de regulación, como los bancos centrales, las autoridades fiscales y demás organismos de recaudación de rentas públicas, etc. Esto está sustentado por la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, en los artículos 10, 27 y 36, que señala la confidencialidad del sistema de prevención de lavado de activos; y el 63 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, que el secreto bancario deja de operar cuando hay sospechas fundadas de transacciones financieras que caen en lavado de dinero u otros activos y que se debe manejar así confidencialmente, hasta que el órgano investigador y fiscal ya abre un proceso penal y debe comunicar al investigado los hechos de los cuales se le está procesando, lo cual deja de tener la secretividad del caso, porque ya se tienen los medios probatorios fundados en esa información recabada y confirmada que hay patrones recurrentes de lavado de dinero u otros activos que lo relacionan. Antes de eso, ninguna persona, individual o jurídica, puede informar que está siendo investigada alguna persona o grupo de personas, sino que solo el

Ministerio Público cuando haya verificado y determinado todo el engranaje indiciario y confirmado los medios probatorios, que dan suficientes elementos para llevar un proceso penal por lavado de dinero u otros activos.

7. Fuentes humanas: es la información de la que se puede inferir la existencia de bienes producto de una actividad ilícita, obtenida a través de informantes, escritos anónimos, llamadas telefónicas, noticias difundidas a través de los medios de comunicación y demás que lleguen a conocimiento de las autoridades, información que será objeto de verificación, con el fin de confirmar, desvirtuar la presencia de los bienes y dinero obtenidos de manera ilegal, así como de documentarlo todo para la fuerza probatoria que se necesita llevar al proceso penal, siguiendo los mecanismos establecidos en el Código Procesal Penal para ello.

   Es preciso que la información obtenida que se recibe se debe evaluar y verificarse previamente antes de iniciar un proceso completo investigativo. Para la evaluación y verificación se deben usar bases de datos que al interior de nuestras instituciones se dispongan, como lo son las fuentes abiertas de diversas instituciones. Importante en la pre-investigación:

   a. Verificación de antecedentes nacionales de las personas relacionadas;
   b. Verificación en listas internacionales como la OFAC, que es la oficina de control de activos extranjeros del departamento del Tesoro de los Estados Unidos; y,
   c. Verificación física de direcciones, domicilios, razones sociales de empresas entre otras.

4.3. Señales de alerta

La EBG (2019, p. 9) indica que las señales de alerta son los “elementos que permiten detectar la posible presencia de operaciones de lavado de activos relacionadas con la tipología descrita.”

Para GAFILAT (2016) las señales de alerta se deben entender como no concurrentes, no aplican necesariamente a todos los sectores, la detección de una operación de “lavado de activos” no depende de que se presenten todas estas, si bien alguna o algunas de las señales de alerta. Son elementos que permiten detectar la

posible presencia de operaciones de “lavado de activos” relacionadas con la tipología descrita que denotan indicios

El Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT, 2016) define que las señales de alerta son los hechos, situaciones, eventos, cuantías, indicadores cuantitativos y cualitativos, razones financieras y demás información que las personas obligadas determinan como relevante a partir de las cuales se puede inferir oportuna y/o prospectivamente la posible existencia de un hecho o situación que escapa de lo lícito.

Las señales de alerta son una herramienta que crea un listado con las características generales, más comunes y frecuentes de las principales actitudes que muestran indicativos o banderas rojas de alerta que se pueden incorporar a los sistemas tecnológicos para que se tenga especial atención en esas operaciones y que se pueda prevenir y combatir que se lleve a cabo el delito de lavado de activos. Las señales de alerta se pueden sintetizar como indicios de un hecho, información o circunstancia particular sobre la realización de una actividad que al analizarse puede ser probable ese indicio criminal recurrente, esta debe ser notoria, y sus características deben superar lo normal, habitual y corriente.

Estas situaciones al momento de ser detectadas deben ser objeto de validación, estudio cuidadoso y detallado para establecer frecuencia, particularidad y acciones a tomar. Cuando se identifica una señal de alerta, es preciso realizar un análisis profundo para determinar si corresponde o no a una transacción relacionada al lavado de dinero.

Las señales de alerta son cualquier tipo de información, conducta o actividad que debe llamar la atención, pues puede ser un indicio que permite detectar la realización de una operación inusual o sospechosa de estar vinculada a operaciones de lavado de activos. Las señales de alerta constituyen la primera etapa para que una persona obligada pueda detectar un hecho o situación ilícita.

Mejía (2006, p. 51) indica que entre los aspectos más importantes y como se puede presentar las señales de alertar están:

a. Información insuficiente, falsa o sospechosa proporcionada por el cliente;

b. Transacciones que no son consistentes con el tipo de actividad del cliente;
c. Transacciones con características marcadamente inusuales;
d. Transacciones en efectivo, por montos elevados o estructurados;
e. Cambios repentinos en las cuentas u operaciones realizadas por un cliente;
f. Transacciones de préstamos con o sin garantía y que repentinamente son cancelados con dinero que no es justificado adecuadamente;
g. Transferencia de fondos que no justifican la actividad, movimiento o razón de estas;
h. Transacciones con clientes que tratan de evitar reportes o realizan transacciones no usuales en sus operaciones;
i. Actividad de los empleados y representantes de las instituciones financieras, que no justifican sus ingresos por el monto y frecuencia de las operaciones. (Mejía, 2006, p. 51)
j. Transacciones con características marcadamente insólitas;
k. Cambios repentinos en su forma de vivir, comprar y gastar; y,
l. Utilización de datos de sus familiares, sin que estos estén enterados, usurpando identidad y falsificando su firma, y otros más.

4.4. Fases de la investigación

Las fases de la investigación criminal y forense en los delitos, se debe realizar en las etapas:

a. Etapa pre-investigativa o indiciaria, la cual refleja las actividades de concierto o de preparación para el delito de un grupo de personas, considerando que con ello van a obtener ganancias procedentes de esos delitos, que para ello organizan esas actividades de fachada o simulan ejercer comercio sin que efectivamente se realicen y otras más, que se deben puntear o identificar para analizar si verdaderamente son reales o aparentes, para disfrazar efectivamente esas actividades delictivas. Todo esto genera el cúmulo de indicios que desembocan en la comisión de uno o más delitos, incluyendo el lavado de activos por esos súbitos ingresos de dinero o bienes, que en el análisis se logra determinar que no tienen un origen determinado económica o legalmente.

En esta etapa se puede observar que esa fase pre-investigativa coadyuva al sistema de prevención de lavado de dinero u otros activos, desde el cumplimiento de la ley por las personas obligadas, la determinación criminológica de elementos que conforman una tipología, como lo son las señales de alerta, el monitoreo cuando una cuenta muestra transacciones inusuales, hasta el reporte de transacción sospechosa que se le hace del conocimiento de la IVE, que a su vez analiza y confirma que sea un patrón que encaja en una tipología de lavado de activos, y para cuando no se ha determinado ese patrón, en operaciones sospechosas de lavado de dinero u otros activos, todo lo cual está regulado en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y su Reglamento.

b. **Etapa investigativa**, al tenerse ese cúmulo de indicios, ya forman una hipótesis, líneas de investigación criminal y forense para su confirmación lo cual se realiza a un planteamiento de investigación formal, que debe conocer el fiscal a cargo y autorizar su confirmación, mediante la hipótesis o teoría del caso que, mediante el análisis y el uso de la inteligencia civil, criminal y financiera, se determinan todas las aristas a investigar utilizando toda la técnica probatoria para ello. Convencido el fiscal a cargo que en efecto concibe la teoría del delito en la información recabada y analizada, procede a confirmar que esas líneas de investigación criminal y forense y la teoría del caso, según la hipótesis de la reconstrucción de los hechos, muestran qué se debe de realizar y obtener todas las evidencias que corresponden.

   En esta fase, el investigador analiza y trata de reconstruir los hechos mediante el cúmulo de elementos indiciarios y los registros que se tienen de la transaccionalidad financiera y de negocios, confirmando si esa operatividad criminológica tiene la recurrencia que presenta alguna tipología de lavado de activos, y si no encuadra en una de estas, son operaciones de lavado de activos que se determinan por la Intendencia y fueron confirmadas mediante el análisis y la investigación de otra información al alcance, por medio de registros públicos o bien, utilizando fuentes abiertas lo cual fortalece la denuncia que a través del sistema de prevención y represión de lavado de activos se realizó, lo cual está sustentado por el artículo 33 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

c. **Etapa post investigativa**, que al confirmarse que esos hechos constituyen un ilícito penal mediante el convencimiento que efectuaron los investigadores criminales y forenses ante el fiscal a cargo, entonces ya formalmente se inicia un proceso penal, se ordenan las líneas de investigación y que se soliciten y ejecuten las órdenes judiciales y todo se va documentando, mediante la aplicación de la técnica probatoria y que esa recolección de evidencias ya se aporta al proceso penal para constituir de por sí el procedimiento probatorio establecido en el Código Procesal Penal, resguardando esos medios probatorios aportados al proceso, con cadena de custodia, para cuando sean útiles en el momento del debate. Todo proceso realizado debe estar de conformidad con ese procedimiento probatorio, para la efectividad que utilizará el fiscal a cargo, mediante su plataforma fáctica y probatoria en el proceso penal, además, como se siguió lo señalado en el Código Procesal Penal y se confirmó la teoría del delito, queda también sustentada la plataforma jurídica, en el cumplimiento de la ley.

   En esta fase al presentarse denuncia o bien, comunicado al ente investigador, se sustancia mediante los artículos 9, 10, 32 y 33 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, que señala que se entregan todos los medios probatorios que la Intendencia posee, lo cual es recibido por el Ministerio Público y empieza a verificar, señalando las líneas de investigación criminal y forense, para confirmar y observar en sus bases de datos, que otros delitos se vinculan con esos hechos puestos en conocimiento para la acción penal de oficio.

d. **Etapa Judicial o del Sistema de Administración de Justicia**, ya el procedimiento probatorio incorporando los medios probatorios, protegidos con la cadena de custodia y que dispone el fiscal a cargo, para el éxito de su acusación y en el juicio oral, la realización de un debate, que tendrá éxito porque se agotó toda la investigación, asimismo, se obtuvieron todos los medios probatorios con que se reconstruye efectivamente el hecho ilícito e inevitablemente las personas que se procesan estarán sujetas inequívocamente al proceso penal, el fiscal a cargo habrá de encontrarlos partícipes y el tribunal podrá dictar la sentencia condenatoria.

Esta fase se sustancia como lo señala el artículo 9 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, que se debe realizar la persecución penal, como lo establece el Código Procesal Penal, haciéndolo del conocimiento del orden judicial al considerarse que encuadran los hechos a un tipo penal precedente o subyacente, además, del que se confirma con la investigación criminal y forense, del delito de lavado de dinero u otros activos. Además en el artículo 2Bis de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, se señala la autonomía del delito, que cobró vigencia a partir del 29 de junio de 2011, que no se necesita encuadrar esos delitos precedente o subyacente, sino que basta de por sí solo el delito de lavado de dinero u otros activos, que devienen de transacciones financieras sospechosas que no tienen un fundamento económico o legal evidente, que con el aumento del haber patrimonial o del manejo de dinero en efectivo u otras modalidades que utiliza el crimen organizado, que se presentan en diversidad de tipologías criminológicas a manera general como ejemplo, para comparar el caso concreto. En el artículo 2 Bis, también se señala que la prueba del conocimiento de la procedencia u origen ilícito de los bienes, dinero u otros activos, se podrá hacer por cualquier medio probatorio, de conformidad con el Código Procesal Penal.

Este procedimiento difiere cuando únicamente se persiguen los bienes para la extinción de dominio o bien, recuperación o repatriación de activos, entre ellos dinero o el valor equivalente del bien inmueble que esté en el extranjero después de su subasta en ese país, que según Boshell (s.f.) indica que el proceso que conduce a la recuperación o repatriación de activos se divide en cuatro etapas básicas:

Boshell (s.f.) indica que el proceso que conduce a la recuperación o repatriación de activos se divide en cuatro etapas básicas:

1. Etapa pre-investigativa; se refleja lo indiciario;
2. Etapa investigativa: se refleja la técnica probatoria;
3. Etapa judicial: se refleja el procedimiento probatorio;

4. Etapa de Disposición: donde la o las propiedades involucradas en el delito de lavado de dinero son decomisadas y el Estado dispone de la misma de conformidad con la ley.

   De las etapas mencionadas interesan las primeras dos fases:

4.4.1. Etapa pre-investigativa

La etapa pre – investigativa es durante la cual el investigador verifica la fuente de la información que da inicio a la investigación y determina su autenticidad, mediante un análisis de información a cargo del investigador criminal y forense.

En esta etapa se pueden encontrar mucho más transacciones inusuales y sospechosas que otras personas obligadas han reportado, y que por ese primer reporte se dio inicio a esta etapa pre-investigativa para determinar los indicios de los hechos sujetos a conocimiento y si constituye que pueden encajar o encuadrar dentro de un tipo penal, ya se iniciaría una investigación, o sea, una nueva fase.

4.4.2. Etapa investigativa

La etapa investigativa es la que los efectos del delito se identifican y localizan, y la evidencia respecto de la propiedad es cotejada, cubriendo varias áreas de trabajo de investigación en el proceso (Boshell, s.f.), confirmando mediante análisis de la hipótesis planteada y bajo la fase de reconstrucción del hecho, esa determinación de tener indicios suficientes que configuran un hecho ilícito.

En esta etapa se involucra la técnica probatoria. Para que un proceso penal tenga éxito se deben realizar bajo un estricto orden. Esta etapa es de suma importancia especialmente la formulación de un plan de investigación ya que es crítica para cualquier estrategia del caso. Debe plantearse un plan de investigación efectivo y sólido para facilitar y dirigir una investigación y lograr el éxito en la investigación. Se debe tener en cuenta que todas las investigaciones son únicas, ya que la cantidad y el tipo de información varía dependiendo del caso y buscar la tipología que como patrón recurrente se pueda determinar que hay indicios suficientes de lavado de dinero. El plan de investigación debe cubrir como mínimo lo siguiente:

a. Esquema de las características del (los) delito(s) precedente(s);

b. Esquema de la evidencia relevante necesaria para establecer los delitos y demostrar los efectos generados por el delito:
c. Esquema de los poderes y herramientas de investigación que deben adoptarse para recabar esta evidencia (la matriz de evidencia);
d. Una estrategia de comunicación de medios que se haya publicado, pero si no se ha realizado esto, es mejor no indicarlo, por la reserva del caso;
e. Un esquema de procedimientos que permita la evaluación continua ~~continúa~~ de la investigación, entre otros, sin descartar otros que puedan ser de utilidad debido al caso que se investiga y analiza.

La investigación debe responder como mínimo:

1. ¿Quiénes son los sujetos de la investigación? Identificar a todos los individuos, personas jurídicas y negocios relacionados con la actividad criminal que tales personas tengan y las relaciones entre los mismos, para determinar estructura, vinculaciones, colocación, puntos geográficos, unidades utilizadas como mecanismos de cobro o para la estratificación.
2. ¿Qué delito se ha cometido? Identificar las leyes específicas que puedan haber sido violadas y que encajen los indicios que se encontraron en la investigación, en los supuestos del tipo penal.
3. ¿Por qué los involucrados cometieron estas acciones? Identificar el móvil.
4. ¿Cómo cometieron los involucrados el delito? Armar una secuencia de eventos y acciones relevantes para identificar el método usado por los delincuentes para lavar los efectos del delito, lo cual servirá para determinar el modus operandi o bien, que encaje en un patrón criminológico de la secuencia de los eventos y que mediante estudios se han encontrado que son recurrentes del crimen organizado o de estructuras criminales y que fueron identificados en una tipología de lavado de dinero u otros activos o lavado de activos, emitida por la IVE, como UIF nacional o cualquier UIF no nacional o bien, por un organismo internacional tipo GAFI, que explican las actividades aparentes que son recurrentes.

5. ¿Dónde se cometió el delito? Identificar todos los lugares donde los involucrados en el delito cometieron las acciones que derivaron en el delito, identificando

lugares en ámbito nacional o internacional, qué países o continentes fueron involucrados en esa red de estratificación e integración.

6. ¿Cuándo sucedieron los hechos que constituyeron el delito? Identificar todos los tiempos y fechas en las que sucedieron las acciones relevantes, para conocer la volatilidad o rapidez de la transaccionalidad y que determinan una apariencia y que estratifican hasta llegar a concentradores o beneficiarios del producto.

4.5. De las personas testigos del conocimiento de la información que son llamados al proceso penal bajo las reglas de la peritación

Todo el sistema de prevención de lavado de dinero u otros activos está regulado bajo las leyes de la confidencialidad, por lo que no pueden participar como personas testigos del conocimiento de la información que por medio de detectar las señales de alerta, el efectuar el monitoreo, la determinación de presentar un reporte de transacción sospechosa a la autoridad, en este caso personal de las personas obligadas y al de la IVE, todos no pueden identificar o señalar a personas individuales o jurídicas, por haberlo conocido como parte de su trabajo, cuya cadena de prevención es cerrada y no se deben estar llamando a declarar como testigos técnicos, porque se pone en riesgo ese sistema de prevención de lavado de dinero u otros activos y ya no sería eficaz, sino que se corrompería o permitiría que se infiltraran personas o bien, cooptaran a estas personas de cumplimiento y les coaccionaran a que cambiasen información registrada, vulnerando ese sistema de prevención.

Todo ese sistema de prevención queda registrado en estados de cuenta, en los expedientes de los clientes, tal y como lo señala la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y hasta por cinco años como mínimo, para la reconstrucción de los hechos que pueda ordenar la autoridad. En las instituciones bancarias, esos registros constituyen registros contables de sus operaciones, por lo que, si no están físicos, deben estar guardados en medios magnéticos. También de las demás personas obligadas deben guardar sus registros por así indicarlo el artículo 23 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos; pero en el artículo 29 de esa Ley, obliga a enviar copia de las transacciones a la Intendencia, entendiéndose que las personas obligadas deben enviar

la copia de registros de la información contenida en los artículos 21, 22 y 24 de la Ley, por lo que el sistema de prevención debe cumplirse para su efectividad.

Cuando ya el sistema de prevención de lavado de dinero u otros activos que confidencialmente ha determinado que una persona o grupo de personas por sus operaciones rompen el perfil financiero según las banderas tecnológicas establecidas por su política de prevención o bien, por las alertas según las tipologías que deben aplicar para detectar posibles operaciones de lavado de activos y que gravemente están afectando la estabilidad y economía del país, porque pone en riesgo la política económica y la transaccionalidad financiera y de disposición de dinero, el mecanismo de divisas, el comercio, las desventajas operativas y competitivas comerciales y otros de desarrollo de la sociedad que es víctima del crimen organizado, entonces las autoridades de las personas obligadas, que mayormente son los representantes legales, vienen a realizar los reportes de transacciones financieras, en que fundamentados en el artículo 26 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y que envía a la Intendencia de Verificación Especial, sistema de prevención confidencial en todo momento y así lo establecen los artículos 10, 27 y 36 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

De conformidad con el artículo 9 de esa Ley, señala que la persecución se realizará conforme el Código Procesal Penal y en el artículo 212, en el numeral 3 señala, que no pueden declarar lo que les consta, por garantía procesal, por “Quien conozca el hecho por datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencialidad legalmente prescrita” y a la cita de los artículos 10, 27 y 36 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, allí está la confidencialidad legalmente prescrita.

La Intendencia, tiene la facultad de analizar y confirmar que en efecto sean transacciones o patrones recurrentes mediante la corroboración de la transaccionalidad operativa criminológica y de identificar ese cúmulo de indicios y de tener bajo su conocimiento todos los medios probatorios que han recolectado todas las personas obligadas y que enviaron con los Reportes de Transacción Sospechosa, para que bajo el procedimiento de la última Ley citada, serán analizados, revisados y que de tener operaciones o patrones de lavado de dinero, se deben denunciar al Ministerio Público.

Según el artículo 33 en su literal e) de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, todo eso se denuncia al Ministerio Público aportando todos esos medios probatorios que la IVE tiene en su poder, lo cual es todo documental; pero, señala que coadyuvará también a la investigación, según la literal f).

Se puede complementar el coadyuvar con la investigación, al encontrarse la cooperación interinstitucional que demarca la Ley de Extinción de Dominio y le señala a la IVE, por tener la especialidad en la prevención del lavado de dinero u otros activos, que debe cooperar con el Ministerio Público para informar de manera amplia y fundamentada al Ministerio Público, cuando en el curso de sus actividades y funciones legales, tenga sospechas razonables de transacciones financieras que den lugar a iniciar una investigación por parte del ente fiscal.

Además, que debe comunicar, por los medios que estime pertinentes a la fiscalía competente del Ministerio Público, aquellas formas, modalidades o técnicas susceptibles de ser utilizadas para lavar dinero o financiar terrorismo de acuerdo a los informes que emitan órganos internacionales en la materia; eso se comprende que puede emitir informes al caso concreto basado en los informes que emitan órganos internacionales al respecto, para confirmar que las actividades sujetas a investigación criminal y forense, tienen un patrón de lavado de dinero u otros activos, como lo muestra alguna tipología criminológica.

En ese sentido, el artículo 9 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, señala que la persecución del delito de lavado de dinero u otros activos es de acción pública y para realizar esa investigación criminal y forense, debe seguir el proceso penal de conformidad con lo que determina el Código Procesal Penal, bajo las reglas de procedimiento en ese instrumento legal señalado, o sea que le corresponde al Ministerio Público en nombre de la sociedad como víctima efectuarlo, fundamentándose en el artículo 24Bis del Código referido.

Los informes de tipología que se pueden solicitar por el Ministerio Público a la IVE, los cuales son informes para corroborar los hechos investigados por el Ministerio Público y diagramados por este, para poder contrastarlos con los que la IVE que basados en su especialidad como ya se indicó los puede encajar con ese estudio general de tipología

que emitió algún órgano internacional, basado en el relato de hechos de investigación final que el fiscal a cargo le proporcione, para que mediante estos, la Intendencia de Verificación Especial según el artículo 33 en la literal f), para coadyuvar con la investigación, pueda analizar esos hechos proporcionados por el Ministerio Público y pueda encontrar el patrón de lavado de dinero u otros activos al que de manera general está expuesto y así se confirme ante los órganos de justicia que efectivamente se trata el relato de hechos de investigación proporcionados por el fiscal en actividades que las personas vinculadas han realizado de lavado de dinero u otros activos.

La presentación de los informes de tipología que muestran el patrón criminológico recurrente de lavado de activos será presentada no como informe pericial, sino como informe que bajo el artículo 33 en su literal f) se realiza a manera de coadyuvar con la investigación a cargo del Ministerio Público y en su literal h) que se deriven de otras disposiciones legales, ambos artículos de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

Como otras disposiciones legales, ya se mencionó el artículo 15 de la Ley de Extinción de Dominio que determina los informes tipológicos que brinde la IVE será por especialidad en lavado de dinero u otros activos y a los artículos que se mencionan abajo que corresponden al Código Procesal Penal:

a. En cuanto al deber de colaborar según el artículo 157, que refiere a que todas las autoridades y entidades públicas prestarán su colaboración al Ministerio Público, a los tribunales y a la policía, y diligenciarán sin demora los requerimientos que reciban de ellos;
b. En cuanto a las decisiones objetivas por los que administran justicia, sobre los medios probatorios, según el artículo 181, que determina que será conocido por el Ministerio Público y los tribunales quienes tienen el deber de procurar, por sí, la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba permitidos y de cumplir estrictamente lo que dispone el Código Procesal Penal.

Al ser presentado el informe de tipología emitido por la IVE, el Código Procesal Penal dispone la ratificación del referido informe, el cual será ratificado en todo o en parte por lo que, quien lo realiza, explicará lo que muestre ese estudio criminológico de patrón

de lavado de dinero u otros activos, y confirmará en base a los hechos expuestos por el Ministerio Público que derivaron de la investigación, lo cual se realizará según el artículo

4.6. Peritos expertos en área económica-financiera y legal

El Código Procesal Penal, emitido por el Congreso de Guatemala en el Decreto Número 51-92, en cuyo cuerpo normativo se encuentra el artículo 22 que establece que los peritos deberán ser titulados en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de pronunciarse, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentados.

De la misma manera se establece en su artículo 227 que el designado como perito tendrá el deber de aceptar y desempeñar fielmente el cargo, y para los trabajadores del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala [INACIF], desde el momento mismo que son nombrados en esa institución, por los principios institucionales, se entiende discernido el cargo desde ese momento. Y si en caso se tiene legítimo impedimento, en cuyo caso deberá ponerlo en conocimiento del tribunal al ser notificado de la designación de actuar como perito dentro de la causa penal que se le notifica. Los peritos aceptarán el cargo bajo juramento, esto en caso de que existan peritos privados o de otras instituciones que no son el INACIF y se les indicará sobre los puntos que versará la peritación.

Los peritos forenses deben ser expertos en la materia porque analizará, actuando con profesionalismo y ética aplicando técnicas y métodos en el procesamiento del escenario del crimen, coadyuvando al esclarecimiento de la verdad en hechos que han sido señalados como delitos.

El artículo 228 del Código Procesal Penal establece que no serán designados como peritos:

a. Quienes no gocen de sus facultades mentales o volitivas;
b. Los que deban o puedan abstenerse de declarar como testigos;
c. quienes hayan sido testigos del hecho objeto del procedimiento;
d. Los inhabilitados en la ciencia, en el arte o en la técnica de que se trate; y,
e. Quienes hayan sido designados como consultores técnicos en el mismo procedimiento o en otro conexo.

Un especialista en Análisis Contable y Financiero analiza la información contable de empresas, para investigar posibles situaciones fraudulentas o ilegales, de cara a un proceso judicial. (Perito Judicial Group, s.f.) El análisis de cuestiones financieras y fiscales por parte de un experto en Análisis Contable Forense puede ser muy valioso para una gran variedad de casos que se encuentran por resolver, entre estos un gran cúmulo de lavado de dinero u otros activos. Estos especialistas, pueden tener experiencia y conocimientos contables y que han trabajado en sectores como: banca, seguros, impuestos, auditorías, bonos, valoraciones y tasaciones, fusiones y adquisiciones, etc., entre otros posibles ámbitos del área financiera.

Los Peritos en Análisis Contable Forense pueden realizar un Peritaje Fiscal o Financiero en áreas como (Perito Judicial Group, s.f.):

a. Estados financieros fraudulentos;
b. Mala praxis contable;
c. Malversación;
d. Informe de fraude financiero;
e. Sobornos;
f. Fraude ocupacional;
g. Declaraciones de impuestos;
h. Prevención de pérdidas;
i. Negligencia fiscal;
j. Fraude empresarial; y,
k. Así como otras situaciones de “cuello blanco” que se relacionen con temas contables y financieros.

4.6.1. Informe financiero e informe económico

Están orientados con información de tipo económico, contable, financiero, de identificación de la persona individual, de su trayectoria laboral y comercial, de la identificación de bienes que tenga y haya tenido, de la identificación de productos financieros (Cuentas bancarias), sus movimientos y análisis detallado del dinero circulado y la relación con sus actividades económicas legales reportadas ante los entes tributarios de Guatemala o bien, ante las instituciones financieras, obteniendo con ello la

suficiente evidencia para lograr detectar hallazgos e irregularidades de tipo contable y financiero, que permitan establecer y detectar incrementos patrimoniales injustificados y no acordes a sus actividades económicas reportadas.

El objetivo primordial de ambos perfiles es realizar una reconstrucción de la masa patrimonial y así poder establecer como ha sido su comportamiento económico desde su inicio a la fecha del estudio.

La diferencia entre ambos informes se manifiesta en cuanto a la liquidez y solvencia del investigado:

- **Informe del perfil financiero:** hace referencia al efectivo que dispone en lo inmediato (liquidez).
- **Informe del perfil económico**: se refiere al conjunto de bienes que integran su patrimonio (solvencia).

4.7. Diagrama de flujo o esquema de la reconstrucción de las tipologías

Para la GAFILAT (2016) los diagramas de flujo, esquemas o esquematización de la reconstrucción de las tipologías son una representación gráfica del caso. Derivado que una tipología puede presentar diferentes modalidades de acuerdo con el contexto y clasificación.

En los diagramas de flujo de la tipología se utilizaron nombres genéricos, con el fin de no estigmatizar personas, entidades y países, la industria, economía y localización geográfica.

Los diagramas de flujo o esquemas son una descripción de los elementos que deben ser probados. Deberá elaborarse una matriz por cada delito que necesite establecerse para analizar y determinar si se interconectan entre sí. Al esbozar los elementos de un delito que deba probarse, el investigador necesitará descomponer las disposiciones legislativas pieza por pieza, a través de este esquema el investigador debe probar que sucedió en la tipología que se investiga.

4.7.1. Creación y análisis de mapas o mapeo

El análisis de mapas o el mapeo tiene como fin determinar la conexión entre personas u organizaciones estableciendo estructuras; busca personas individuales y jurídicas adentro de la investigación a través de una serie de pasos, según los métodos criminológicos que utilizaron para aparentar negocios o bien, para colocar, estratificar e integrar bienes y transacciones monetarias operativamente, por lo que pueden representarse gráficamente las operaciones y elementos vinculantes, según lo considere el investigador, a instrucción del fiscal a cargo:

1. **Análisis de redes (teléfonos, internet, correos, correspondencia);** gráficamente se quiere determinar cómo se vinculan ese tipo de comunicaciones, geográfica y operativamente en lugares del país o del extranjero para explicar de mejor forma esta forma de conductas criminológicas que aseguran las actividades de simulación o de aparentar negocios, o de vinculación de la estructura;
2. **Análisis de la secuencia de eventos**: cómo se dieron los eventos según la operatividad y actividades de la estructura de manera cronológica o geográficamente y contrastado con algún patrón de lavado de dinero repetitivo que han determinado según estudios tipológicos, que comparativamente encajen y puedan señalarse con qué tipología esa operatividad se asemeja y que pudiera adicionarse en ese análisis, cuáles fueron los pasos que se puede compaginar el evento con los indicios y elementos de prueba que se poseen.
3. **Análisis de tendencias de transacciones**: qué o cuáles transacciones financieras sospechosas o de negocios aparentes que se han realizado utilizando los servicios de una cuenta bancaria específica, sea de ahorro o monetaria; cómo se colocó el dinero, se estratificó mediante diversos flujos transaccionales, si se realizó integrando a diversas personas individuales o jurídicas en la operatividad aparente o las sumas monetarias al traspasarse a estas, luego regresan al mismo concentrador, o qué otras personas son integradas operativamente y se detectan que no participan más que una sola vez, pero que tienen relaciones con los concentradores del dinero. Para realizar esta esquematización, es imperativo analizar los estados de cuenta que se vinculan según la operatividad, las compras realizadas por medio de las tarjetas de crédito o de cheques emitidos, los sitios

mayormente frecuentados para las ubicaciones geográficas o de lugares relacionados, etc.

4. **Análisis de relaciones de estructura identificada:** esta información se obtiene al finalizar los análisis anteriores, para determinar qué personas individuales y jurídicas se relacionaron por medio de números de cuentas de personas, proveedores, clientes y demás personal involucrado para verificar el tipo de conexión entre las mismas.

Este tipo de investigación se puede realizar en gran o mediana escala; a fin de determinar las conexiones reales, aparentes, simples o complejas para la realización del delito de lavado de dinero, pudiendo trabajar en ello un equipo de dos o tres investigadores criminales y forenses, con la información que el fiscal a cargo ha obtenido para ese fin y así, el análisis de las transacciones financieras sospechosas se pueda comparar, según el relato de los hechos que ya con esa diversidad de análisis realice el fiscal a cargo con informes de tipologías ya editados por organismos internacionales o de alguna UIF de la jurisdicción a la que pertenece el país y con ello, determinar ese patrón recurrente que criminológicamente los involucrados de la estructura identificada, lo han realizado.

Según la Ley de Extinción de Dominio, en su artículo 15, señala que la Intendencia de Verificación Especial como cooperación interinstitucional por su especialidad en prevención del lavado de dinero u otros activos y del financiamiento del terrorismo, deberá comunicar por los medios que estime pertinentes a la fiscalía competente del Ministerio Público, aquellas, formas, modalidades o técnicas susceptibles de ser utilizadas para lavar dinero o financiar terrorismo de acuerdo a los informes que emitan órganos internacionales de la materia; por ello, el relato de los hechos que ya tiene el fiscal a cargo derivado de todos los análisis anteriormente indicados, para comparar o contrastarlos y que tengan la efectividad respectiva en los tribunales de justicia, se debe requerir esa colaboración a la IVE con la finalidad de enviar el relato de los hechos ya investigados y diagramados por el Ministerio Público y con los cuales se configuró el fiscal a cargo para la acusación, que ese relato de la imputación de hechos que servirán en la acusación, se requiera sean encajados o comparados con alguna tipología o patrón

recurrente de operatividad criminológica de lavado de dinero u otros activos que en informes han emitido órganos internacionales de la materia o la propia IVE como UIF u otras UIF, con lo cual el éxito de la investigación criminal y forense por medio de esos cuatro análisis con la determinación de medios probatorios, sean confirmados por el personal a cargo de esas funciones en la IVE y así, tener éxito y eficacia en la acusación dentro del proceso penal por parte del fiscal a cargo y se pueda perseguir puntual y claramente el lavado de dinero u otros activos.

Cuando se acuda al proceso penal ante el juez o tribunal a ratificar el informe de tipología, este se hará bajo las reglas de la prueba testimonial y no de peritación, por lo que el informe no contendrá conclusiones y se ratificará ante el juez, por ser un informe. Esto está sustentado en el artículo 225 del Código Procesal Penal, porque la Intendencia de Verificación Especial, un área de trabajo pudo haber conocido la información y otra área de trabajo realizar el informe de tipología, como lo determina la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, dentro del sistema de prevención de lavado de dinero u otros activos que regula esa Ley, puesto que en esos informes, la institución ya conoció de manera espontánea o sea, recibió los reportes de transacción financiera accionados por el cumplimiento de la ley señala que lo deben hacer las personas obligadas, sin que la Intendencia de Verificación Especial de la Superintendencia de Bancos o bien el Ministerio Público, lo haya requerido.

Para el caso, que se requiera el coadyuvar con la investigación criminal y forense a cargo del Ministerio Público y no se tenga ningún conocimiento por la Intendencia, también opera esa disposición del segundo párrafo del artículo 225, toda vez que las funciones de la Intendencia de Verificación Especial se realizan en el ámbito administrativo y no del sistema de administración de justicia. Para las peritaciones, como en el caso particular, opera como ya se indicó en el punto anterior, solo lo podrá realizar el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF, de conformidad con su ley orgánica u otra institución, que determine el Ministerio Público o los tribunales

4.8. Instituciones de investigación y análisis

A lo largo del trabajo de investigación se mencionaron varias instituciones (principalmente públicas) que coadyuvan con la obtención de información para la investigación criminal y forense de delitos contra el lavado de dinero u otros activos que

el Ministerio Público a través de la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos principalmente; sin embargo, también en esta tarea de investigar los delitos precedentes se involucran otras Fiscalías dependiendo del caso en específico. Pero, con la incorporación del artículo 2Bis, que es autónomo el delito y no hay necesidad de comprobar el delito precedente o que se vincule otra fiscalía.

Es preciso aclarar y establecer las funciones del ente investigador y alguna de las funciones de las instituciones que coadyuvan con la información:

4.8.1. Ministerio Público

El Ministerio público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con funciones autónomas cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización se rige por la Ley Orgánica y el jefe es el Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública.

El marco normativo del Ministerio Público se regula en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 251 en el que se establece que sus funciones son autónomas y deben auxiliar a la administración de justicia; la Ley Orgánica del Ministerio Público decreto 40-94 que regula todo lo relativo a la institución, este instrumento tuvo reformas en el año 2016 bajo el decreto 18-2016.

El Ministerio Público tiene la obligación de regirse bajo los principios del derecho probatorio, así como en los principios de objetividad, legalidad, imparcialidad, non bis in ídem, entre otros, además basarse en el derecho vigente y normativa nacional e internacional.

Entre sus funciones se encuentran investigar, ejercer la acción civil, dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado, preservar el Estado de derecho, entre otros.

Tiene una organización en jerarquía a cargo del Fiscal General de la República quien es jefe del Ministerio Público; posteriormente se encuentran los fiscales regionales, los fiscales de distrito (que se encuentran en cada departamento del país) fiscales de

sección (ubicados en el departamento de Guatemala); fiscales de distrito adjuntos y de sección adjuntos; agentes fiscales y por último los auxiliares fiscales I y II.

4.8.2. Fiscalía contra el Lavado de Dinero u otros activos

La Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u otros Activos pertenece al Ministerio Público, esta sección es la encargada de ejercer la investigación, acción y persecución penal del lavado de dinero u otros activos procedentes de la comisión de cualquier delito y coordinar con las demás instituciones la información necesaria para poder establecer los hechos delictivos concernientes al delito de lavado de dinero.

4.8.3. Intendencia de Verificación Especial –IVE-

La Intendencia de Verificación Especial (IVE), es un órgano que pertenece a la Superintendencia de Bancos, es de naturaleza administrativa, encargada de velar por el objeto y cumplimiento de las leyes Contra el Lavado de Dinero y para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo; y con funciones de una Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de conformidad con los estándares y tratados internacionales en la materia.

Sus funciones de conformidad con el artículo 33 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y 20 de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo las siguientes:

a. Requerir y/o recibir de las personas obligadas toda la información relacionada con las transacciones financieras, comerciales o de negocios que puedan tener vinculación con el delito de lavado de dinero u otros activos;
b. Analizar la información obtenida a fin de confirmar la existencia de transacciones sospechosas, así como operaciones o patrones de lavado de dinero u otros activos;
c. Elaborar y mantener los registros y estadísticas necesarias para el desarrollo de sus funciones;
d. Intercambiar con entidades homólogas de otros países información para el análisis de casos relacionados con el lavado de dinero u otros activos, previa suscripción con dichas entidades de memoranda de entendimiento u otros acuerdos de cooperación;

e. En caso de indicio de la comisión de un delito presentar la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes, señalar y aportar los medios probatorios que sean de su conocimiento u obren en su poder;
f. Proveer al Ministerio Público cualquier asistencia requerida en el análisis de información que posea la misma, y coadyuvar con la investigación de los actos y delitos relacionados con el delito de lavado de dinero u otros activos;
g. Imponer a las personas obligadas las multas administrativas en dinero que corresponda por las omisiones en el cumplimiento de las obligaciones que les impone esta ley; y,
h. Otras que se deriven de la presente ley o de otras disposiciones legales y convenios internacionales aprobados por el Estado de Guatemala.

4.9. Estudio y análisis de la información

4.9.1. Estudio tributario

En los delitos de carácter económico – financiero es de suma importancia la información tributaria del investigado, la ley del impuesto sobre la renta, decreto 26-92, indica en sus artículos 3 y 52 que son contribuyentes del impuesto, las personas individuales y jurídicas domiciliadas o no en Guatemala y que obtengan rentas en el país. Las rentas por cualquier monto (exceptuando las personas no obligadas) se ven obligadas a presentar ante la administración tributaria una declaración jurada de la renta con sus anexos: balance general, estado de resultados, flujo de efectivo, entre otros documentos de interés.

El Código de Comercio de Guatemala establece en su artículo 368 que los comerciantes están obligados a llevar su contabilidad en forma organizada, acatando las Normas Internacionales de Contabilidad – NIC- y las Normas Internacionales de Información Financiera –NIIF- con el objeto de llevar cuenta y razón de las operaciones contables de una empresa o negocio.

La contabilidad de las empresas en materia de investigación presenta información de relevancia pues ofrece información de carácter general sobre la entidad económica mediante, estados financieros, balance general, estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujo de efectivo y las notas a los estados

financieros. La contabilidad forense como técnica de investigación permite adquirir informes con las características de: utilidad, confiabilidad, objetividad, oportunidad, provisionalidad y verificabilidad. Además, señala la información que debe tenerse al momento de registrarse contablemente las acciones en las sociedades anónimas o cualquiera que sea accionada, según el artículo 125 de ese Código de Comercio de Guatemala, señalando entre esa, la dirección física y de correo electrónico del accionista, asimismo, obliga que todos los que ejercen comercio, deben contar con registro de cuentas bancarias y de inversiones tanto en la contabilidad como en las instituciones bancarias para realizar sus operaciones financieras, a tenor del artículo 368Bis de ese cuerpo legal último citado.

4.9.2. Estudio de información exógena

La Ley de Extinción de Dominio, Decreto Número 55-2010 en el artículo 15 y 21 del Congreso de la República de Guatemala, en los artículos 15 y 21 permite a través del acceso a la información que el Ministerio Público pueda obtener información sin orden judicial de la IVE, SAT, SIB, Registro General de la Propiedad, Registro Mercantil, Registro de la Propiedad Intelectual y el Registro de Garantías Mobiliarias, municipalidades y cualquier otra entidad pública para fortalecer las investigaciones.

Como se menciona en el capítulo anterior respecto a las Tipologías de Lavado de Dinero en Guatemala, existen diversas instituciones que coadyuvan con la investigación dependiendo del caso específico.

4.9.3. Análisis de información contable

Es de suma importancia contar con equipo de trabajo especializado investigativo en materia contable, financiera y de auditoría pues a través de diversas herramientas y tomas de decisiones se puede prever y establecer un direccionamiento adecuado para planificar una efectiva y eficiente investigación, sobre todo cuando las investigaciones comprometen a personas jurídicas e individuales.

Tal como lo menciona Martínez (2015) en las investigaciones del delito de lavado de dinero se requiere poder establecer y determinar la ubicación, localización e identificación de los bienes investigados y además de estos realizar como se ha

mencionado en este capítulo el perfil económico y financiero de las personas individuales y personas jurídicas.

Al realizar el análisis de la información contable de una entidad investigada por delito de lavado de dinero se deben examinar los balances generales, cuentas por cobrar, ingreso de nuevos socios, accionistas, compras de activos de gran valor, ingreso de cuentas de pasivo, cuentas de activo, empresas creadas como fachada, entre otras situaciones contables a tener en cuenta cuando es posible distinguir una entidad específica.

Son muchas las modalidades que utilizan las estructuras contables para colocar, ocultar y legalizar dineros de procedencia ilícita, por lo que es de suma importancia contar con un contador/auditor al momento de realizar análisis de estados financieros para descubrir las irregularidades en cada información de tipo contable.

4.9.4. Análisis de la información financiera

Para completar la investigación, se hace necesario realizar una identificación de productos financieros, como lo son las cuentas corrientes de ahorro, certificados de depósito, giros internacionales, remesas, pólizas de seguro, negocios fiduciarios, bursátiles, entre otros. Por lo que se hace necesario que el investigador tenga conocimientos de los productos financieros para tener herramientas que faciliten el proceso investigativo, y permita conocer, entender y saber qué información es de utilidad para la investigación en curso.

4.9.5. Información operativa

Como se ha observado a lo largo del presente trabajo, las investigaciones del delito de lavado de dinero requieren de un equipo multidisciplinario para conformar la investigación para obtener características especiales desde el investigador, el analista, el encargado de los métodos especiales de investigación, el operativo que se encarga de los reconocimientos y recolección de información, el auditor y los agentes fiscales.

Así, Martínez (2015) indica que el equipo que se conforme debe ser confiable de modo que entre los miembros mencionados del equipo no haya compartimentación de la

información, que cada uno elabore un informe final de las actividades investigativas y que este informe complemente el informe financiero e investigación en general.

La información de la investigación requiere de una serie de actividades de análisis, confrontación, recolección de campo, vigilancia, seguimientos, reconocimientos, verificaciones, secuestros, identificación, localización, entre otras actividades investigativas dependiendo de cada caso en específico.

CAPÍTULO V

PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

Los capítulos anteriores se construyeron por medio de diversas fuentes bibliográficas, los que se utilizaron de base para poder realizar este Capítulo. Lo anterior se fundamentó en la pregunta de investigación de esta tesis que es: ¿Cuáles son las tipologías de lavado de dinero utilizadas en Guatemala y cuál es la correcta técnica probatoria para realizar las investigaciones? En tal sentido, la presentación, fue inicialmente abordado en lo relativo al derecho probatorio, luego lo referente al lavado de dinero y las tipologías. Finalmente se mencionan mecanismos y métodos de investigación en las tipologías de lavado de dinero de Guatemala.

El instrumento empleado para recolectar información de campo fue la entrevista estructurada de preguntas secuenciales de tipo abierto o de opinión, que se dirigió a la población determinada por diez sujetos de estudio, divididos de la siguiente manera: cinco fiscales y analistas forenses, quienes se desempeñan principalmente en el área de trabajo relativa al lavado de dinero u otros activos; y cinco jueces del Tribunales de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, aprovechando la experiencia que permite la visión en cuanto a la valoración de la prueba en los delitos de lavado de dinero u otros activos después de la realización de un debate oral y público y deban señalarla para dictar sentencia, o bien, al elevarse el expediente a conocimiento de la Sala de Apelaciones jurisdiccional, para efectuar el análisis probatorio.

Los dos modelos de entrevistas se encuentran anexados al final de este trabajo de tesis, los cuales fueron elaborados para cada uno de los sujetos de estudio por medio de información que brindaron a través de su experiencia por lo que se podrá observar de manera expositiva a través gráficas cualitativas en las que se observan los datos de relevancia y destacarlos en el tema; de la misma forma través de los dos modelos de entrevistas se permite tener un análisis cuantitativo que permiten agrupación estadística de algunas preguntas, lo cual se presenta al final del presente capítulo.

Las respuestas proporcionadas por los sujetos de estudio fueron copiadas literalmente bajo las opiniones de cada entrevistado.

Para una mejor visualización de los análisis realizados se establece los siguientes colores en las gráficas:

Color	Tema graficado
Anaranjado	Lo relacionado a entrevistas a fiscales.
Azul	Lo relacionado a las entrevistas a jueces.
Verde	Unión de respuestas de ambos grupos entrevistados.

5.1. Análisis de la técnica probatoria

5.1.1. La técnica probatoria en el proceso penal

1. *¿Desde la promoción de la actuación contra el lavado de dinero, el actuar de la fiscalía es diferente al actuar en otros delitos? ¿Cuáles son los procedimientos generales para la reconstrucción de los hechos en delitos relacionados al lavado de dinero?*

   Las 5 respuestas obtenidas fueron las siguientes:

   a) "Si han variado, pero no ha sido algo aislado únicamente respecto de la promoción de la actuación contra el lavado de dinero, todo el abordaje de la investigación de las actividades ilícitas está en constante evolución, para ello siempre se actúa, se prioriza, y ejecuta conforme la Política Criminal vigente. Relacionado a la segunda pregunta ¿Cuáles son los procedimientos generales para la reconstrucción de los hechos en delitos relacionados al lavado de dinero? Básicamente los mismos que para otros delitos, la utilización de la investigación criminal la cual tiene su fundamento en el método científico, apoyados por disciplinas auxiliares como la criminología y criminalística, en este caso también por otras disciplinas, la estadística, disciplinas económicas y financieras, la informática. Todo ello dentro del marco de las leyes específicas de este tema."

b) “Respecto a los procedimientos generales para la reconstrucción de los hechos en delitos de lavado de dinero se debe realizar un análisis de sus ingresos y egresos, por medio de la información documental proporcionada de instituciones públicas y privadas de los bienes muebles, inmuebles y transacciones con que cuenta la persona investigada.”

c) “El actuar varía porque dentro de estas investigaciones la estrategia va orientada a definir a que instituciones o documentos se van a requerir para iniciar la investigación ya que un alto porcentaje de la misma es documental, así como el uso de tecnología es preponderante para hacer más eficiente el tratamiento de la información.

Se deberá iniciar con la reconstrucción por determinar el perfil de la persona contra quien se ha iniciado una investigación y si fuere necesario armar el árbol genealógico para los posibles vínculos.”

d) “La actuación de la Fiscalía en relación con la investigación de delitos relacionados con Lavado de Dinero u otros Activos es particular toda vez que mediante la investigación se pretende en primer lugar identificar el origen ilícito de los fondos, asimismo se pretende identificar el conocimiento previo de las personas que utilizan y buscan ocultar dichos fondos.”

e) “De conformidad con el artículo 9 de la Ley Contra El Lavado de Dinero, se aplica el procedimiento señalado en el Código Procesal Penal, es decir que no tiene un procedimiento específico.”

Gráfica 1

Procedimientos generales para la reconstrucción de los hechos en delitos de Lavado de Dinero.

Respuesta sobre el actuar de la fiscalía diferente frente a otros delitos.				
La investigación criminal basada en el método científico.	Se apoya de otras disciplinas, ciencias y/o artes; así como de medios tecnólogicos.	Se realizan análisis de ingresos y egresos del investigado.	Se realiza una reconstrucción de lo perfil de la persona investigada.	Se arma un árbol genealógico de posibles vínculos.

Gráfica 2

Respuesta sobre el actuar de la fiscalía diferente frente a otros delitos.

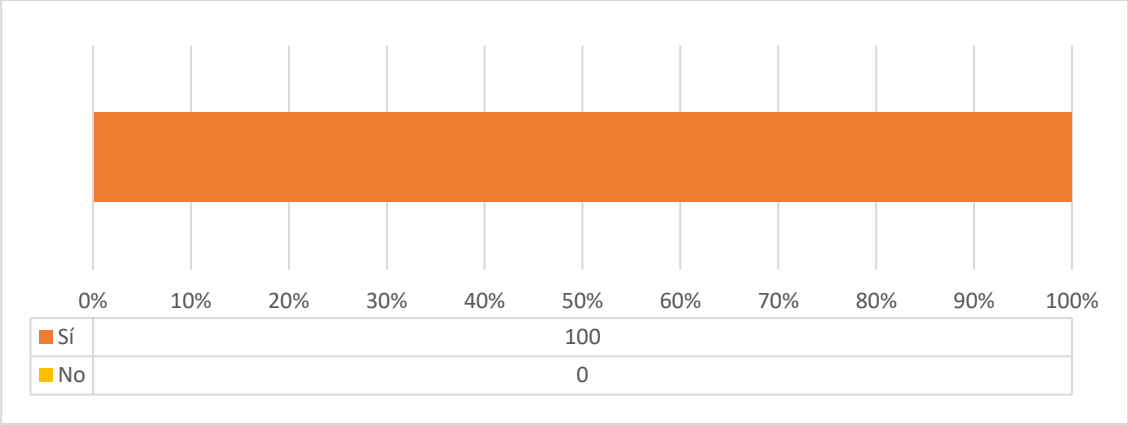

Con las respuestas obtenidas se observar y determinar que el actuar del personal especializado y encargado de las investigaciones criminales y forenses es similar entre las investigaciones y se ejecuta conforme a las leyes y política criminal vigente, sin embargo se establece que el actuar de la fiscalía es diferente frente a otros delitos, pues las estrategias y el procedimiento en investigaciones que se presumen de interés para la fiscalía de Lavada de Dinero u Otros Activos buscan la reconstrucción del perfil

económico – financiero de la persona investigada, la búsqueda de conexiones delictivas a través de la creación de un árbol genealógico o mapeo de los posibles vínculos, el análisis de los ingresos y egresos del investigado, por mencionar alguno de los tantos otros procedimientos.

Todo esto a través de la investigación criminal y forense que está basada en el método científico, el cual se auxilia de otras ciencias, disciplinas o artes (como la criminalística, estadística forense, informática forense, auditoría forense, economía forense, entre otras) que coadyuvan en el descubrimiento de los hechos pretéritos en la medida de lo posible apegado a la verdad material, basándose en la normativa penal vigente establecida en el Código Penal, así como en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y otras leyes conexas.

2. *De qué manera plantea la fiscalía la identificación o la clasificación de los métodos de lavado de dinero.*

   Las 5 respuestas obtenidas fueron las siguientes:

   a) "Esta es una actividad que como fiscalía corresponde más a la recolección de datos, los cuales son enviados a la División de Análisis Criminal como a la Secretaría de Política Criminal, quienes son los encargados de realizar o resolver los planteamientos preguntados."

   b) "La identificación de los métodos que se utilizan para lavar dinero se realiza dependiendo de la modalidad; pueden ser por medio de testaferros, por medio de empresas de cartón o por medio de transacción bancaria sin justificación."

   c) "Con el primer flujo de información que se obtiene se establecen mesas técnicas de trabajo para definir las circunstancias de la investigación y poder definir que tipología se está usando para lavar los activos."

   d) "Las diferentes Tipologías de Lavado de Dinero se identifican con la integración de las acciones y transacciones, dentro de los modelos ya identificados, y una vez la misma no logre ser encuadrada en una de estas será integrada como una nueva tipología."

e) “Las características de los métodos para lavar dinero, cada día son más sofisticadas, por lo que la identificación debe realizarse de forma conjunta con la IVE.”

Gráfica 3

Identificación y clasificación de los métodos de lavado de dinero.

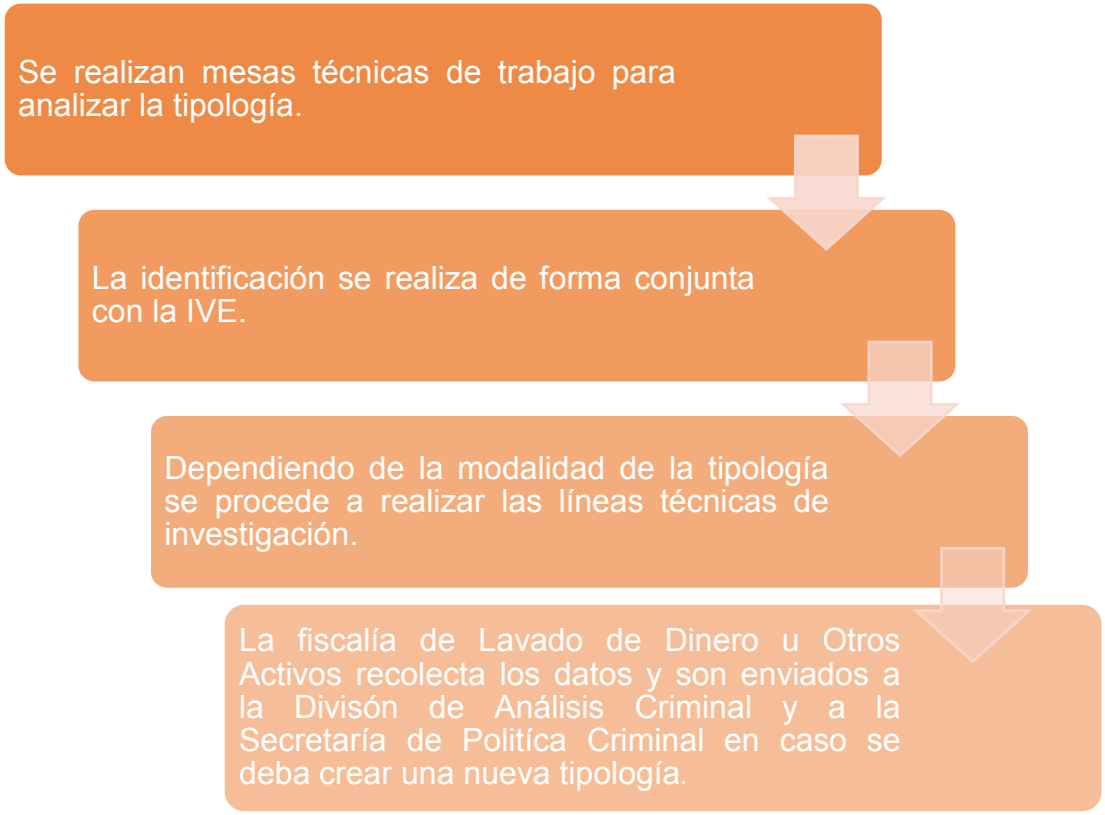

La investigación o clasificación de nuevos métodos para realizar e investigar los delitos del lavado de dinero las realiza la División de Análisis Criminal a través de mesas técnicas de trabajo, las cuales se encargan de definir las circunstancias en que se presume se realizaron los hechos delictivos y así establecer cómo proceder a clasificar y encuadrar en los diversos modelos ya identificados o estudiados y así proceder con los lineamientos para cada caso específico; sin la misma no encuadra en las ya establecidas o determinas, se integra, agrega o incorpora como una nueva tipología a estudiar.

Para establecer las rutas de investigación es necesario contar con un grupo multidisciplinario para trabajar en conjunto en la investigación y así determinar la verdad material de los hechos presuntamente delincuenciales.

3. *Desde su experiencia, se reconocen en las primeras investigaciones que el delito investigado se relaciona con delito de lavado de dinero.*

   Las 5 respuestas obtenidas fueron las siguientes:

   a) Desde un inicio siempre se plantea una hipótesis criminal, de la cual se desprenden varias líneas de investigación, hoy en día el 99 por ciento de los delitos persiguen un fin económico, por lo que la línea de investigación referente al lavado de dinero siempre está latente, especialmente en delitos cuya trascendencia es obvia, narcotráfico, corrupción, extorsiones, por dar algunos ejemplos.

   b) Depende mucho de lo que se investiga.

   c) Muchas veces desde que se plantea un caso es evidente que va a ir enfocada al lavado de dinero. Dependiendo de la especialidad de cada Fiscalía se puede definir como delito conexo el lavado de dinero, por ejemplo, la Narcoactividad, es imprescindible para las organizaciones la obtención de ganancias ilícitas para seguir funcionando.

   d) En mi experiencia considero que las investigaciones en las cuales existe un lucro por parte de las estructuras criminales, en delitos tales como narcotráfico, lavado de dinero, trata de personas, en el seguimiento de los fondos se van identificando los distintos indicios que nos orientan a un posible lavado de dinero.

   e) Considero que sí se reconocen en las primeras investigaciones que el delito investigado se relaciona con delito de lavado de dinero.

Gráfica 4

Reconocimiento del delito de lavado de dinero en las primeras investigaciones.

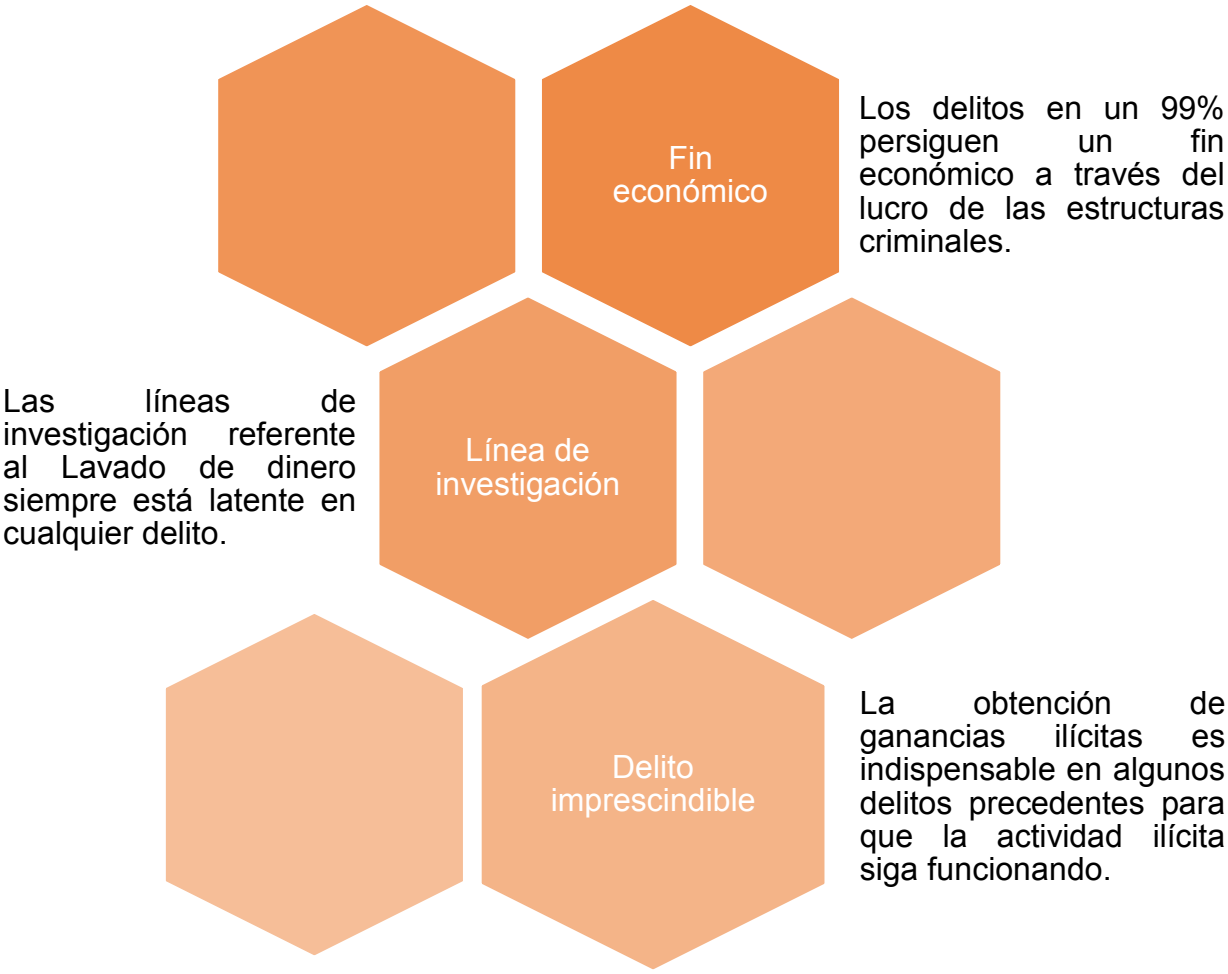

Gráfica 5

Respuesta graficada sobre el reconocimiento en las primeras investigaciones si el delito investigado se relaciona con delito de lavado de dinero.

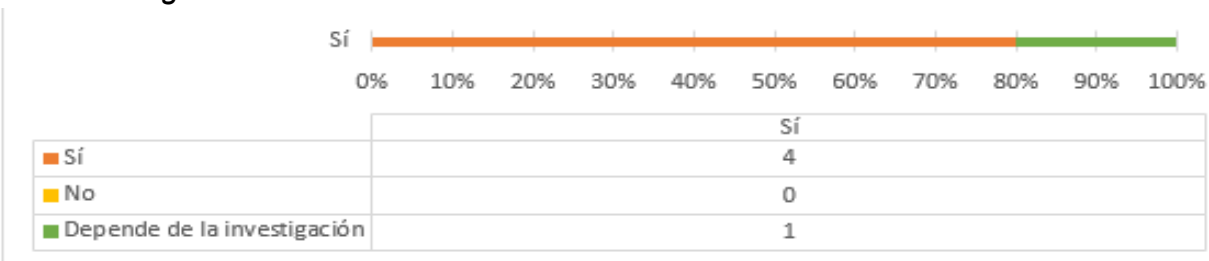

Cuando los delitos cometidos tienen un fin económico, es casi intrínseco que el delito se conexe con el delito de lavado de dinero, pues en todas las actividades de carácter económico ilegales cuyo fin es un lucro se pretende obtener ganancias a través de hechos tipificados como delitos en las leyes vigentes, por lo que siempre que exista la sospecha de delitos de narcoactividad, trata de personas, corrupción, etc. se podrá observar también el delito de lavado de dinero u activos.

4. *¿Cuál para usted es la técnica probatoria más efectiva para la reconstrucción de hechos en un delito de lavado de dinero?*

   Las 5 respuestas obtenidas fueron las siguientes:

   a) La documental, siempre tomando en cuenta que, en estos tiempos, documental no se refiere específicamente al papel, sino cualquier medio que almacene elementos de investigación necesarios como estados de cuentas, estados financieros, balances, etc.

   b) Documental.

   c) Por ser un tipo de delito que principalmente se compone de recabar información, sería la documentación histórica la cual requerirá una peritación de experto que también sería primordial para la presentación de un caso.

   d) El perfilamiento económico y transaccional de las personas sujetas a investigación.

   e) No hay una técnica como tal, pero para probar los hechos de lavado de dinero, es indispensable contar con información bancaria, financiera, tributaria de la persona investigada.

Gráfica 6

Técnica probatoria más efectiva para la reconstrucción de los hechos en los delitos de lavado de dinero.

Gráfica 7

Respuesta graficada sobre la técnica probatoria más efectiva para la reconstrucción de los hechos en los delitos de lavado de dinero.

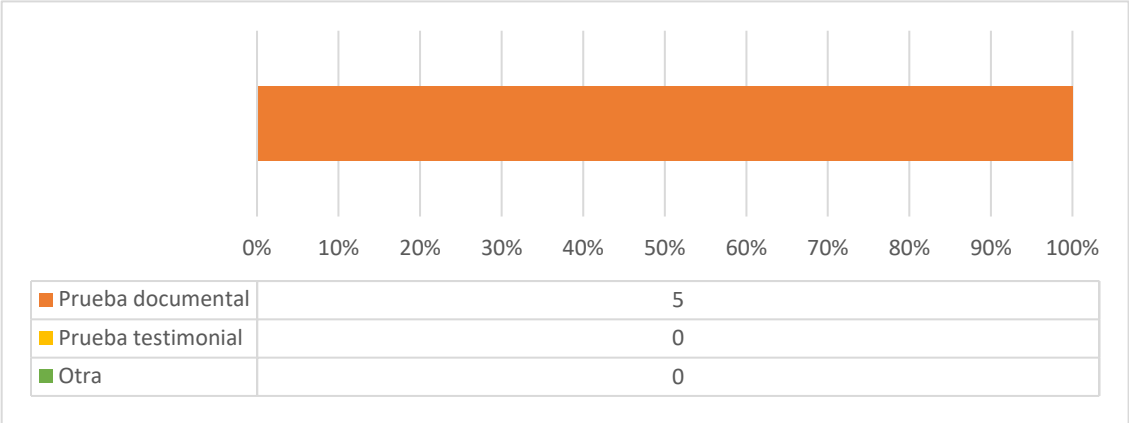

Al unísono se menciona que las pruebas documentales o las técnicas probatorias documentales son las más efectivas para la reconstrucción de los hechos en los delitos de lavado de dinero, es decir aquellos medios, evidencias o elementos que almacenen datos de investigación de carácter financiero, económico, o posesión de un bien mueble o inmueble son de utilidad, efectividad y eficiencia para poder desarrollar las plataformas fácticas, jurídicas y probatorias en los delitos de lavado de dinero.

5. *¿Considera que el Ministerio Público debería utilizar nuevos métodos de investigaciones para identificar las estructuras de lavado de dinero*?

   Las 5 respuestas obtenidas fueron las siguientes:

   a) Considero que, con el continuo avance tecnológico, este tipo penal ha variado considerablemente, por lo que más que nuevos métodos de investigación se necesita una actualización tecnológica tanto en la detección como en la persecución y todo lo que ello implica en este tipo penal.

   b) Sí considero que el Ministerio Público debe utilizar nuevos métodos de investigaciones para identificar las estructuras de lavado de dinero.

   c) A nivel interinstitucional es importante la interconexión y el uso de tecnología, con ello se hará más eficiente el tratamiento de la información y poder armar de una forma simple y práctica los flujos y vínculos que permitan entender y explicar de mejor forma una investigación ante los órganos jurisdiccionales.

   d) Efectivamente, ya que es un delito muy cambiante y con nuevas modalidades, lo cual podemos ver con ejemplo recientes como el de la implementación de la Criptomoneda.

   e) En este caso no es de crear nuevas, sino de reforzar las que ya existen.

Gráfica 8

Ventajas de la tecnología avanzada como apoyo en los métodos de las investigaciones relacionadas al lavado de dinero.

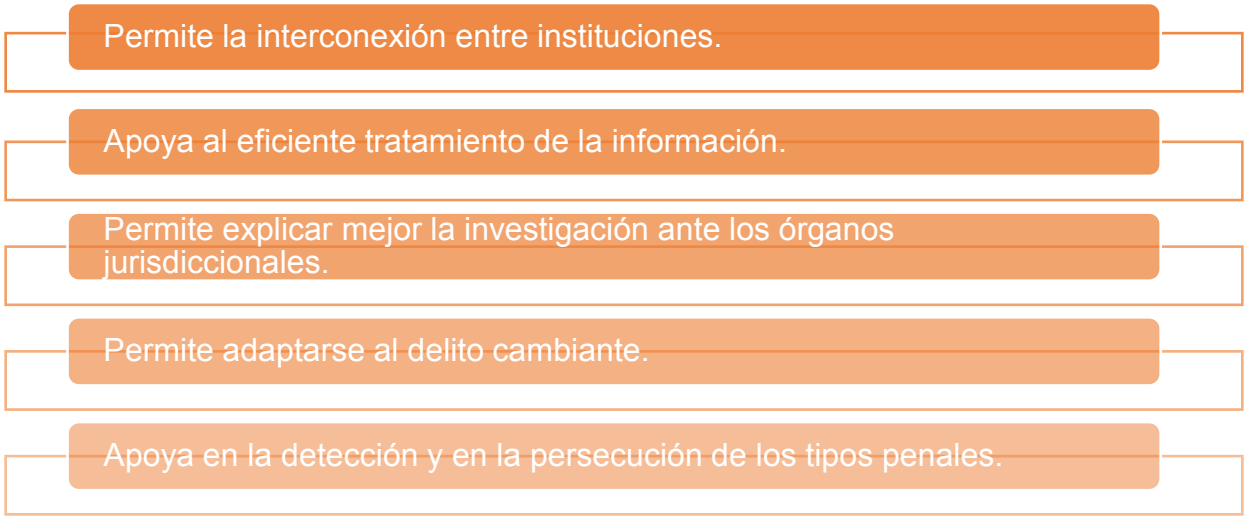

Gráfica 9

Respuesta graficada sobre la utilización de nuevos métodos de investigación para identificar estructuras de lavado de dinero.

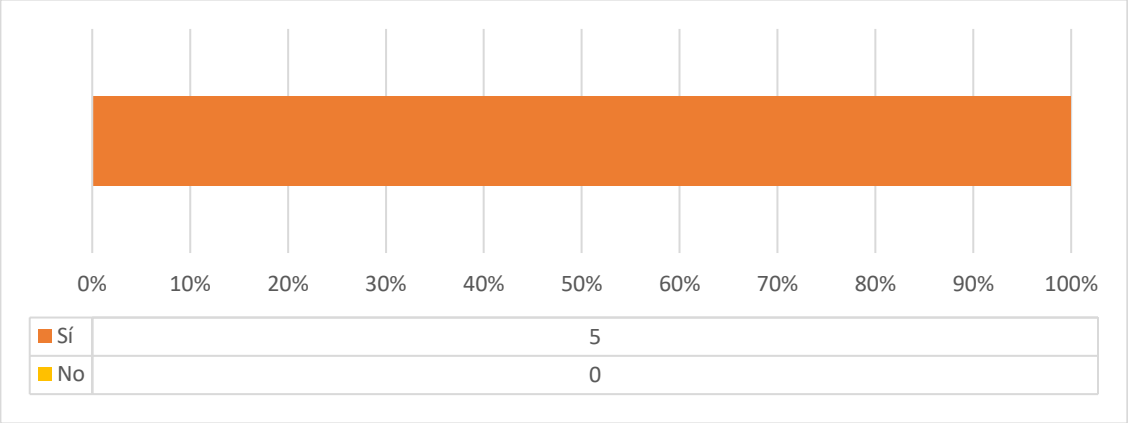

Es innegable que con la evolución y la modernización del mundo se debe de igual forma desarrollar nuevas herramientas y modelos basados en la tecnología para poder ampliar y explanar los conocimientos de las ciencias forenses en materia de investigaciones criminales y forenses; las instituciones tanto del sector público como privado deben evolucionar constantemente sus métodos de detección de transferencias inusuales y sospechosas en el área económico – financiero para poder establecer las pautas necesarias de control y supervisión.

Las investigaciones individuales son sumamente más complejas, por lo que es importante el apoyo tanto interinstitucional como el apoyo interno entre las diversas fiscalías que posee el Ministerio Público con el fin de verificar, corroborar y diagnosticar diferentes mecanismo para la reconstrucción de los hechos en los delitos de lavado de dinero, por lo que más que utilizar nuevos métodos, se debe avanzar en conjunto con las nuevas herramientas tecnológicas e informáticas para no solo facilitar las investigaciones sino también para que la información sea más certera y confiable.

6. *Bajo su experiencia ¿Cómo el Estado podría mejorar las investigaciones para detectar el delito de lavado de dinero?*

   Las 5 respuestas obtenidas fueron las siguientes:

a) Es obvio que el Estado de Guatemala tiene muy serias precariedades en su estructura institucional, por lo que la pregunta hecha requeriría una muy seria reformulación de la misma estructura del Estado, ya que el dinero o activos objeto de este delito no provienen de actividades ilícitas aisladas como el narcotráfico, sino básicamente de un noventa y nueve por ciento de las demás figuras delictivas, le quiero decir con esto que el Lavado de Dinero es prácticamente un problema estructural del Estado, sin embargo se vería como una propuesta muy seria por parte del Estado, como primer punto fortalecer al Ministerio Público, Organismos Judicial y auxiliares de la investigación, especialmente capacitando, dotando de recursos, especialmente tecnológicos y técnicos para la persecución de este delito y como segunda fase, iniciar una muy seria investigación a las entidades Financieras y Bancarias ya que éstas son las que tienen el monopolio de las finanzas del país, y al fin y al cabo ahora le pregunto yo, sea efectivo o dinero electrónico, ¿a dónde va a parar este flujo económico? ¿Se benefician estas entidades de ello? ¿No es por medio de estas entidades donde al fin y al cabo se introduce este dinero de origen ilícito al sistema financiero del Estado?

b) Para mejorar las investigaciones encargadas de detectar el delito de lavado de dinero el Estado debe profesionalizar a las personas encargadas en este tipo de investigación.

c) El fortalecimiento de las entidades encargadas de verificar las instituciones bancarias, socializar a nivel institucional las tipologías que se vayan detectando tanto a nivel nacional como internacional, pero sobre todo mejorar los enlaces internacionales para hacer búsquedas de los flujos de dinero sospechosos.

d) La manera que el Estado puede mejorar las investigaciones es dotando a las personas que investigan estos delitos los medios para que logren mejorar sus capacidades en las investigaciones de lavado de dinero.

e) En principio ampliando el catálogo de personas obligadas, coordinar los esfuerzos interinstitucionales con el objeto de mejorar la comunicación y que la información requerida sea más expedita.

Gráfica 10

Como mejorar las investigaciones para detectar el delito de lavado de dinero.

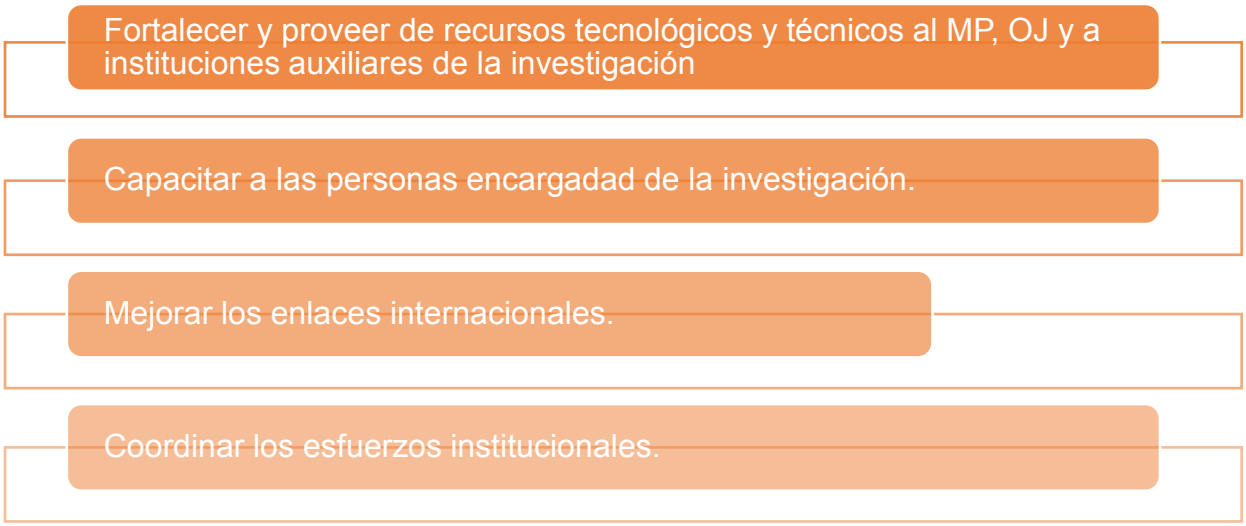

Es deber del Estado mejorar su estructura organizacional acorde al siglo XXI, no podemos seguir con estructuras organizativas del siglo pasado, pues estas no se adaptan a los problemas complejos que se poseen dentro de las instituciones públicas y de los organismos, especialmente de los organismos realizan las investigaciones criminales en el país.

Guatemala posee los recursos para mejorar gran parte del sistema y afrontar uno de los problemas en las instituciones que es la falta de personal calificado y preparado científicamente para realizar investigaciones y realizar labores de justicia; por ello es de importancia que el personal que se encuentra dentro de las instituciones sea capacitado constantemente con los nuevos modelos y métodos de investigaciones criminales y forenses; y que el personal que se contrate cuente con los estudios y conocimientos necesarios para poder desarrollar investigaciones que apoyen a la reconstrucción de los hechos en los delitos.

Otro factor importante a resaltar es la falta de estructura y recursos físicos, pues las instituciones no cuentan con la tecnología que poseen los países desarrollados para poder afrontar los delitos económicos y financieros de manera pronta, oportuna, eficaz y

eficiente. Por lo que, aunque se cuente con la voluntad de resolver o descubrir la verdad material de los hechos delictivos se ve la limitante de la falta de recursos para realizar investigaciones de calidad que logren demostrar las plataformas fácticas, jurídicas y probatorias de los delitos de lavado de dinero.

Los delitos de lavado de dinero en gran medida son transnacionales e internacionales; por ende, la ayuda y cooperación internacional es vital en las investigaciones relacionadas a flujo de dinero; por lo que es importante que los convenios se amplíen y se propicien los espacios y medios para que Guatemala pueda contar con bases de datos internacionales para poder determinar y realizar las investigaciones forenses y criminales en materia de delitos de lavado de dinero y otros activos.

7. *Se sabe que las actividades económicas tienen riesgos inherentes ¿con qué sistemas de administración de riesgos cuenta Guatemala? ¿Con qué controles cuenta Guatemala para vigilar y prevenir el delito de lavado de dinero?*

   Las 5 respuestas obtenidas fueron las siguientes:

   a) La administración pública en cuanto a su actividad económica es únicamente la captación de los recursos por medio de su actividad tributaria, la administración de los mismos que finaliza en la prestación del servicio público, por lo que para una gestión de riesgos y de corrección de la mala utilización de los recursos cuenta con controles internos propios de cada institución del estado y controles externos que realizan específicamente instituciones como la Contraloría General de Cuentas o el mismo Congreso de la República y toda entidad que realice actividades fiscalizadoras de la actividad administrativa. Respecto a la pregunta de ¿Con qué controles cuenta Guatemala para vigilar y prevenir el delito de lavado de dinero? Con los establecidos en la normativa de ese tipo, ley de bancos, ley del banco de Guatemala, ley contra el lavado de Dinero u otros activos, etc. y todo el material reglamentario de las mismas instituciones que tienen dichos controles.

   b) Entre las entidades que le puedo mencionar está la Intendencia de Verificación Especial.

c) Se encuentra principalmente la Intendencia de Verificación Especial a través de los reportes de transacciones sospechosas que representan uno de los distintos puntos de partida, los mecanismos de control implementados a través de los Grupos Internacionales de control como GAFI o GAFILAT, es importante mencionar asimismo a los oficiales de cumplimiento de las entidades bancarias para que se perfeccione el reportaje con especial énfasis a las sucursales en el interior del país.

d) El estado de Guatemala ha implementado diferentes controles orientados a prevenir e identificar el lavado de dinero, las cuales son orientadas principalmente a los sujetos obligados, y las cuales devienen de los diferentes lineamientos proporcionados por las entidades internacionales que velan por las diferentes regulaciones en materia de lavado de dinero.

e) Cada persona obligada de acuerdo con la actividad económica que desarrolle, crea sus propios protocolos de administración de riesgos, por ejemplo, “La Política de conozca a su cliente”; formularios de inicio de relación con el cliente, boletas de control de ingresos y egresos al país.

Gráfica 11

Controles para vigilar y prevenir el delito de lavado de dinero en Guatemala.

Controles internos

Propios de cada institución del Estado.

Controles externos

A través de la Contraloría General de Cuentas y de entidades fiscalizadoras de la actividad administrativa.

Controles internacionales

Como la GAFI o GAFILAT

Normativa legal

Que establece controles a través de diversas leyes.

En materia de administración pública, cada institución pública que posee una asignación presupuestaria cuenta con sus respectivos controles y departamentos que fiscalizan y controlan el uso, los ingresos y egresos de cada institución u organismo. Sin embargo existen entidades específicas que controlan y vigilan a las demás instituciones públicas, esta es el Ministerio de Finanzas y la Contraloría General de Cuentas, la cual es una entidad con funciones específicas fiscalizadoras de los ingresos y egresos de todo interés hacendario de las instituciones y organismos del Estado, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado por medio de contratistas de obras y servicios públicos, por delegación, que invierta o administre fondos públicos o que realice colectas públicas.

En materia de investigaciones contra el delito de lavado de dinero, en este apartado es necesario mencionar a la Intendencia de Verificación Especial –IVE-, pues esta institución fue creada con dicho fin; es la encargada de atender y velar por el estricto cumplimiento de las leyes tanto de la Ley Contra el Lavado de Dinero, como de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo. Esta pertenece a la Superintendencia de Bancos –SIB- y fue creada bajo el Decreto 67-2001 del Congreso de la República (Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos). Tanto la SIB como la IVE coadyuvan con el Ministerio Público para cooperar tanto en Guatemala como para otros países y entes internacionales para luchar contra el lavado de dinero y otros activos, logrando la búsqueda de mejorar la imagen del país de forma internacional.

Los oficiales de cumplimiento que poseen las diferentes entidades bancarias en Guatemala son fuente de otros controles efectivos con que Guatemala cuenta para vigilar y prevenir el delito de lavado de dinero pues son los encargados y designados en la institución financiera o por las instituciones designadas como “sujetos obligados” para verificar no solo la aplicación de las leyes, sino para establecer mecanismos y crear o diseñar los controles adecuados, eficientes y eficaces para prevenir la utilización de dicha entidad o institución en un delito de lavado de dinero u otros activos.

En este apartado se deben mencionar los mecanismos de control que ha implementado grupos internacionales como GAFI o GAFILAT; quienes son unos de los entes encargados de establecer o fijar estándares que promuevan la implementación

eficaz y eficiente de las medidas legales y operativas para combatir el lavado de dinero y activos; así como otros delitos como el financiamiento del terrorismo, amenazas que afecten la integridad del sistema financiero internacional y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva u otras.

También se debe mencionar las diversas leyes existentes en el país las cuales forman parte de los controles que posee Guatemala para controlar, vigilar y prevenir el delito de lavado de dinero; entre las que mencionaremos la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Ley Orgánica del Banco de Guatemala, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y su Reglamento, y todo el material reglamentario de las mismas instituciones que tienen dichos controles.

8. *¿Cree necesarias reformas a la Ley Contra el Lavado de Dinero u otros activos? Si la respuesta es positiva ¿cuáles serían? ¿qué otras leyes relacionadas al tema necesitan reformas y por qué?*

   Las 5 respuestas obtenidas fueron las siguientes:

   a) Considero que sí, sería un buen inicio que se orientara una reforma a que se le pueda brindar información por parte de las instituciones bancarias, financieras, cooperativas, así como entidades privadas o semi privadas a la Fiscalía de Lavado de dinero, sin autorización judicial, información necesaria que permita realizar el perfil económico y financiero de la persona o entidad que se investigue de una manera ágil, lo cual permitiría una rápida actuación por parte del ente investigador. ¿Qué otras leyes relacionadas al tema necesitan reformas y por qué? No soy especialista en temas económicos, por lo que sería muy aventurado responder esta pregunta.

   b) Desde mi perspectiva no considero necesario modificaciones o reformas.

   c) Más que reformas sería importante mejorar los mecanismos compartimiento de información financiera entre los países, las leyes con aplicación en Guatemala son similares a los de otros países de la región y lo que necesita es mejorar su aplicación que ya corresponde a las entidades que tienen a su cargo las investigaciones.

d) Considero que es necesario agregar delitos como el Lavado de Dinero Culposo.

e) Sí, es necesario reformarla ya que lleva 20 años desde su creación, las reformar han sido analizadas y socializadas por las instituciones que están involucradas con el tema de la prevención de lavado de dinero.

Gráfica 12

Reformas a la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

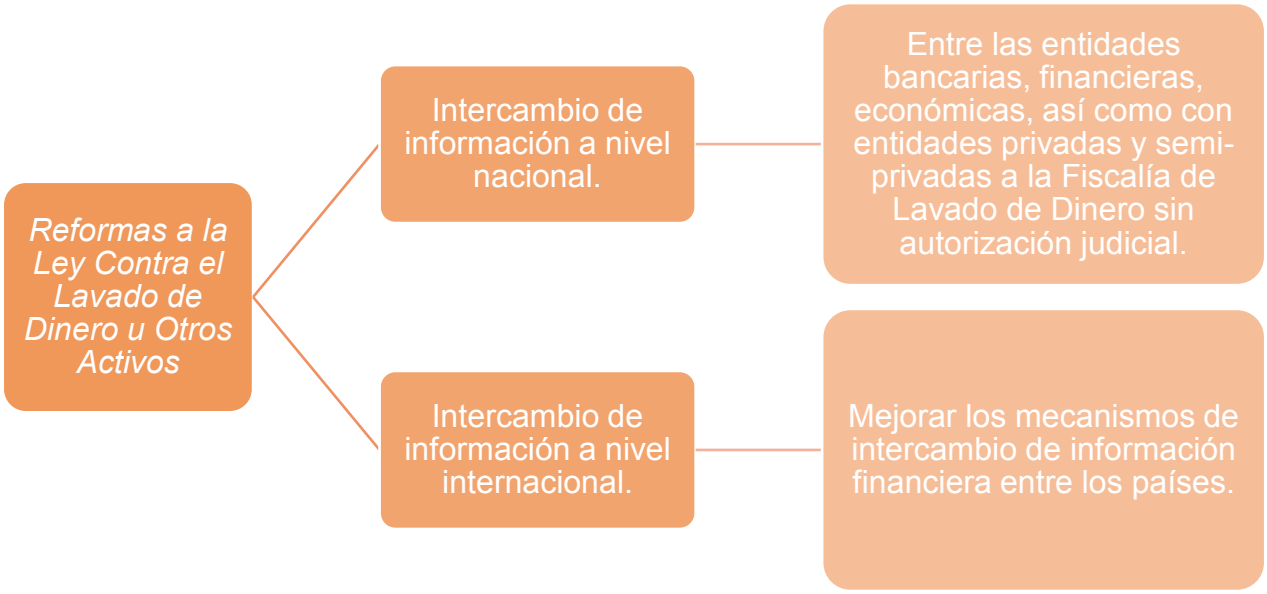

Gráfica 13

Respuesta graficada sobre reformas a la Ley de Lavado de Dinero u Otros Activos y leyes conexas.

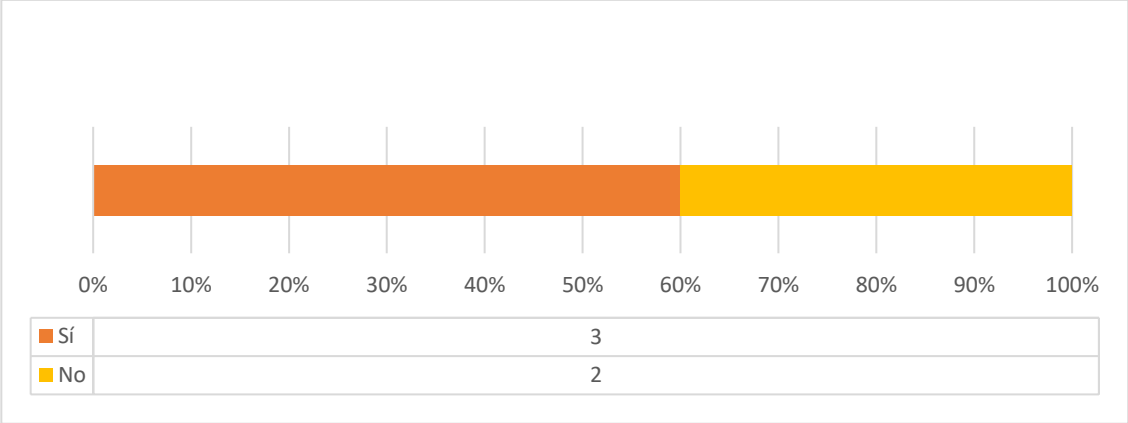

Es interesante la división de opiniones de los diferentes entrevistados; una parte considera adecuada una reforma o modificación y la otra mitad no lo considera necesario. Con lo anterior analizamos los temas de interés para la Licenciatura en Investigación Criminal y Forense:

Las modificaciones planteadas para mejorar interpretaciones o interpelar los mecanismo y controles regulados, se versan en en crear mecanismo para facilitar la comunicación e información entre el Ministerio Público con las instituciones bancarias, financieras, cooperativas, así como entidades privadas o semi privadas para poder realizar las investigaciones de manera más fácil y rápida, considerando que al hablar de flujos de capital cuantioso estos se mueven de manera acelerada y así de esta forma el actuar del investigador sea oportuno y preciso; así mismo se plantea modificar o reformar la ley para permitir convenios entre países para poder realizar intercambio de información financiera en materia penal investigativa.

Referente a no realizar ninguna modificación o reforma, se recalca que más que realizar se debe de fortalecer los mecanismos que se poseen pues la legislación abarca perfectamente al delito pero no se logran apreciar de manera global los resultados pues los mecanismos con los que se cuentan para realizar las investigaciones en ocasiones se vuelven largos y tardados, lo que no permite actuaciones prontas y oportunas para descubrir, vigilar y controlar las actividades ilícitas en donde se lava el dinero y los activos.

9. *En su opinión y experiencia considera que ¿la pandemia –COVID 19 ha influido o influyó en el aumento de actividades inusuales y/o sospechosas, así como la realización de delitos precedentes para cometer el delito de lavado de dinero?*

   Las 4 respuestas obtenidas fueron las siguientes:

   a) Considero que la pandemia más que influir o aumentar estas actividades las modificó, ya que la conducta de las personas específicamente en la movilidad varió, trasladándose las actividades ilícitas al campo informático, en ese sentido considero que el delito de lavado de dinero también migró mucho más a la utilización de la tecnología.

b) No considero que haya influido en el aumento de actividades inusuales y/o sospechosas o en la realización de delitos previos para cometer el delito de lavado de dinero.

c) Hasta el momento considero que las metodologías siguen siendo las mismas, hay que contemplar que a nivel mundial muchas de las actividades fueron interrumpidas y fue cuestión de adaptación de la población para volver a la ruta habitual de desarrollo de las acciones delictivas, lo que sí se puede tomar en cuenta que más allá de la pandemia se encuentran los nuevos modelos de intercambio de valores, por ejemplo, las *bitcoins.*

d) Considero que sí, ya que la misma trajo consigo la implementación de muchas herramientas informáticas.

e) Sí, dado que el sistema bancario tuvo que migrar a una virtualidad casi total y este cambio, ha sido aprovechado por la delincuencia organizada, para colocar más dinero en el sistema.

Gráfica 14

Influyó o no la pandemia COVID – 19 en el aumento de actividades ilícitas relacionadas al delito de lavado de dinero.

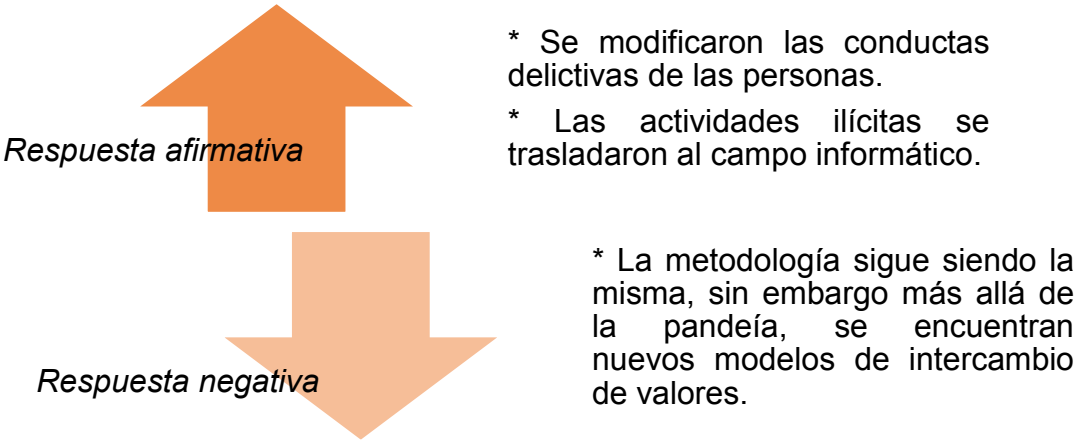

Gráfica 15

Respuesta graficada sobre la influencia de la Pandemia COVID-19 sobre actividades inusuales y sospechosa relacionadas con el delito de Lavado de Dinero.

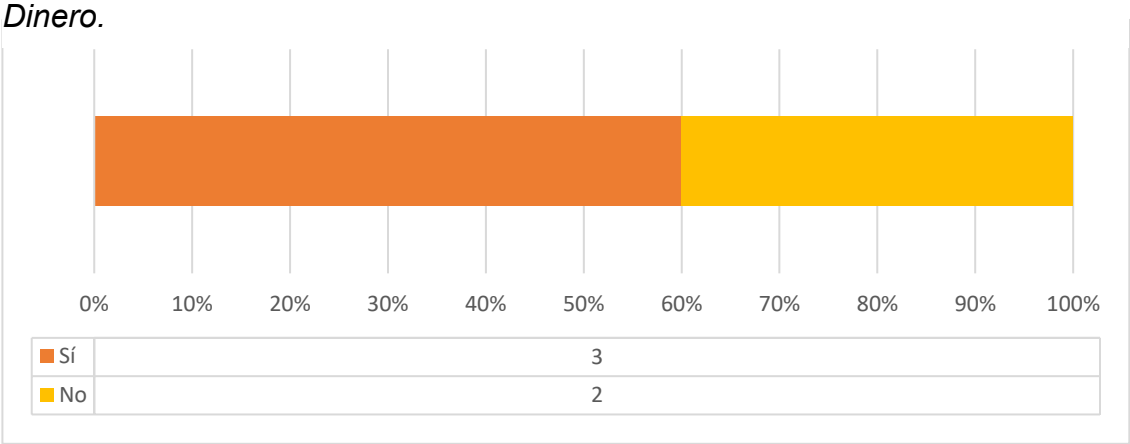

La pandemia COVID-19 que actualmente el país sigue atravesando ha obligado a que las estructuras criminales realicen modificaciones a los métodos de actividades ilícitas para lavar el dinero, tras la globalización y las nuevas tecnologías emergentes estos delitos se han mutado a la era informática y tecnológica ya que es la manera más fácil, disponible y cómoda de realizar transacciones desde la comodidad de un aparato inteligente electrónico. Aunque las actividades económicas en algún momento pararon sus operaciones de manera definitiva por un corto tiempo, los mecanismos y métodos tecnológicos estaban al alcance de las estructuras criminales para reestructurar e implementar nuevas herramientas que permitan realizar transacciones sin los controles y la vigilancia que las instituciones bancarias poseen de manera presencial creando así o modificando las ya establecidas tipologías de lavado de dinero existentes.

Por lo anterior, es necesario recalcar nuevamente la importancia de la implementación de tecnología avanzada en materia probatoria pues estas herramientas son de suma utilidad para contrarrestar las nuevas metodologías y procedimientos que los grupos delincuenciales poseen para lavar el dinero y los activos que poseen.

5.2 Análisis de la valoración de la prueba en delitos de lavado de dinero

5.2.1 La valoración de la prueba en el proceso penal

1. *¿Bajo qué preceptos se valoran las evidencias y medios de convicción en los delitos de lavado de dinero?*

   Las 5 respuestas obtenidas fueron las siguientes**:**

   a) Se valora con la sana crítica razonada. Desde la investigación existe una serie de investigación de supuestos y depende del tipo de lavado de dinero y se pretenda judicializar. La sana crítica razonada es la base del sistema de valoración, cuando se liga a procesos depende de la modalidad ya sea dinero, títulos de créditos, bienes inmuebles, medios electrónicos que se desea lavar. Es importante recalcar la libertad probatoria, siempre que cumpla con ser idóneo, pertinente, legal y no abundante, en principio la prueba tiene que tener relación con el hecho.

   b) Los preceptos contemplados en las reglas de la Sana Crítica Razonada. Experiencia, lógica y psicología. Artículo 186 y 386 del Código Procesal Penal.

   c) Bajo el artículo relacionado a la Sana Crítica Razonada, en el artículo. 186 del CPP (Código Procesal Penal).

   d) De acuerdo con lo que establece el artículo 9 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y otros Activos y lo establecido en el artículo 186 del Código Procesal Penal, las evidencias y medios de convicción en los delitos de lavado de dinero, se valoran conforme el sistema de la sana crítica razonada.

   e) Bajo parámetros de prueba al ser incorporada de esa manera en el debate, toda evidencia encontrada en el lugar de los hechos.

Gráfica 16

Preceptos para valorar las evidencias en los delitos de lavado de dinero.

Las evidencias y los medios de convicción en el proceso penal se valoran de acuerdo con la sana crítica razonada. La sana crítica razonada es una operación que realizan los jueces para la apreciación de los resultados de las evidencias presentadas en el juicio. Es una operación intelectual lógica interpretativa, el juez valora las evidencias de acuerdo a su lógica, su experiencia y los conocimientos científicos que posee; en la cual el juez debe argumentar y motivar su decisión en cada sentencia que realice, este sistema de valoración se encuentra regulado en el artículo 186 del Código Procesal Penal, así como en el artículo 9 de la Ley de Lavado de Dinero u Otros Activos la cual establece que se aplican los procedimientos en el Código Procesal Penal para los delitos de acción pública al momento de la persecución penal y la ejecución de las penas establecidas para el delito de lavado de dinero o activos.

Es importante mencionar que los medios de convicción se valoran bajo principios esenciales como lo es el principio de legalidad, necesidad de la prueba y prohibición de aplicar el conocimiento privado del juez, eficacia jurídica y legal de la prueba, el principio de contradicción de la prueba, principio de formalidad y legitimidad de la prueba, de la imparcialidad e independencia del juez en la dirección y la apreciación de la prueba, de la proximidad (originalidad) de la prueba, el principio de la conducencia, pertinencia, utilidad e idoneidad de la prueba, entre otros que el investigador criminal y forense debe

tener en cuenta al momento de realizar la investigación criminal y forense para evitar caer en ilegalidades, o crear evidencia innecesaria que en vez de contribuir a la investigación la perjudique y enrede.

2. *¿Cuáles son los principios que deben reunir los elementos de convicción y la reconstrucción de los hechos en las investigaciones de delitos de lavado de dinero para que estos sean aceptados y tengan un valor contundente y concluyente durante el proceso?*

   Las 5 respuestas obtenidas fueron las siguientes**:**

   a) "Idónea, pertinente, no abundante y legal. El delito de lavado de dinero es interesante porque es un delito que se toma desde una presunción que no es normal dentro de la tipología penal. Los primeros casos al apelar o interponer casaciones o amparos se basaban en indicar que se violaba el principio de inocencia, ya que era en base a presunciones que se estaba condenando. Este delito debería ser bastante sencillo, por ejemplo, al vender o comprar algo debería ser sencillo demostrar su origen. Al no existir lo razonable del proceder del dinero y no probar el origen legal, se presume que es ilegal."

   b) "Los elementos de convicción para los efectos de su ofrecimiento, incorporación y valoración, *per se*, debe sopesar con el principio de inadmisibilidad; es decir que no sean obtenidos por un medio prohibido. La reconstrucción de hechos, por el principio de libertad de prueba, puede ser ofrecido, admitido, diligenciado y valorado, siempre y cuando que lo perseguido sea la averiguación de la verdad. Art. 182 y 183 del Código Procesal Penal."

   c) "Principio de legalidad, de pertinencia y la lógica."

   d) "En cumplimiento del principio de seguridad jurídica contenido en los artículos uno y dos de la Constitución Política de la República de Guatemala, es deber del Estado a través del principio de intervención mínima del derecho penal, garantizarle a los ciudadanos entre otros bienes jurídicos, la vida, la integridad física, la libertad, la honra, dignidad y justicia, habida cuenta que, se tutelan estos bienes jurídicos de trascendencia para la persona y la sociedad, tipificando como

delitos o faltas las conductas que atenten contra los mismos, para ser sancionados de conformidad con la ley.”

e) “Al ser valorada la prueba en el debate oral y público se tiene que aplicar la sana crítica razonada y los principios que conforman a este sistema de valoración.”

Los entrevistados indican que los principios son los mismos que se utilizan en cualquier otro proceso penal, pues los principios de legalidad, necesidad de la prueba y prohibición de aplicar el conocimiento privado del juez, eficacia jurídica y legal de la prueba, de contradicción de la prueba, principio de formalidad y legitimidad de la prueba, de la imparcialidad e independencia del juez en la dirección y la apreciación de la prueba, de la proximidad (originalidad) de la prueba, el principio de la conducencia, pertinencia, y los demás principios siempre deben verse reflejados en los procesos penales para no afectar o vulnerar los derechos humanos inherentes los cuales se encuentran contenidos o regulados como ya se planteó en el primer capítulo tanto en el Código Penal, Código Procesal Penal, la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en otras normativas.

Sin embargo, es interesante lo mencionado por el *entrevistado A* quien indica que en los delitos de lavado de dinero se puede observar que los procesos se inician con una presunción de culpabilidad, y por ello al momento de apelar sentencias condenatorias los abogados defensores buscan anular la sentencia con la argumentación que en el proceso se violentó el principio de inocencia, por lo cual los investigadores criminales y forenses deben de poseer sumo cuidado al momento del procesamiento y análisis de la evidencia para evitar sustentar las teorías que puedan indicar la violación de algún principio del derecho probatorio.

3. *¿Los delitos de lavado de dinero son valorados como cualquier otro delito, o existen formalidades diferentes para casos específicos?*

   Las 5 respuestas obtenidas fueron las siguientes**:**

   a) "Para poder ser valorados se necesitan de conocimientos financieros, contables, necesita de cierta especialidad al ser valorados. Por ejemplo, en delitos de violencia también son especiales porque necesitan requisitos dependiendo del bien jurídico que se busca tutelar.

   Los jueces y tribunales conocen el delito en general. Este delito puede ser conocido en cualquier tribunal en el debate, aunque es un delito de mayor riesgo, estos pueden ser conocidos por cualquier tribunal. Toda la especialidad es interesante, el ente que principalmente se encarga de transmitir las denuncias es la Intendencia de Verificación Especial –IVE-; hace unos años el IVE presentaba la prueba y ellos como economistas se les facilitaba poder entender y al exponer la prueba, eran bastante técnicos al momento de realizar informes, en esos momentos el Ministerio Público no tenía unidades especiales por lo que los fiscales no podían explicar el lenguaje muy técnico que utilizaba la IVE.

   El Organismo Judicial ha tenido que capacitar durante estos años con mucha más profundidad a los jueces y magistrados para entender todos estos conceptos técnicos."

   b) "Los delitos en sí, no se valoran, se ponderan o se acreditan su existencia, a través de la prueba. Los elementos de prueba si son valorados con las mismas formalidades en cualquier proceso. Artículo 186 y 386 del Código Procesal Penal."

   c) "Los delitos no se valoran, se subsumen en hechos, las pruebas se valoran, en el caso del lavado de dinero existe una presunción del origen de lo lavado que proviene de hechos ilícitos, es un caso muy particular del derecho penal, ya que el acusado debe acreditar el origen lícito."

   d) "Según lo establecido en el artículo 2 Bis de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, dada la autonomía del delito, la prueba del conocimiento de la procedencia u origen ilícito de los bienes, dinero u otros activos, requerido en los

delitos de lavado de dinero, se podrá hacer por cualquier medio probatorio, de conformidad con el Código Procesal Penal, incluyendo las inferencias que se desprendan de las circunstancias objetivas del caso."

e) "Estos delitos tienen elementos específicos y propios que hacen del tipo penal uno particular por lo que cada delito, tiene sus propios elementos para ser juzgados."

Gráfica 17

Valoración de la evidencia en delitos de lavado de dinero.

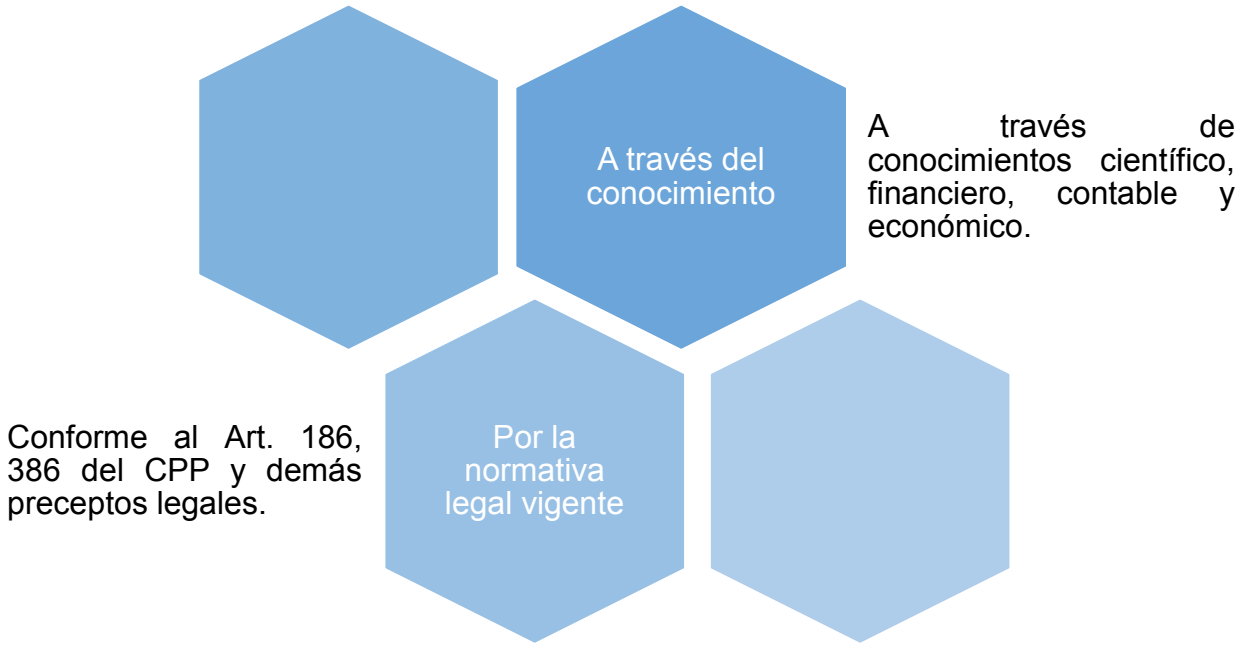

La valoración de los medios de prueba como ya se mencionó en preguntas anteriores, se realiza como en cualquier otro proceso penal y bajo las mismas formalidades en los procesos, sin embargo para aplicar el sistema de valoración de la sana crítica razonada, se necesita que los jueces conozcan de temas financieros, económicos, y otras ciencias como lo es la criminalística como base para poder comprender de mejor forma el lenguaje técnico que se utiliza en los informes y peritajes,

que si bien es cierto son expuestos por cada perito y experto en la materia, el juez debe tener nociones base para poder comprender de mejor forma y poder brindar en el momento de la sentencia su argumento lo más certero y preciso para el descubrimiento de la verdad material derivado a la complejidad y el desglose que cada delito pueda generar dependiendo de la modalidad. A su vez el investigador criminal y forense debe adecuar la exposición de su investigación a un lenguaje técnico pero simple a manera de poder dar a conocer la síntesis de su investigación de manera comprensiva, analítica y científica.

4. *¿Cuáles son los errores más frecuentes o las dudas que regularmente se generan para no darle valor probatorio a los medios de convicción presentados en los delitos de lavado de dinero?*

   Las 5 respuestas obtenidas fueron las siguientes**:**

   a) "El problema es cuando no se logra explicar al Tribunal de una forma clara y sencilla en que consiste el delito, que es muy económico o financiero, cuando son estructuras complicadas. Dependiendo de los peritajes el poder valorarlos y presentar pruebas que pueden contradecir el proceso.

   Los problemas pueden verse cuando se presentan medios de pruebas que no son pertinentes, que no brinden una explicación clara y precisa del hecho, y la contradicción que en ocasiones entre las pruebas se posee."

   b) "Los errores más frecuentes es violar la cadena de custodia. Las dudas se generan al haber sido obtenida la prueba por un medio prohibido o no haber seguido la cadena de custodia de manera rigurosa y registrada. Art. 198 Código Procesal Penal.

   c) En cuanto a cuestiones financieras.

   d) Al utilizar el sistema de valoración de la sana crítica razonada, para valorar la prueba recabada, debe utilizar las reglas de la lógica y del pensamiento, la psicología y la experiencia común, para que cada afirmación encuentre sustento en otra, lo que implica que el razonamiento debe respetar el principio de la razón

suficiente, por ello en la motivación cada conclusión necesita de un elemento convincente que justifique la afirmación o negación que se hace. Elemento que debe ser necesariamente concordante y verdadero, los cuales transportan mentalmente al juez a establecer sobre la certeza de culpabilidad de todo acusado en el proceso penal, quien por principio constitucional goza desde el inicio del proceso del derecho que presumirse su inocencia y únicamente se le puede reconocer responsable luego de que la prueba resulte ser convincente y concluyente.

e) Se valoran las pruebas, a las cuales se les da valor o no se les da valor probatorio, considerando todas las reglas de la sana crítica, el no darle valor no implica que sea un error.

Gráfica 18

Errores frecuentes que no permiten darle un valor probatorio a los medios de convicción presentados en los delitos de lavado de dinero.

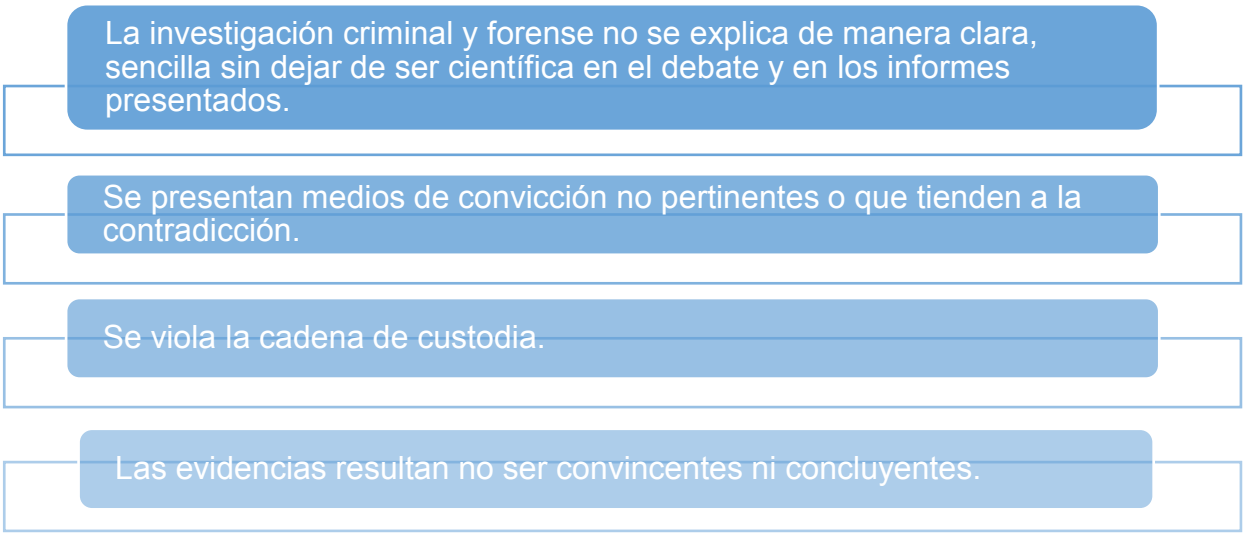

Es indispensable que los elementos de prueba se basen en evidencia científica que acredite los hechos imputados, que estos elementos se obtengan de forma legal sin ningún mecanismo que pueda vulnerar o afectar el proceso, a su vez estos elementos

deben estar bajo los preceptos y procedimientos que la ley establece, al momento de realizarse la explicación de su relación con los hechos no debe utilizarse términos rebuscados o demasiado técnicos que sean de difícil comprensión y que dificulte que el elemento de prueba sea claro, preciso y certero en los hechos.

Los elementos que se utilizan para presentar la verdad material de los hechos deben ser concordantes, certeros y oportunos para que el juez pueda transportarse de forma mental a los hechos motivo de juicio para establecer la certeza del hecho y la culpabilidad del acusado, por ello cada conclusión a la que se arribe en el debate debe poseer como mínimo un elemento de convicción de valoración. El hecho que los elementos de convicción no sean valorados como condenatorios no necesariamente indica que el elemento sea erróneo o falso, sino que no logró la verdadera convicción para el juez o jueces pues se aplica el principio que establece que sí existe duda en los elementos de convicción, esta duda favorece al imputado.

Se debe recalcar que al mencionarse que estos elementos deben estar bajo preceptos y procedimientos establecidos en la ley, el principal procedimiento que el investigador no debe vulnerar principalmente es el procedimiento de la cadena de custodia para evitar la contaminación o la alteración de la prueba.

5. *¿Qué factores en la Administración de Justicia a su criterio afectan a los procedimientos probatorios en los delitos de lavado de dinero?*

   Las 5 respuestas obtenidas fueron las siguientes**:**

   a) “Es un problema estructural, no siempre se persiguen los hechos que son sospechosos a pesar de que la IVE posee la información. Existe mucho crimen de cuello blanco que queda en la impunidad a pesar de que la evidencia se encuentra en el sistema, pero no son investigados. La mayor cantidad de lavado de dinero es por movimientos bancarios sospechosos o por portar en flagrancia el dinero y no se puede indicar de donde proviene el dinero, sin embargo, llegar a los verdaderos responsables es lo más complicado. Los mandos medios y altos no se llegan a identificar en ocasiones. Se procesan únicamente los bajos, a las personas que se utilizan para poder mover el dinero.

La poca evidencia es tan evidente que el investigador no llega a desmantelar la estructura completa y no se profundizan los casos."

b) "La dificultad del ente acusador para acreditar que el dinero o los bienes son de procedencia ilícita o producto de la comisión de algún otro delito."

c) "Falta de especialistas en auditorias fiscales."

d) "La corrupción en el procesamiento de los medios de prueba por las distintas entidades del Estado encargadas de la investigación respectiva para proponer al juzgador los medios de convicción de la posible perpetuación de un delito, en la forma, modo, lugar y hora como en realidad sucedió el hecho imputado."

e) "Al momento de incautar las evidencias debe de cuidarse la cadena de custodia, la documentación e individualización de esta evidencia para que se convierta en prueba."

Gráfica 19

Factores en la Administración de Justicia que afectan en los procedimientos probatorios en delitos de lavado de dinero.

Dificultad para acreditar

La dificultad del ente acusador para acreditar el dinero o bienes de procedencia ilícita.

Falta de especialistas

En materia financiera, económica, fiscal, contable e investigativa.

La corrupción

Que se puede observar en el procedamiento y en los procesos en los que se involucran los medios de prueba.

Manejo de la cadena de custodia

La falta de técnica para el resguardo de la cadena de custodia.

La falta de elementos de prueba es uno de los factores que en la Administración de Justicia afectan en los procedimientos probatorios en especial en los delitos de lavado de dinero, esto derivado de la complejidad que los grupos delincuenciales utilizan en la estructura, estas regularmente a tratarse de grandes sumas de capital no son estructuras jerárquicas, sino circulares y son conformadas por varias pequeñas organizaciones igualmente circulares o mixtas contenidas en otras organizaciones por lo que llegar a los cabecillas en las investigaciones resulta complejo. Se pensaría que no existe dificultad para acreditar que un bien o bienes son de procedencia ilícita, sin embargo, dado que en nuestro país la economía informal y los controles en dichas actividades no son regulados se pueden realizar una serie de tipologías estructurales y organizadas que dificultan los procedimientos probatorios.

Otro factor que afecta los procedimientos probatorios que no puede dejar de mencionarse en el presente trabajo es la corrupción, impunidad, falta de voluntad del personal, "favores", etc. que se dan en las instituciones de administración de Justicia que afectan la legalidad y confiabilidad del sistema; así como la falta de resguardo y técnica al momento del procesamiento y análisis de los medios probatorios.

6. *Según su experiencia, ¿cuáles son los delitos precedentes más utilizados para cometer el delito de lavado de dinero en Guatemala?*

   Las 5 respuestas obtenidas fueron las siguientes**:**

   a) "Extorsión es un delito a gran escala y solo se tipifica como extorsión y no se logra establecer toda la estructura que conlleva esto. Los secuestros, robo de carros, y de allí los delitos clásicos, el narcotráfico es el mejor ejemplo de grandes cantidades de dinero que se maneja. La trata de personas también se puede mencionar y otros delitos puramente financieros como la estafa, y otros varios delitos en los que se intenta lavar el dinero o los activos."

   b) El peculado y la extorsión; pero raras veces el ente acusador prueba la existencia de ese delito precedente, por la autonomía de que está revestido el delito de Lavado de Dinero.

   c) Narcotráfico, cohecho, malversación, fraude, asociación ilícita, entre otros.

d) Delitos de extorsión regulado en el Código Procesal Penal así como los delitos estipulados en la Ley Contra la Narcoactividad.

e) Los delitos precedentes que se comenten para realizar el delito de lavado de dinero considero que no en todos los casos son delitos, sino que es un conjunto de conductas irregulares que llevan a la comisión de un delito.

Gráfica 20

Delitos precedentes más utilizados para cometer el delito de lavado de dinero en Guatemala.

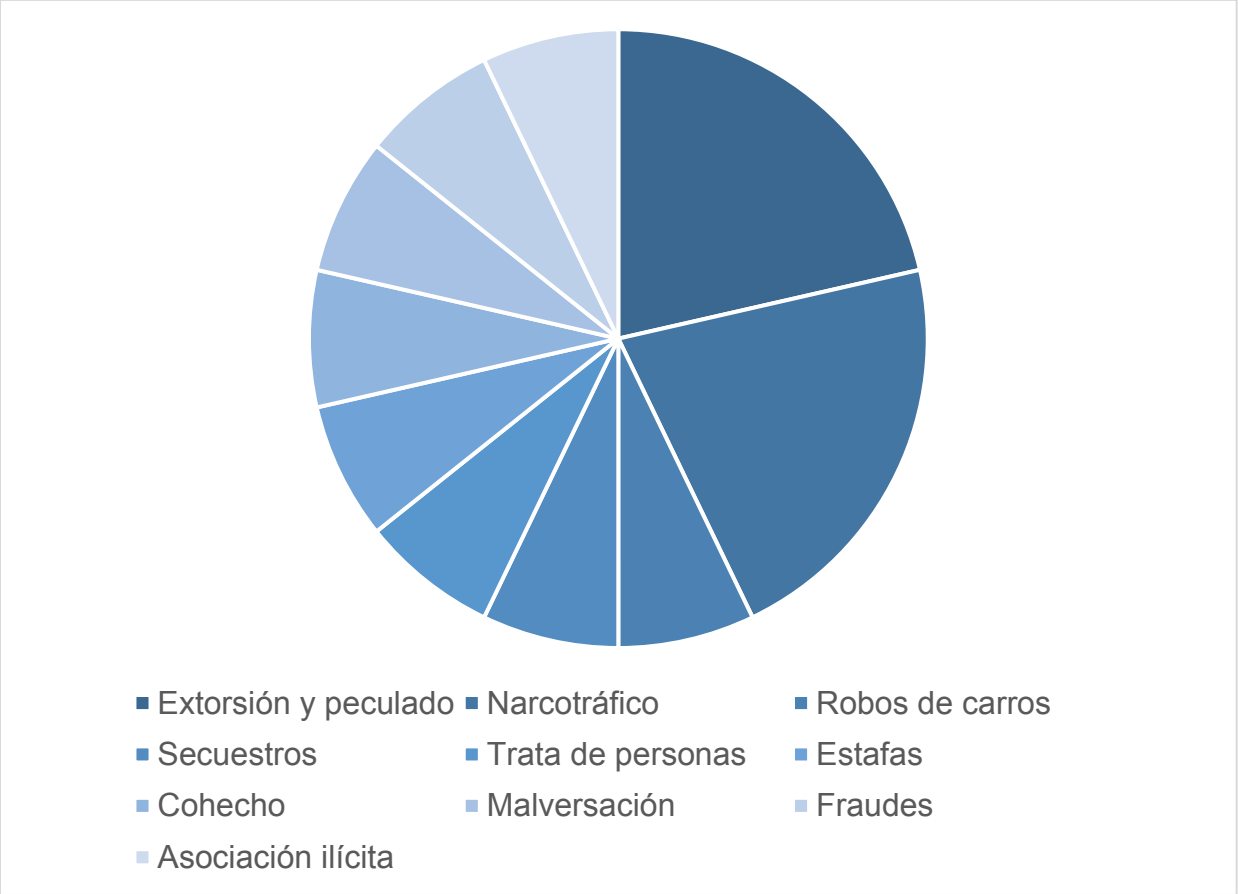

En este apartado no se puede especificar que delito se encuentra en la cima para clasificar a las tipologías de lavado de dinero más utilizadas en Guatemala, sin embargo es innegable reconocer que la extorsión en el país maneja cantidades exorbitantes de dinero ilícito que sin embargo al momento de ser procesado el delincuente por este delito

precedente no se logra acreditar o condenar al imputado por el delito de lavado de dinero, aunque la actividad ilícita implica intrínsecamente el delito de lavado de dinero.

Otros ejemplos que delitos más procesados en Guatemala y en Latinoamérica en general es el delito de narcotráfico que no solo implica un delito sino una serie de delitos que al momento de realizarse mapeos del delito, en la investigación se descubre que se cometen una serie de delitos que van desde la trata de personas, comercio ilícito de armas, secuestros, robos de vehículos, fraudes, etc.

En Guatemala también se enfrenta con grandes y graves casos de peculado y corrupción, los cuales intrínsecamente se ven relacionados con el delito de lavado de dinero, sin embargo, en dichos casos, no solo la falta de elementos de convicción científica son los factores que influyen en el procesamiento; también influye impunidad que se maneja en el país para no responsabilizar a los funcionarios públicos en actos ilícitos que afectan a toda la población guatemalteca.

7. *Desde su perspectiva, cree que Guatemala está preparada judicialmente para abordar las modalidades nuevas que se utilizan para el blanqueo de capitales, como lo son el uso de medios tecnológicos.*

   Las 5 respuestas obtenidas fueron las siguientes**:**

   a) "El mundo entero se tuvo que involucrar en la tecnología y no hay vuelta atrás, para esta pregunta es necesario sopesar las habilidades y la capacidad tanto del Ministerio Público y la Policía Nacional con el apoyo de las diferentes agencias internacionales, y a pesar que Guatemala no se considera un paraíso fiscal, gracias a los parámetros del Banco de Guatemala y Superintendencia de Bancos han guardado cierta estabilidad para evitar caer en la catalogación, se recibe cooperación de agencias internacionales para evitar el delito y brindar apoyo.

   Técnicamente creo que deberían estar preparadas, pues vienen nuevas modalidades como las *Bitcotns*; como en el Salvador que las maras deben de mudarse a estas nuevas tecnologías.

Sin embargo, la capacidad, los objetivos y las políticas que estén orientadas a esto, es otra realidad…

Poder medir el proceso de avance es muy complicado, porque por fuera pareciera que tienen el control en ciertos tipos de delitos, el problema se puede ver cuando las fiscalías no cuentan con el personal especializado y los recursos por lo que los casos no pueden fluir como deberían."

b) "En materia fiscal ha dado algunos pasos en el control de los depósitos y retiros de dinero (a los que llama sospechosos). Pero en materia investigativa, la verdad ignoro tal situación (De pronto el Ministerio Público, como tal, tendría más y más información al respecto)."

c) "Sí."

d) "Judicialmente podría estar preparada pues el proceso penal adquirido e implementado en Guatemala se ha probado ser efectivo en el proceder de sus distintas etapas hasta culminar en la sentencia respectiva, otorgando la posibilidad del uso de los medios idóneos entre ellos los tecnológicos para asegurar los resultados del proceso."

e) "Debe de estarlo, a través del fortalecimiento del Ministerio Público quien es el encargado de Investigar y de recolectar toda la evidencia, misma que se trasformará en prueba."

Gráfica 21

Guatemala está preparada judicialmente para abordar modalidades nuevas a través de los medios tecnológicos para investigar el delito de lavado de dinero.

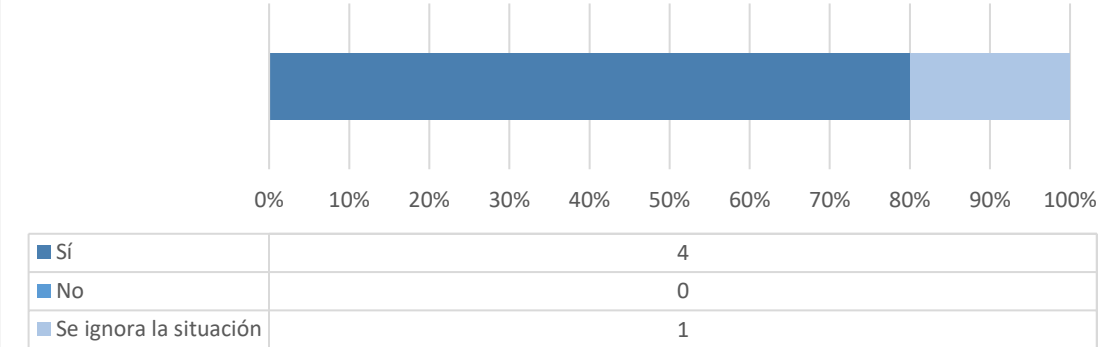

Guatemala y sus instituciones controladoras han dado grandes pasos en materia investigativa y técnica; pues se observan resultados de las operaciones que realizan tanto a nivel institucional como interinstitucional. Sin embargo, desde la perspectiva de algunos jueces no se cree que Guatemala cuente con la capacidad y los recursos necesarios para afrontar nuevos delitos tecnológicos que sean precedentes para cometer el delito de lavado de dinero.

Al respecto otros jueces consideran que las herramientas con las que se cuentan para realizar el proceso penal puede adaptarse a las modalidades tecnológicas pues el proceso penal adquirido e implementado ha dado resultados positivos durante el tiempo que ha trascurrido, esto con la ayuda del fortalecimiento y crecimiento del Ministerio Público y otras entidades que coadyuvan con la investigación, por ello el investigador criminal y forense debe estar actualizado en las técnicas y metodologías para la investigación criminal dentro de las modalidades tecnológicas.

8. *¿Cree necesarias reformas a la Ley Contra el Lavado de Dinero u otros activos? Si la respuesta es positiva ¿cuáles serían? ¿qué otras leyes relacionadas al tema necesitan reformas y por qué?*

   Las 5 respuestas obtenidas fueron las siguientes**:**

   a) "Podría ser hora de ser clara en algunos aspectos, me parece que por tratar de abarcar demasiadas figuras financieras y económicas se reduce la capacidad y se configuran otros tipos de delitos con diferentes tipos de bienes jurídicos tutelados.

   Respecto a la investigación, los métodos que se encuentran al estar tan abierta la libertad probatoria no veo que sea necesario realizar cambios.

   La parte general del Código Penal debería de ser modificado pues es sigue basándose en décadas pasadas y no se adapta a las reformas del Código Procesal Penal, regulando lo relacionado a autores, concursos, aplicaciones de leyes penales en el tiempo, espacio, tipos de delitos, entre otros."

b) “Consideraría que sí, en cuanto a la posesión de dinero o bienes. Toda vez que previo a considerar delictiva la posesión, primero debería investigarse el origen o precedencia de esos bienes o dinero.”

c) “No. “

d) “La Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos es una ley que se encuentra bien estructurada, cumpliendo y dejando en claro las circunstancias en la que dicha tipificación se puede otorgar, incluyendo la creación de la Intendencia de Verificación Especial, e imponiendo la obligación a la Superintendencia de Bancos de la creación del reglamento respectivo, por lo que no se considera necesaria reforma más que el debido cumplimiento al ser concatenada con las demás leyes penales dentro de un proceso penal Guatemalteco.”

e) “No creo necesarias reformas a la ley.”

Gráfica 22

Respuesta graficada sobre reformas a la Ley de Lavado de Dinero u Otros Activos y leyes conexas.

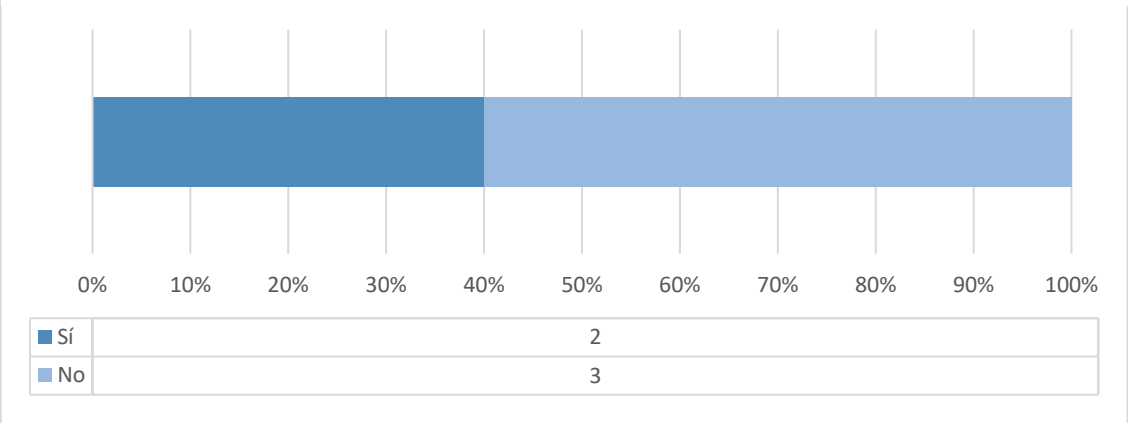

En materia investigativa, los comentarios respecto a las reformas o modificaciones no se consideran necesarios ya que los medios de prueba pueden ser flexibles basándose en la libertad probatoria que existe en nuestra regulación guatemalteca.

9. *En su opinión ¿la pandemia -COVID 19- ha influido o influyó en el aumento de actividades inusuales y/o sospechosas, así como la realización de delitos precedentes para cometer el delito de lavado de dinero?*

   Las 5 respuestas obtenidas fueron las siguientes**:**

   a) "No puedo asegurar si las actividades sospechosas bajaron o subieron, pero quizás puedo asegura que ciertos delitos que producen el lavado de dinero en el país o la región de una forma u otros bajos, específicamente en los cierres; ahora que se abrió la economía empezó a fluir el crimen de una forma "más normal" y los criminales se están tratando de poner "al día".

   El delito de falsificación de medicinas o medicamentos puede verse acrecentado durante este tiempo."

   b) "En realidad ignoro tal situación. El Ministerio Público, la Superintendencia de Bancos (SIB), la Intendencia de Verificación Especial (IVE) y la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) podrían tener una respuesta o información documentada o con mejores bases informativas."

   c) "En algunos hechos, pero en realidad el delito está aumentando independientemente de la pandemia."

   d) "En la experiencia *tribunalicia* no se ha visto un aumento en los Tribunales de Sentencia de casos específicos en pandemia por delitos de lavado de dinero."

   e) "No creo que la pandemia influya en el tema, pues por ser delitos complejos el crimen organizado utiliza cualquier aspecto o elemento para cometer delitos, en su caso este tipo de delitos, utilizan cualquier actividad en cualquier momento (no específicamente en la pandemia) para realizar y obtener resultados ilícitos."

Gráfica 23

Influyó la pandemia COVID– 19 en el aumento de actividades ilícitas relacionadas al delito de lavado de dinero.

* La falsificación de medicamentos pudo verse afectada.

* El delito aumenta y crimen organizado utiliza cualquier aspecto o elemento para cometer delitos independientemente a la pandemia COVID - 19.

Gráfica 24

Respuesta graficada sobre la influencia de la Pandemia COVID-19 sobre actividades inusuales y sospechosas relacionadas con el delito de Lavado de Dinero.

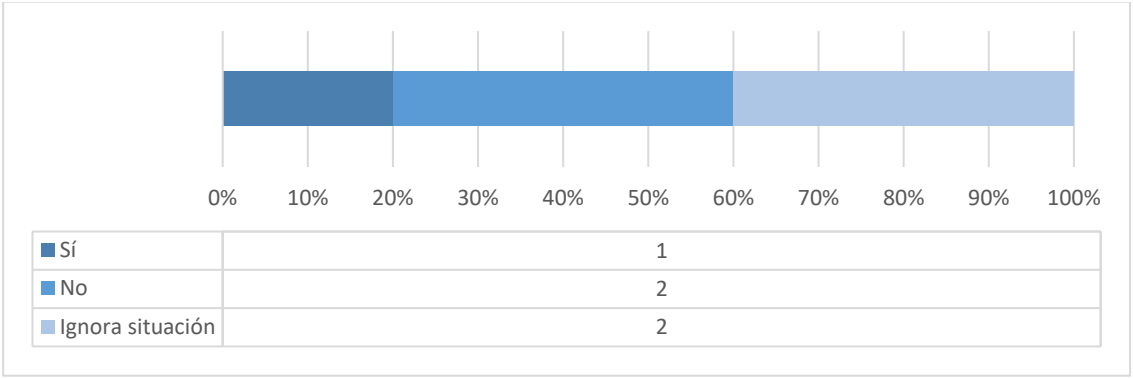

Para los jueces que se encuentran fuera del medio investigativo, les es difícil poder asegurar si existe incremento o creación de nuevas tipologías de lavado de dinero debido a que al seguir en pandemia los resultados y consecuencias que esta situación actual traerán son inciertos aún; sin embargo, tras la información brindada por los fiscales y analistas del Ministerio Público, se prevé que los delitos de carácter tecnológico se acrecienten. Cabe resaltar que como menciona el entrevistado C, el delito a futuro puede ir en aumento independientemente de la pandemia, pues las organizaciones criminales constantemente se actualizan y utilizan cualquier actividad lícita lucrativa para generar ganancias ilícitas.

5.3 Análisis cuantitativo del conjunto de respuestas que permiten agrupación estadística.

Gráfica 25

Reformas a la Ley de Lavado de Dinero u Otros Activos y leyes conexas.

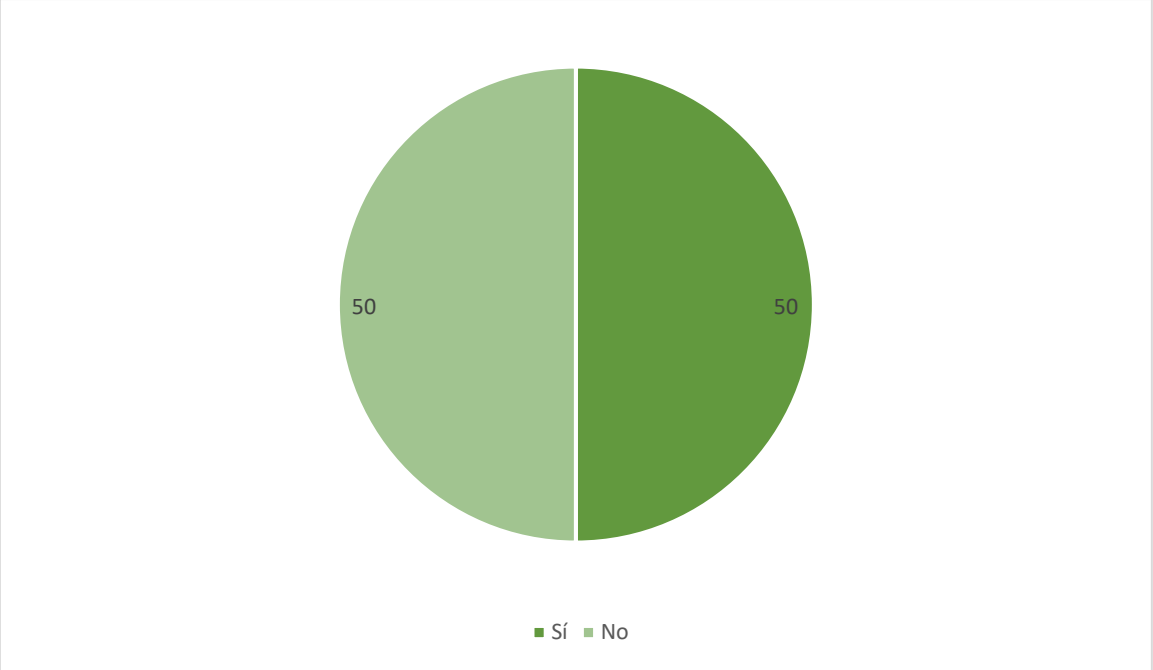

Respecto a las reformas a la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos o reformas y/o modificaciones a leyes conexas; ambos grupos concluían que eran necesarias reformas u modificaciones que pudieran ampliar la cooperación interinstitucional de entes privados y públicos para facilitar la información necesaria en las investigaciones criminal y forense que permita realizar perfiles económicos y financieros de las personas o entidades que son objeto de investigación, así como ampliar los mecanismos de cooperación internacional para realizar los perfiles mencionados a manera transnacional, pues esta ampliación permitiría lograr abarcar mayor espacio territorial, espacial y sectorial del flujo del capital que se está siendo investigado.

Las reformas y modificaciones deben realizarse a razón de que algunas leyes fueron creadas o reguladas en el siglo pasado, y no se adaptan a las nuevas realidades

que se viven actualmente, por lo que es necesario que la normativa evolucione en conjunto con su población que es objeto de regulación.

Gráfica 26

Influencia de la Pandemia COVID-19 sobre actividades inusuales y sospechosas relacionadas con el delito de Lavado de Dinero.

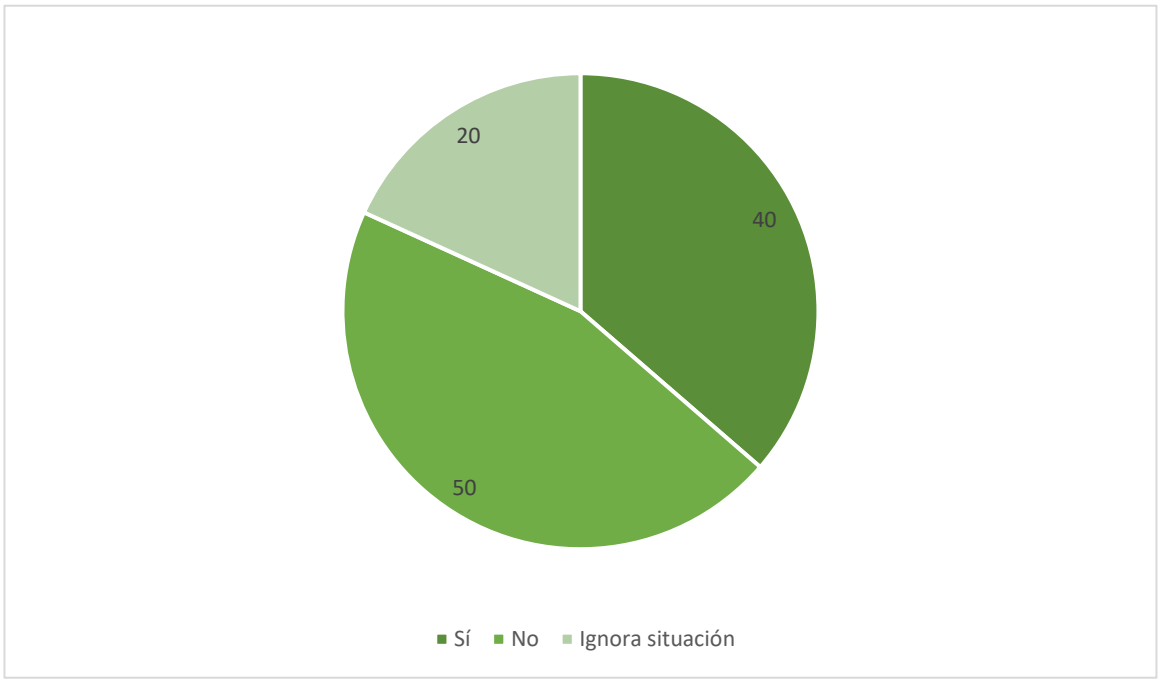

Aunque la pandemia COVID-19 ha afectado de sobremanera la economía guatemalteca, a través de datos estadísticos aún no se puede concluir que las tipologías de lavado de dinero hayan sido modificadas o se hayan creado nuevas de las ya existentes a través del uso de la tecnología avanzada.

5.4 Análisis y reflexiones finales de los elementos fácticos, jurídicos y probatorios en delitos de lavado de dinero

La elaboración del presente trabajo de investigación consolida la premisa inicial que la globalización permite grandes ventajas a los seres humanos y permite el desarrollo tecnológico, financiero, económico, etc., pero a su vez da paso al surgimiento de diversos medios para realizar actividades ilícitas que transcienden fronteras, demostrando las debilidades que los sistemas de justicias mundiales poseen vulnerabilidades, las cuales son aprovechadas para generar ganancias de actividades

ilícitas. Esta realidad se vive de forma palpable en Latinoamérica y en específico en Guatemala, donde el debilitamiento y la falta de condiciones idóneas producen falta de control, investigación y de prevención del delito.

Respecto a la información recabada y la elaboración de la presente investigación se observa que los elementos fácticos y probatorios para reconstruir los hechos delictivos relacionados al lavado de dinero a través de los elementos de convicción para comprobar la responsabilidad o no responsabilidad del imputado para dar certeza de la ocurrencia de la conducta punible se ven vulnerados con la falta de recursos necesarios para actualizar los sistemas y métodos de investigación requerida para afrontar nuevas tipologías por medio de estructuras tecnológicas e informáticas.

Se observa que gracias las evidencias y medios documentales existentes proporcionadas por diversas instituciones en pro de la averiguación de la verdad en los delitos de lavado de dinero son de suma utilidad e importancia para poder probar plataformas fácticas de manera científica evitando así dudas razonables en los jueces y logrando establecer de manera certera, eficaz y eficiente el hecho ocurrido. Es indiscutible que se requiere de un delito precedente para poder cometer el delito de lavado de dinero por lo que es de suma importancia en la investigación criminal y forense no solo reconstruir la ruta del dinero y el rastreo del dinero, bienes o capital ilícito; sino también se debe estructurar de manera clara y certera la realización de los delitos precedentes; en este punto intermedio y de entrelazo es donde recae la complejidad del delito de lavado de dinero o bien la falta de justificación económica y legal para los bienes y recursos financieros que posee la persona investigada.

Realizar los elementos probatorios a través de la interconectividad de las instituciones públicas como privadas para poder controlar, vigilar y probar por diversos medios las diversas tipologías descritas en el capítulo III del presente trabajo es de suma importancia pues se permite estructurar investigaciones que permiten comprobar la existencia del delito de lavado de dinero. Las instituciones dan respuesta a una serie de controles, investigaciones y vigilancias que se han instaurado a lo largo de los años y permiten contar con las herramientas para poder acreditar los hechos de forma palpable y no bajo una simple presunción.

Guatemala a pesar de las dificultades, los estancamientos, vicisitudes, entorpecimientos del propio sistema político y falta de recurso humano y económico aún pueden establecerse parámetros que permitan establecer que poseemos o estamos encaminados al combate, control y vigilancia de las actividades ilícitas que se utilizan para ingresar al sistema económico – financiero las ganancias ilícitas; esto a través de la utilización de una serie de ciencias, disciplinas, técnicas y artes como lo es la criminalística, la auditoría forense, la contabilidad forense, la informática forense, la criminología, la política criminal, la sociología forense, entre otras especialidades que coadyuvan con los elementos fácticos y probatorios para enfrentarnos contra este delito y evitar ser considerado un paraíso fiscal.

Respecto a la investigación jurídica realizada que puede ser de interés al investigador criminal y forense en materia de tipologías de lavado de dinero y la técnica probatoria en Guatemala se puede mencionar que la la iniciativa 5820 (año 2020), la cual aparte de modificar y promover reformas a la Ley de Lavado de Dinero u Otros Activos del 2001, también promueve la creación de la Ley Para Prevención y Represión del Lavado de Dinero u Otros Activos y del Financiamiento del Terrorismo, la iniciativa se versa respecto a la actualización de los controles, mejoras a la vigilancia de las actividades financieras tecnologías como en empresas de proveedores de servicios de activos virtuales, loterías, quinielas, rifas, bingos, inmobiliarias y compraventa de bienes inmuebles, empresas remeseras, personas jurídicas de carácter privado, empresas de servicio de blindaje, cooperativas, así como el comercio de las obras de arte, antigüedades, joyas y otros materiales preciosos; que como se mencionó en el presente trabajo estas actividades se han visto incrementadas para el uso del lavado de bienes y servicio para obtener y ocultar sus ganancias ilícitas.

5.5. Protocolo de la técnica probatoria para las tipologías de lavado de dinero

Para brindar un mejor apoyo y responder a las inquietudes de los fiscales, los señores jueces y magistrados, así como a los investigadores criminales se presenta un pequeño protocolo que se obtuvo al analizar y sintetizar el contenido del presente trabajo, el cual desarrolla los pasos cuando se presente una tipología tanto a los fiscales e investigadores durante la etapa preparatoria e intermedia del proceso penal o a los jueces al momento que se abre el debate o al momento que se proponga la evidencia en durante el proceso penal. La tipología de lavado de dinero u otros activos ejemplificada se relaciona a las empresas fachadas reportado desde el método de depósito específico de una persona individual:

1. Al momento reportarse una transferencia inusual (operación bancaria cuya cuantía, frecuencia, monto o característica no guarda relación con el perfil del cliente) se debe analizar, examinar y documentar por las personas obligadas encargadas para determinar si pertenece o no a una transferencia sospechosa que debe ser reportada inmediatamente a la IVE.

2. Al corroborarse la existencia de una transferencia sospechosa por parte de la Unidad de Inteligencia Financiera (entidad que se encarga de recibir, analizar, diseminar, cooperar y transmitir información a las autoridades competentes sobre operaciones sospechosas ligadas a los delitos de lavado de dinero, financiación del terrorismo y otros delitos asociados) de la IVE se procede a abrir un expediente para la investigación del presunto delito financiero.

3. La IVE informa al Ministerio Público la existencia de un presunto delito financiero por lo que los investigadores parten de la creación de un perfil económico – financiero del propietario de la presunta empresa fachada que contenga como mínimo:

1. Actividad laboral determinada
    1.1. Información instituto guatemalteco de seguridad social u otros
    1.2. Actividad económica del cliente
    1.3. Análisis situación migratorio (ingresos y salidas del país si aplica)
2. Actividades comerciales

2.1. Inscripción en el Registro Mercantil como persona individual.
2.2. Inscripción en el Registro Mercantil como socio o accionistas de alguna empresa
2.3. Análisis de la Patente de comercio
2.4. Análisis del Registro de Inscripción Mercantil de la persona jurídica
2.5. Escritura de constitución
2.5.1. Escritura o protocolo sobre testimonio de constitución
2.5.2. Escritura o protocolo sobre adiciones o modificaciones
2.6. Análisis Actas asambleas ordinarias o extraordinarias empresa
2.7. Análisis de Actas de Junta Directiva o de consejo de administración
2.8. Análisis del libro de accionistas y títulos de acciones
2.9. Análisis de nombramientos de Gerente, Auditor y Juntas Directivas
3. Actividades tributarias
3.1. Análisis de las declaraciones juradas de impuestos presentadas
3.2. Análisis de los anexos de las declaraciones presentadas
3.3. Inscripción en el Registro Único Tributario
4. Actividades contables
4.1. Análisis de balances generales, estados de resultados, flujo de efectivo.
4.2. Análisis balances de comprobación mayor o balances
4.3. Análisis libros auxiliares de contabilidad:
4.3.1. Caja
4.3.2. Bancos
4.3.3. Inventarios
4.3.4. Cuentas por cobrar clientes
4.3.5. Proveedores
4.3.6. Cuentas por cobrar accionistas
4.3.7. Valorizaciones
4.3.8. Análisis de otros documentos contables
4.3.9. Recibos de Caja
4.3.10. Recibos de consignaciones
4.3.11. Cheques

4.3.12. Documentos de capacidad instalada

4.3.13. Nómina de la empresa

4.3.14. Bienes de la empresa

5. Productos financieros

5.1. Análisis de apertura de cuentas corrientes, ahorros u otros

5.2. Análisis detallado de los estados de cuenta

5.3. Verificación de consignaciones, cheques y operaciones sospechosas

6. Estudio de bienes

6.1. Identificación de bienes inmuebles

6.2. Identificación de bienes, vehículos terrestres

6.3. Identificación de bienes, vehículos Marítimos

6.4. Identificación de bienes, vehículos aéreos

6.5. Identificación de otros bienes intangibles (Marcas y registros entre otros)

7. Perfil financiero

7.1. Estudio Histórico Patrimonial persona jurídica o individual

7.2. Estudio Tributario de persona jurídica o individual

7.3. Estudio de Información exógena, Bienes persona jurídica o individual

7.4. Estudio y análisis de información contable persona jurídica o individual

7.5. Estudio y análisis información financiera persona jurídica o individual

4. Luego de la investigación anterior se obtendrán medios documentales que prueben la existencia o no de la empresa presuntamente ficticia; por lo que luego se procede a verificar la información recolectada con vigilancia para poder sustentar las hipótesis sobre la tipología que se presume se está realizando en dicha empresa de papel.

5. A través de la información sintetizada y corroborada en investigación de campo del perfil económico – financiero se procede a utilizar el método del valor neto el cual consiste en realiza un análisis comparativo de la condición económica del investigado antes de la presunción de iniciar su participación en el acto delictivo con la situación económica que posee a la fecha de investigación.

5. Luego de realizada la recopilación, investigación y análisis de la información anterior consolida se procede a realizar un diagrama de flujo o esquema que reconstruya la

tipología para poder establecer de forma gráfica la modalidad en que el delito de empresa fachada se realizó.

6. Lo anterior también es de utilidad para la creación y análisis de mapas o mapeos que indiquen o establezcan las presuntas conexiones del investigado entre otras personas u organizaciones, este mapeo se puede consolidar mejor a través de:

a. Análisis de redes (llamadas, intercambio de mensajes, correos, correspondencia, etc.)
b. Análisis de secuencia de eventos
c. Análisis de tendencias de transacciones
d. Análisis curado de números de cuentas de personas, proveedores, clientes y demás personal involucrado para verificar el tipo de conexión entre las mismas.

Figura 5

Listado de pasos abreviados de la técnica probatoria en la tipología de lavado de dinero por presunción de empresa fachada.

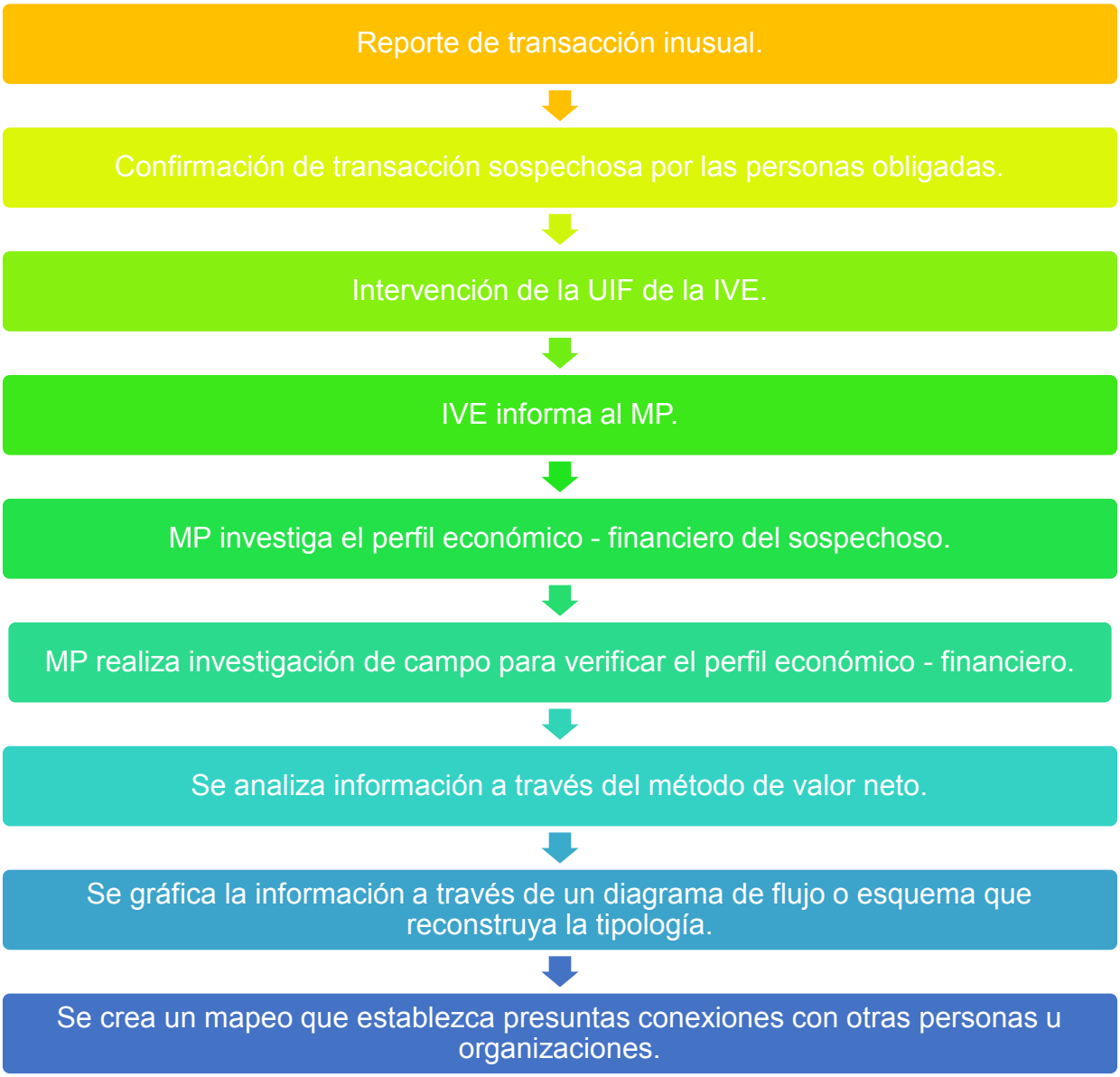

El protocolo anterior establece una guía base para iniciar con la investigación a través de una adecuada técnica probatoria de manera científica que permita la obtención de medios documentales pertinentes, conducente y útil desde la arista de un analista criminalístico, sin embargo, esta guía también puede utilizarse en otras tipologías que ingrese su investigación en el sistema financiero a través de un depósito o transferencia bancarios específica de una persona individual.

CONCLUSIONES

1. Se comprendió que la técnica probatoria es el producto de un procedimiento de reconstrucción de los hechos, con el fin de obtener indicios eficientes que tengan valor contundente y concluyente para el proceso; estos indicios deben ser obtenidos, basándose en una serie de principios dados por el derecho probatorio y la legislación nacional como lo son: el principio de legalidad, necesidad de la prueba, eficacia jurídica, unidad de la prueba, interés público en la producción de la prueba, contradicción de la prueba, igualdad de oportunidades para probar, la publicidad de la prueba, la independencia e imparcialidad del juez, del respeto a la persona humana, la presunción de inocencia, derecho de defensa, el *indubio por reo*, entre otros tantos principios.

2. Se entendió que la teoría del caso en el proceso penal se basa en la capacidad reconstructiva de los hechos, derivado de la investigación criminal y forense, del planteamiento de la hipótesis, configurando todas las circunstancias que la ley señala como delito y la probabilidad de que el imputado lo haya cometido o haya participado en su comisión, fundamentado en los elementos fácticos, jurídicos y probatorios.

3. Se estableció que el delito de lavado de dinero o de activos, proviene o se originó varios siglos atrás, pero el concepto surge en el siglo pasado con el descubriendo de las actividades ilícitas y formas aparentes de generar ganancias exorbitantes como el ejemplo más célebre, el mafioso Alphonse Capone, cuya finalidad era mezclar fondos legales e ilegales, y declarar sus ingresos totales como ganancias de su negocio tapadera. Dado el carácter y origen del delito de lavado de dinero presenta las siguientes características más importantes: profesionalización, naturaleza internacional, volumen del fenómeno de carácter cuantioso, variedad y variación de las técnicas empleadas. El lavado de dinero debe realizarse en una serie de etapas, el modelo más utilizado es el modelo GAFI (introducción, estratificación e integración); sin embargo, existen otros modelos como el modelo Zünd, el modelo de Bernasconi y el modelo de Ackermann. El término lavado de

dinero apareció en un proceso penal en Estados Unidos por primera vez en los años 80.

4. Para prevenir, controla y vigilar al delito de lavado de dinero en Guatemala, se cuenta con una amplia gama de normativa jurídica vigente, entre las que se puede mencionar la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y su reglamento; Ley Para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo y su reglamento; la Ley de Extinción de Dominio; la Ley Contra la Delincuencia Organizada; y se vincula con otras leyes que regulan la economía y la disposición financiera de las personas, como lo son Ley Orgánica del Banco de Guatemala; Ley de Bancos y Grupos Financieros; Ley Monetaria; Ley de Libre Negociación de Divisas; Ley de la Actividad Aseguradora; Ley de Garantías Mobiliarias; Ley del Mercado de Valores y Mercancías; el Código de Comercio de Guatemala; entre otras leyes ordinarias y varios tratados y convenciones internacionales suscritos por Guatemala y que a partir del año de 1988 tomaron más fuerza para combatir los distintos flagelos de crimen organizado, de narcotráfico, de lavado de activos y otros, que azotan internacionalmente al mundo globalizado.

5. Se determinó que las tipologías hacen referencia al "proceso que engloba un cúmulo de operaciones realizadas durante la colocación, estratificación e integración de los fondos sujetos a lavado", que muestran elementos criminológicos conductuales operativos recurrentes por el crimen organizado y por lo tanto engloba un patrón de lavado de activos"; en el contexto de tipologías de lavado de dinero se refiere al estudio, descripción y clasificación de las técnicas utilizadas por diversos grupos criminales o delincuenciales para dar apariencia de legalidad a los fondos, bienes o activos de procedencia ilícita. Entre la clasificación de las tipologías se puede encontrar por su grado de complejidad (simples, semi-complejas, complejas o muy complejas); por el delito precedente (narcotráfico, corrupción, evasión fiscal y otros delitos); por su ubicación geográfica (nacionales, internacionales o mixtas) o por las personas involucradas (individuales, jurídicas o mixtas). En Guatemala las tipologías más utilizadas o con más fuerza de

crecimiento son: las empresas fachada, el tráfico de migrantes ilegal, las remesas, divisas, casas de cambio formales e informales, la exportación de bienes, la defraudación tributaria, el uso de cambistas, los juegos de azar, la corrupción, el contrabando, la evasión fiscal, la elusión fiscal, el testaferrato, el comercio de oro, plata y otros minerales preciosos de origen ilícito, la malversación de fondos públicos y extranjeros, adquisición y construcción inmobiliaria y la ganadería ilícita.

6. Se precisó que diversas estructuras u organizaciones criminales utilizan diferentes métodos para realizar las actividades ilícitas aparentando o simulando actividades comerciales, de negocios o de servicios para ocultar el verdadero origen del dinero obtenido ilícitamente, o bien se asocia con otro u otros delitos precedentes o subyacentes, que por razón de provenir el dinero que se gana ilícitamente al realizarse esos delitos, ya se configura inmediatamente el delito de lavado de dinero, y que a partir del 29 de junio de 2011 en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, se incorporó la autonomía del delito como tal, sin necesidad de perseguirse y obtener sentencia condenatoria por esos delitos precedentes o subyacentes.

7. Se estableció que existen diversos métodos para identificar y corroborar la información de las actividades ilícitas, estos métodos permiten originar información indiciaria para luego corroborarlo con investigación científica. Entre estos métodos se encuentran: método del efectivo, de rastreo de depósito específico, de depósito bancario, de ingreso-gasto, del valor neto, métodos especiales de investigación, señales de alerta, informes financieros y económicos, diagramas de flujo, mapeos, estudios y análisis de la información contable, financiera, operativa y exógena; con la finalidad de identificar el proceso de reconstrucción de los hechos a través de diversas ciencias, ramas, artes, disciplinas o técnicas.

8. Con base a los resultados obtenidos en el análisis que se realizó al recopilar información doctrinaria, bagaje jurídico, científico y entrevistas de campo, que los

medios idóneos para presentar los elementos fácticos y probatorios en los procesos penales relacionados con el delito de lavado de dinero deben basarse en prueba científica, que principalmente se obtiene de manera documental por medio de una cooperación interinstitucional permitiendo certeza de los hechos delictivos presentados; tanto la detección de transacciones inusuales mediante las señales de alerta, su debida diligencia y monitoreo para determinar las transacciones sospechosas financieras, la recolección de los registros financieros y su respectivo análisis, como la comprobación de los elementos mediante una investigación criminal y forense, apoyándose en los medios probatorios que se obtienen por medio del apoyo de las ciencias forenses, principalmente de la criminalística, la auditoría forense, la contabilidad forense y la informática forense; por lo que el Estado debe procurar que las instituciones encargadas de la Administración de Justicia posean los recursos necesarios para poder atender las necesidades actuales y las innovaciones científicas en materia de investigación criminal y forense.

RECOMENDACIONES

1. Actuar con la debida diligencia basándose en los principios del derecho probatorio para ejercer una correcta y eficaz técnica probatoria en la reconstrucción de los hechos ilícitos de carácter económico – financiero relacionados con el delito de lavado de dinero u otros activos.

2. Que toda investigación criminal y forense se fundamenten desde los elementos fácticos, jurídicos y probatorios para recrear la verdad material de los hechos delictivos.

3. Indagar y ampliar sus conocimientos sobre las tipologías de lavado de dinero, así como de las técnicas probatorias, sobre todo de los métodos especiales de investigación y en la prueba documental científica puesto que es un tema relativamente nuevo y que en la actualidad no son utilizados correctamente en el proceso penal.

4. Actualización constante sobre lo relativo al delito de lavado de dinero, las nuevas tipologías y los mecanismos utilizados para el cometimiento del delito; para poder establecer nuevas y mejores herramientas y procedimientos para realizar investigaciones científicas eficaces y eficientes que contribuyan con el fin del proceso penal.

5. Luego de obtener información indiciaria sobre casos presuntamente relacionados al delito de lavado de dinero u otros activos, es de suma importancia corroborar y verificar la información indiciaria obtenida por medio de la investigación científica, para lograr una adecuada técnica probatoria que permita el descubrimiento de la verdad material de manera acertada, comprobable y fidedigna.

6. Apoyar a las investigaciones criminales y forenses desde las ciencias forenses principalmente la criminalística, la auditoría forense, la contabilidad y la informática

forenses para evitar el uso desmedido actual de las declaraciones de testigos y sustentar las investigaciones desde una prueba científica que contribuya a la finalidad del proceso penal la cual es el descubrimiento de la verdad material de los hechos delictivos.

7. Crear nuevos, actuales y mejores protocolos y líneas de investigación para las tipologías de lavado de dinero u otros activos para ir actualizando constantemente los métodos de investigación, ya que el crimen organizado y las estructuras criminales están en constante cambio para evitar ser descubierto por el sistema de justicia y poder seguir obteniendo ganancias ilícitas de sus actividades criminales.

8. Poner en práctica los conocimientos aprendidos durante los años de estudio del Técnico Universitario en Investigación Criminal y Forense y la Licenciatura en Investigación Criminal y Forense para que en el futuro el sistema de Administración de Justicia sea eficaz y eficiente.

LISTADO DE REFERENCIAS

Arroyo Chacón, J. I. (2012) Método de investigación financiera para detectar y probar el delito de lavado de dinero. *Revista Nacional de Administración. Vol. 3. No. 2. ISSN-e 1659-4932, ISSN 1659-4908.* Recuperado de: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4721377

Arroyo Chacón, Jennifer Isabel. (2018). La legitimación de capitales y las tipologías más frecuentes para su ejecución. Universidad Estatal a Distancia. *Revista de la Agrupación Joven Iberoamericana de Contabilidad y Administración de Empresas. –AJOICA. No. 18- 2018.ISSN1988 – 9011*. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/324794682_La_legitimacion_de_capitales_y_las_tipologias_mas_frecuentes_para_su_ejecucion

Arévalo, María Camila. (2020) *Cuáles son los métodos del lavado de activos*. Colombia: Opirani. Recuperado de: https://www.piranirisk.com/es/blog/cuales-son-los-metodos-del-lavado-de-activos

Artavia, Sergio y Picado, Carlos. (s.f.) *La prueba en general.* Costa Rica: Instituto Costarricense de Derecho Procesal Científico. Recuperado de: https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Noviembre/Capitulo_19_La_prueba_genereal.pdf

AFP. (2020) *¿Cómo impacta la ganadería ligada al narcotráfico en la selva maya de Guatemala?* Guatemala: Prensa Libre. Recuperado de: https://www.prensalibre.com/ciudades/peten/como-impacta-la-ganaderia-ligada-al-narcotrafico-en-la-selva-maya-de-guatemala/

Banco de Guatemala. (2020) *Formación económica Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo: un Fenómeno Mundial que debe Prevenirse.* Guatemala. Recuperado de: https://www.banguat.gob.gt/sites/default/files/banguat/Publica/libros/lavado_dinero.pdf

Banco Mundial. (s.f.) *Quiénes somos.* Recuperado de: https://www.bancomundial.org/es/who-we-are

Barral, Jorge. (2003). *Legitimación de bienes provenientes de la comisión de delitos*. Argentina: Ad-Hoc.

Bernasconi, Paolo. (1989). *Legitimación y organizaciones criminales.* España: Marcel Pons.

Blanco Cordero, Isidoro. (2015). *El delito de blanqueo de capitales.* España: Pamplona.

Boshell Norman, C. (s.f.) *Metodología para investigar el delito de lavado de activos.* Compliance. Recuperado de: https://www.compliance.com.co/metodologia-para-investigar-el-delito-de-lavado-de-activos/

Calderón, Rubén. (2013). *La prueba en materia penal*. 2da. Edición. Guatemala: Instituto de la Defensa Pública Penal.

Cámara Internacional de Comercio. (2005) *Pauta Boletín Informativo del Capítulo Mexicano de la Comercio, A.C. El lavado de dinero y fraudes*. No. 48. Número ISSN: 1870-2082. Recuperado de: https://www.iccmex.mx/uploads/Pauta%2048.pdf

Cano Castaño, Miguel. (2001) *Modalidades de Lavado de Dinero y Activos*. Prácticas contables para su detección y prevención. 1ª. edición. Colombia: Ecoe Ediciones.

Carpio, Catalina. (2015) Nuevas fuentes en el delito de lavado de activos. Ecuador: Fiscalía General del Estado. *Revista Perfil Criminológico N° 14*. Recuperado de: https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/8352/1/BFLACSO-PC14-02-Carpio.pdf

Ccaza Zapana, Joseph Emerson. (2012). *Criminalística y el derecho penal.* Primera Edición. Perú: Grupo Editorial Cromeo S.A.C.

Chumil, K., Martínez, F. y Gamarro, U. (2020) *MP investiga varias formas de blanqueo de activos en el país.* Guatemala: Prensa Libre. Recuperado de: https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/mp-investiga-varias-formas-de-blanqueo-de-activos-en-el-pais/

Código de Comercio de Guatemala. Decreto 2-70. Congreso de la República de Guatemala. (1970).

Código Civil. Decreto ley no. 106. (1863).

Consejo de Europa. (1980) *Recomendación (R 80) 10.* Comité de Ministros. Recuperado de: https://n9.cl/o7itb

Constitución Política de la República Guatemala. Asamblea General Constituyente.

Corbino, Mariano. (s.f.) *La corrupción y su vínculo con el lavado de dinero*. Argentina: Instituto de Relaciones Internacionales. https://www.iri.edu.ar/wp-content/uploads/2019/04/articulo_corbino-1-convertido.pdf

Dellepiane, A. (1972) *Nueva teoría de la prueba.* 7ª. ed. Colombia: Editorial Temis.

Devis Echandía, H. (1966). *Teoría general de la prueba judicial*. Tomo I. Colombia: Victor P. de Zavalía

Diccionario Panhispánico del Español Jurídico de la Real Academia Española. (2021). Recuperado de: https://dpej.rae.es/

Disposiciones Reglamentarias Ley de Sociedades Financieras. Resolución No. 7556. Junta Monetaria. (1973).

Escuela Bancaria de Guatemala – EBG- (2019). *Casos actuales de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo en Guatemala y su impacto en delitos precedentes*. Guatemala. Proyecto Seguridad y Justicia/USAID. Recuperado de: http://www.ebg.edu.gt/wp-content/uploads/2019/05/%C3%81ngel-Men%C3%A9ndez.pdf

Falcón, Enrique. (2003) *Tratado de la prueba*. Argentina. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.

Fábrega P. Jorge, (s.f.) *Teoría general de la prueba.* México: Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Recuperado de: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3842/4.pdf

Flores Ruiz, J. (2002). *Pruebas Judiciales.* Colombia: Biblioteca Jurídica DIKE.

Flores Zavala, Ernesto. (1961) *Finanzas públicas mexicanas.* México: Porrúa.

Fondo Social Europeo. (2013). *Exportación e importación en la empresa.* España. Recuperado de: https://www.accioncontraelhambre.org/sites/default/files/documents/u.d.9_exportacion_importacion.pdf

Gálvez Aguilar, Miguel Ángel. (2021). *La Prueba*. Contenido de la asignatura Teoría General de la Prueba. Clase del 11 de febrero del 2020. Guatemala: Universidad Rafael Landívar. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Girard Luna, Sonia Annabella. (1999). *La técnica probatoria en el juicio oral del proceso penal guatemalteco.* [Tesis de grado, Universidad Mariano Gálvez]. Recuperada de: https://glifos.umg.edu.gt/digital/13676.pdf

Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica –GAFILAT- (2016). *Informes de tipologías regionales GAFILAT 2014 – 2016*. Bolivia.

GAFILAT. (2016). *Recopilación de Tipologías Regionales de GAFILAT 2009 – 2016.*

GAFILAT. (2017). *Informe de amenazas regionales en materia de lavado de activos.*

GAFILAT (2021). *Transporte físico de dinero en efectivo e instrumentos negociables al portador en la región latinoamericana: análisis estratégico sobre patrones, tendencias y alertas por posible lavado de activos.* Recuperado de: https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/gafilat/documentos-de-interes-17/publicaciones-web/4168-final-analisis-estrategico-de-ttd-en-la-region/file

Grupo de Acción Financiera del Caribe - GAFIC. (2022.) *¿Qué es el GAFIC?* Recuperado de: https://www.cfatf-gafic.org/es/que-es-el-gafic

GAFIC. (2022). *¿Cómo nuestros Miembros promueven el ALA/CFT?* Recuperado de: https://www.cfatf-gafic.org/es/paises-miembros

GAFIC (1992 – 2022). *Recomendación 29: Unidades de Inteligencia Financiera.* Recuperado de: https://www.cfatf-gafic.org/es/documentos/gafi40-recomendaciones/435-fatf-recomendacion-29-unidades-de-inteligencia-financiera

Grupo de Acción Financiera de Sudamérica – GAFISUD – (2012). *Guía para las investigaciones financieras.* Recuperado de: https://www.mpf.gob.ar/dafi/files/2017/03/GAFI-Gu%C3%ADa-para-Investigaciones-Financieras.pdf

Grupo de Apoyo Mutuo. (2017). *Informe sobre el delito de extorsión en Guatemala 2008-2016*. Guatemala. Recuperado de: https://globalinitiative.net/wp-content/uploads/2019/10/Extorsiones-2008-2016-1-2.pdf

Gross, Hans. (1924), *Criminal Investigation.* Traducción de System Ker Kriminalistik. Nueva York: Sweet & Maxwell.

Ibañez, Perfecto Andrés. (1996). *Prueba y convicción judicial en el proceso penal*. Argentina: Editorial Hammurabi.

Insight Crime e Iniciativa Global contra el Crimen Organizado Transnacional. (2019). *Informe, Cultura Criminal: Extorsión en Centroamérica*. Suiza. Recuperado de: https://globalinitiative.net/wp-content/uploads/2019/05/Central-American-Extortion-Report-Spanish-03May1055-WEB.pdf

Internacional Monetary Fund. (2004). *Unidades de Inteligencia Financiera, panorama general.* Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial. Recuperado de: https://www.elibrary.imf.org/view/books/069/02365-9781589063631-es/02365-9781589063631-es-book.xml?language=en

Iorizzo, Luciano. (2003). *Al Capone: A Biography.* Estados Unidos: Greenwood Biographies.

Jiménez de Asúa, Luis. (s.f.) *Tratado de derecho penal*. España. Ediar. Recuperado de: http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/2.1.14raul-tratadocap-v-vol-i.pdfJovanovich,

Jiménez Serrano, Jorge. (2012). *Manual práctico del perfil criminológico. Criminal Profiling.* 2da. Edición. España: Lex Nova, S.A.U.

Ley de Almacenes Generales de Depósito. Decreto No. 1746. Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Bancos y Grupos Financieros. Decreto No. 19-2002. Congreso de la República de Guatemala. (2002).

Ley Contra el Lavado de Dinero u otros activos. Decreto no. 51 – 2001. Congreso de la República de Guatemala, (2001).

Ley Contra el Lavado de Dinero u otros activos. Decreto no. 67 – 2001. Congreso de la República de Guatemala, (2001).

Ley de Extinción de Dominio. Decreto 55 – 2010. Congreso de la República de Guatemala. (2010).

Ley de Garantías Mobiliarias. Decreto No. 51-2007. Congreso de la República de Guatemala. (2007).

Ley de Libre Negociación de Divisas. Decreto No. 94-2000. Congreso de la República de Guatemala. (2000).

Ley del Mercado de Valores y Mercancías. Decreto No. 34-96. Congreso de la República de Guatemala. (1996).

Ley Monetaria. Decreto No. 17-2002. Congreso de la República de Guatemala. (2002).

Ley Orgánica del Banco de Guatemala. Decreto No. 16-2002. Congreso de la República de Guatemala. (2002).

Ley Para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo. Decreto No. 58-2005. (2005).

Ley de Supervisión Financiera. Decreto No. 18-2002. Congreso de la República de Guatemala. (2002).

Ley de sociedades Financieras Privadas. Decreto No. 208. Jefe de Gobierno de la República de Guatemala.

Luna, Profirio. (2020) *Teoría del Caso.* México: Foro Jurídico. Recuperado de: https://forojuridico.mx/teoria-del-caso/

Malatesta, Framarino. (2002). *Lógica de las pruebas en materia criminal*. Tomo I. Colombia. Editorial Temis. S.A.

Manzini Rocha, Hugo. (1997). *Presunciones e indicios en Juicio Penal*. Argentina: Editorial EDIAR.

Martí Guilló, José Eduardo. (2019). *Compendio de Criminalística – Las Ciencias Forenses dentro de la Administración de Justicia en el ámbito penal*. Tomo I. Guatemala: Serviprensa.

Martínez Sánchez, Wilson Alejandro. (2020) *Tipologías de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo ¿qué son y para qué sirven?* [Archivo de vídeo]. Youtube. https://www.youtube.com/watch?v=EulxRd9RKpQ

Martínez Valverde, José Mauricio. (2015). *Manual y guía en investigaciones extinción de dominio.* Colombia.

Midón. Marcelo Sebastián. (2007) *Derecho Probatorio*. Argentina. Ediciones Jurídicas Cuyo. Recuperado de: https://books.google.com.gt/books?id=eqJe5HAVQbUC&printsec=frontcover&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=fa lse

Ministerio Público. (2006). *Lavado de activos. Un nuevo modelo de Investigación.* 1ra. Edición. República Dominicana: USAID

Mejía Asencio, J. (2006) *Importancia de la participación del contador público y auditor en una unidad de cumplimiento para un grupo financiero*. [Tesis de grado, Universidad de San Carlos de Guatemala]. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/03/03_1573.pdf

Mendoza, Fidel. (2018). *Tax Crimes as Criminal Acts previous to the Crime of Money Laundering.* Ecuador: Revista de la Facultad de Jurisprudencia. Recuperado de: https://www.redalyc.org/journal/6002/600263743014/html/

Moreno, Leonardo. (2020) *La teoría del caso*. Chile: La Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal. Recuperado de: https://www.peruweek.pe/wp-content/uploads/2021/03/Guia-Operativa-de-Litigacion-Oral-con-el-Codigo-Procesal-Penal.pdf#page=21

Muñoz Sabaé, Lluis. (2012) *Curso superior de probática judicial. Cómo probar los hechos en el proceso.* España: Editorial La Ley.

Naciones Unidas. (1988). *Convención de las Nacionaes Unidas Contra el Tráfico Ilicito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.* Recuperado de: https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf

Naciones Unidas. (2000). *Convención de las Nacionaes Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos.* Italia. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf

Organización de las Naciones Unidas –ONU- *Tráfico ilícito de migrantes.* (2021) Recuperado de: https://rosanjose.iom.int/SITE/es/trafico-ilicito-de-migrantes

Oré, Arsenio y Loza, Giulliana. (2011) *Teoría del Caso.* Perú. Recuperado de: http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Incipp01.pdf

Ossorio, Manuel. (s.f.) *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. 1ª Edición Electrónica. Guatemala: Datascan, S.A. Recuperado de: https://campusacademica.rec.uba.ar/pluginfile.php?file=%2F613288%2Fmod_resource%2Fcontent%2F0%2FDiccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf

Pérez, F., Figueroa, E. y Godínez, L. (2016). *Matemáticas Aplicadas a la Economía.* Volumen I. México: Universidad Autónoma Chapingo. Recuperado el 21 de enero

de 2021. http://148.215.1.182/bitstream/handle/20.500.11799/65441/Matem%C3%A1_Aplicadas_Econom%C3%ADa.pdf?sequence=1&isAllow

Perito Judicial Group. (s.f.) *Perito en Análisis Contable y Financiero de entidad, empresa.* Recuperado de: https://peritojudicial.com/perito-judicial-tributario/analisis-contable-financiero/

Real Academia Española – RAE. (2022). *Diccionario de la lengua española.* Edición del Tricentenario. Recuperado de: https://dle.rae.es/

Reglamento de la Ley de Almacenes Generales de Depósito. Acuerdo No. 20-69. Presidente de la República de Guatemala. (1969).

Reglamento de la Ley Para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo. Acuerdo No. 86-2006. Presidente de la República de Guatemala. (2006).

Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos. Acuerdo Gubernativo No. 118-2002. Presidente de la República de Guatemala. (2002)

Richards, James (1960). *Transnational criminal organizations, cybercrime & money laundering: a handbook for law enforcement officers, auditors, and financial investigators.* Estados Unidos de América: CRC Press.

Rosales, Mauricio. (s.f.). Italia. *Ganadería y deforestación.* Dirección de Producción y Sanidad Animal. Recuperado de: https://www.fao.org/3/a0262s/a0262s.pdf

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2020). *Grupo de Acción Financiera Internacional.* México: Comisión Nacional Banca y Valores. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/80948/VSPP_GAFI___13042016.pdf

Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT – (2016) S*eñales de alerta para prevenir lavado de activos.* Colombia: Infolaft. Recuperado de: https://www.infolaft.com/senales-de-alerta-sector-real/

Soto Gómez, J. (2020). *En torno a los principios de derecho probatorio*. Revista De La Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas, (69), 50-60. Recuperado da https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/5168

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. (2021) *Grupo Egmont*. Recuperado de: https://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/Sistema-de-Lucha-Contra-el-LA-FT/Organismos-Internacionales-que-rigen-el-Sistema-Nacional-contra-el-LA-FT/Grupo-Egmont#:~:text=El%20Grupo%20Egmont%20es%20una,ESW)%20para%20luchar%20de%20manera

Superintendencia de Bancos Guatemala. (2019). *Prevenir y combatir el lavado de dinero, es un esfuerzo de país.* [Archivo de Vídeo] Youtube. https://www.youtube.com/watch?v=eaRdsLATAhI

Superintendencia de Bancos de Guatemala, C. A. (2020) *Unidad de Inteligencia Financiera. Guatemala.* Recuperado de: https://www.sib.gob.gt/web/sib/Sobre-la-IVE/unidad-inteligencia-financiera

SIB. (2020). *Best Egmont Case Award (BECA)- Fecha 0.9.07.2020*. Recuperado de: https://n9.cl/ozr11

Superintendencia de Bancos de Guatemala, C. A. (2021). *Efectos negativos generados por el lavado de dinero.* Guatemala. Recuperado de: https://www.sib.gob.gt/web/sib/lavadoactivos/delito/efectos

Transparency International (2021). *2021 perceptions index reveals a decade of stagnating corruption levels in western Europe amidst ongoing scandals.* Unión Europea. Recuperado de: https://www.transparency.org/en/press/2021-corruption-perceptions-index-press-release-regional-western-europe

The Egmont Group. (2022) *Financial Intelligence Units.* Recuperado de: https://egmontgroup.org/about/financial-intelligence-units/

The Anti-Corruption Plain Language Guide. (2009). *Anti-Corruption Guide*. Estados Unidos: United Nations Convention against Corruption.

Unidad de Análisis Financiero (2020). *GAFI.* Chile. Recuperado de: https://www.uaf.cl/asuntos/gafi.aspx

Unidad de Análisis Financiero –UAF- (2020) *De Interés: Lavado de dinero y la actividad narco-ganadera.* Nicaragua: UAF Recuperado de: https://www.uaf.gob.ni/difuson/noticias/1171-de-interes-lavado-de-dinero-y-la-actividad-narco-ganadera

United Nations. (2002) *El blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo: la respuesta de las Naciones Unidas.* Recuperado de: https://www.imolin.org/pdf/imolin/UNres03s.pdf

United Nations Office on Drugs and Crime -UNODC. (2017). *Artículo 3° del Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas.* Recuperado de: https://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/what-ishuman-trafficking.html

Westreicher, Guillermo. (2020). *Contrabando.* Economipedia.com. Recuperado de: https://economipedia.com/definiciones/contrabando.html

Zamora Sánchez, Pedro. (1999) *Marco jurídico del lavado de dinero.* México: Oxford Univesity Press.

Zaragoza Aguado, Javier Alberto. (s.f.) *Aspectos probatorios y técnicas de investigación en los procesos por lavado de dinero*. España. Recuperado de: https://www.mpf.gov.ar/docs/RepositorioB/Ebooks/qE885.pdf

Zevenbergen, J. A. *Land use Policy.* Estados Unidos: University of Twente Faculty of Geo-Information Science and Earth Observation.

Zünd, André. (1990). *El lavado de dinero y sus conformaciones.* España: Marcel Pons.

ANEXOS

	FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES **LICENCIATURA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE** **Estudiante:** Lizza Melissa Lucero Machic **Asesor:** Licda. Leticia Analí Amarra Huitz *Las tipologías de lavado de dinero y su técnica probatoria en Guatemala.* FORMATO DE ENTREVISTA A PERSONAL DE LA FISCALÍA CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS

Fecha:

Instrucciones: La presente entrevista será realizada con fines exclusivos ACÁDEMICOS, por lo tanto, la información resultante de la misma será manejada con estricta confidencialidad y los criterios u opiniones serán utilizados para lo que corresponda dentro de la investigación que se efectúa. Agradezco su amable participación.

1. ¿Desde la promoción de la actuación contra el lavado de dinero, el actuar de la fiscalía es diferente al actuar en otros delitos? ¿Cuáles son los procedimientos generales para la reconstrucción de los hechos en delitos relacionados al lavado de dinero?

2. De qué manera se plantean la fiscalía la identificación o la clasificación de los métodos de lavado de dinero.

3. Desde su experiencia, se reconocen en las primeras investigaciones que el delito investigado se relaciona con delito de lavado de dinero.

4. ¿Cuál para usted es la técnica probatoria más efectiva para la reconstrucción de hechos en un delito de lavado de dinero?

5. ¿Considera que el Ministerio Público debería utilizar nuevos métodos de investigaciones para identificar las estructuras de lavado de dinero?

6. Bajo su experiencia ¿Cómo el estado podría mejorar las investigaciones para detectar el delito de lavado de dinero?

7. Se sabe que las actividades económicas tienen riesgos inherentes ¿con qué sistemas de administración de riesgos cuenta Guatemala? ¿Con qué controles cuenta Guatemala para vigilar y prevenir el delito de lavado de dinero?

8. ¿Cree necesarias reformas a la Ley Contra el Lavado de Dinero u otros activos? Si la respuesta es positiva ¿cuáles serían? ¿qué otras leyes relacionadas al tema necesitan reformas y por qué?

9. En su opinión y experiencia considera que ¿la pandemia –COVID 19 ha influido o influyó en el aumento de actividades inusuales y/o sospechosas, así como la realización de delitos precedentes para cometer el delito de lavado de dinero?

	FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES **LICENCIATURA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE** **Estudiante:** Lizza Melissa Lucero Machic **Asesor:** Licda. Leticia Analí Amarra Huitz *Las tipologías de lavado de dinero y su técnica probatoria en Guatemala.* FORMATO DE ENTREVISTA A JUECES

Fecha:

Instrucciones: La presente entrevista será realizada con fines exclusivos ACÁDEMICOS, por lo tanto, la información resultante de la misma será manejada con estricta confidencialidad y los criterios u opiniones serán utilizados para lo que corresponda dentro de la investigación que se efectúa. Agradezco su amable participación.

1. ¿Bajo qué preceptos se valoran las evidencias y medios de convicción en los delitos de lavado de dinero?

2. ¿Cuáles son los principios que deben reunir los elementos de convicción y la reconstrucción de los hechos en las investigaciones de delitos de lavado de dinero para que estos sean aceptados y tengan un valor contundente y concluyente durante el proceso?

3. ¿Los delitos de lavado de dinero son valorados como cualquier otro delito, o existen formalidades diferentes para casos específicos?

4. ¿Cuáles son los errores más frecuentes o las dudas que regularmente se generan para no darle valor probatorio a los medios de convicción presentados en los delitos de lavado de dinero?

5. ¿Qué factores en la Administración de Justicia a su criterio afectan a los procedimientos probatorios en los delitos de lavado de dinero?

6. Según su experiencia, ¿cuáles son los delitos precedentes más utilizados para cometer el delito de lavado de dinero en Guatemala?

7. ¿Guatemala está preparada judicialmente para abordar las modalidades nuevas que se utilizan para el blanqueo de capitales, como lo son el uso de medios tecnológicos?

8. ¿Cree necesarias reformas a la Ley Contra el Lavado de Dinero u otros activos? Si la respuesta es positiva ¿cuáles serían? ¿qué otras leyes relacionadas al tema necesitan reformas y por qué?

9. En su opinión ¿la pandemia –COVID 19 ha influido o influyó en el aumento de actividades inusuales y/o sospechosas, así como la realización de delitos precedentes para cometer el delito de lavado de dinero?